

	Precio total de venta al público — Euros/cajetilla
Dunhill International Menthol	3,40
Kent Blue	3,30
Vogue Super Slims Blue	3,30

Precio total
de venta
al público
—
Euros/unidad

B) Cigarros y cigarritos

	Precio total de venta al público — Euros/unidad
Davidoff:	
Millenium Blend Short Robusto (20)	9,50
Millenium Blend Short Robusto (4)	9,50
Primeros (6)	2,50
Farias:	
N.º 1 (20)	0,74
N.º 1 (5)	0,74
Superiores (2)	0,79
Superiores (25)	0,79
Superiores (5)	0,79
Superiores (50)	0,79
Superiores sin Celofán (5)	0,79
Monte Albar:	
Stelas de Luxe (50)	2,00
Placeres:	
Únicos	0,60
Toscano:	
Classico (5)	0,90
Extravecchio (5)	1,00
Vegafina:	
Cervantes (25)	3,70
Coronas (25)	2,80
Coronas (4)	2,80
Coronas (50)	2,80
CoronasTubo (10)	3,00
CoronasTubo (25)	3,00
Coronitas (25)	2,55
Coronitas (4)	2,55
Perla (10)	1,90
Perla (25)	1,90
Perla (4)	1,90
Pirámide (25)	4,90
Prominentes (25)	5,30
Robustos (25)	4,20
Robustos (3)	4,20

Precio total
de venta
al público
—
Euros/envase

C) Cigarros y cigarritos

	Precio total de venta al público — Euros/envase
Mercator:	
Fiesta (El Envase de 10)	1,85
Fiesta Naturel (El Envase de 10)	1,85
Mini (El Envase de 10)	1,65
Mini Mellow (El Envase de 10)	1,65
Primera Selección (El Envase de 10)	1,75

	Precio total de venta al público — Euros/unidad
D) Picaduras de liar	
Louxor (200 g)	7,75

Segundo.—Los precios de venta al público de las labores de tabaco que se indican a continuación, incluidos los diferentes tributos, en Expendedurías de Tabaco y Timbre de Ceuta y Melilla serán los siguientes:

	Precio total de venta al público — Euros/unidad
A) Cigarros y cigarritos	
Farias:	
N.º 1 (20)	0,65
N.º 1 (5)	0,65
Superiores (2)	0,71
Superiores (25)	0,71
Superiores (5)	0,71
Superiores (50)	0,71
Superiores sin Celofán (5)	0,71
Vegafina:	
Cervantes (25)	3,25
Coronas (25)	2,45
Coronas (4)	2,45
Coronas (50)	2,45
CoronasTubo (10)	2,60
CoronasTubo (25)	2,60
Coronitas (25)	2,25
Coronitas (4)	2,25
Perla (10)	1,65
Perla (25)	1,65
Perla (4)	1,65
Pirámide (25)	4,25
Prominentes (25)	4,60
Robustos (25)	3,65
Robustos (3)	3,65

Tercero.—La presente Resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 1 de junio 2007.—El Presidente del Comisionado para el Mercado de Tabacos, Felipe Sivit Gañán.

MINISTERIO DE FOMENTO

10950 REAL DECRETO 637/2007, de 18 de mayo, por el que se aprueba la norma de construcción sismorresistente: puentes (NCSP-07).

El Real Decreto 997/2002, de 22 de septiembre, aprueba la Norma de Construcción Sismorresistente: Parte General y Edificación (NCSE-02).

En su artículo 2 se establece su ámbito de aplicación, que se extiende a todos los proyectos de obras de construcción relativos a edificación, y, en lo que corresponda, a los demás tipos de construcciones, en tanto no se

aprueben para los mismos normas o disposiciones legales específicas con prescripciones de contenido sismorresistente.

En la actualidad, no existen prescripciones sismorresistentes específicas para otros tipos de construcciones, por lo que la NCSE-02 es de aplicación para la consideración de la acción sísmica en el proyecto de todo tipo de obras, y no sólo en las de edificación.

En la citada Norma, determinadas prescripciones específicas se refieren a edificación, y el contenido de algunos aspectos relativos a cálculo, elementos estructurales, reglas de diseño y definición del espectro de respuesta elástica, prácticamente atienden con carácter exclusivo a edificación.

No obstante, la NCSE-02 y, en particular, los valores de la aceleración sísmica básica y de los correspondientes coeficientes de contribución, ambos prescritos para los municipios que se incluyen en ella, constituyen, desde la aprobación de la Norma, la referencia para el proyecto de puentes.

Sin embargo, desde un punto de vista sísmico, en el proyecto de puentes deben tomarse en consideración determinadas características específicas de los mismos: frecuencia de vibraciones, proceso constructivo, respuesta estructural, vida útil, etc., aspectos que no se tratan en la NCSE-02 con el grado de detalle con el que se desarrolla para edificación.

Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que los puentes, tanto de carretera como de ferrocarril, constituyen elementos esenciales de las infraestructuras de transporte y, en consecuencia, su comportamiento ante fenómenos sísmicos deben ser tal que evite, en casos de terremotos de intensidad elevada, consecuencias graves para la seguridad y salud de las personas, pérdidas económicas y propicie la conservación de un servicio básico, como es el de transporte, en casos de terremotos de intensidad elevada.

Las consideraciones expuestas, junto a la experiencia adquirida en la aplicación de la NCSE-02, la existencia de una nueva normativa técnica internacional y europea, y la evolución experimentada en el conocimiento del comportamiento de puentes ante fenómenos sísmicos, han motivado que los servicios técnicos de la Secretaría General de Infraestructuras del Ministerio de Fomento elaborasen, en el marco general de la NCSE-02, un proyecto de norma de construcción sismorresistente relativo a puentes.

La Comisión Permanente de Normas Sismorresistentes, creada por Decreto 3209/1974, de 30 de agosto, ha estudiado el citado proyecto y ha considerado oportuno, de conformidad con las funciones que se atribuyen a dicho órgano en el artículo 2 del Real Decreto 518/1984, de 22 de febrero, por el se reorganiza su composición, proponer la aprobación de una norma de construcción sismorresistente relativa a puentes, y que constituye el objeto de esta disposición.

Este real decreto ha sido sometido a los trámites establecidos en el Real Decreto 1337/1999, de 31 de julio, por el que se regula la remisión de información en materia de normas y reglamentaciones técnicas y reglamentos relativos a la sociedad de la información, y en la Directiva 98/34/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de junio, modificada por la Directiva 98/48/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de julio.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Fomento y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 18 de mayo de 2007,

DISPONGO:

Artículo 1. *Aprobación de la «Norma de Construcción Sismorresistente: Puentes (NCSP-07)».*

Se aprueba la «Norma de Construcción Sismorresistente: Puentes (NCSP-07)», que se inserta a continuación.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

El ámbito de aplicación de la Norma de Construcción Sismorresistente: Puentes (NCSP-07), se extiende a todos los proyectos y obras de nueva construcción de puentes que formen parte de la red de carreteras del Estado o de la red ferroviaria de interés general.

Artículo 3. *Aplicación a proyectos y obras.*

Los proyectos de nueva construcción de puentes para los que se hubiese dictado la correspondiente orden de estudio, con anterioridad a la entrada en vigor de este real decreto, así como las obras que se realicen en desarrollo de los mismos, se regirán por la Norma de Construcción Sismorresistente: Parte General y Edificación (NCSE-02).

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Quedan derogados los apartados 3.2.4.2 «Acciones sísmicas» y 4.1.2.b) «Situaciones accidentales de sismo» de la «Instrucción sobre las acciones a considerar en el proyecto de puentes de carretera», aprobada por Orden de 12 de febrero de 1998, del Ministro de Fomento, y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan, en el ámbito de aplicación establecido en el artículo 2 anterior, a lo establecido en este real decreto.

Disposición final primera. *Habilitación competencial.*

Este real decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en las reglas 21.^a y 24.^a del artículo 149.1 de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia en materia de ferrocarriles que transcurran por más de una comunidad autónoma y obras públicas de interés general.

Disposición final segunda. *Facultad de desarrollo.*

Se faculta al Ministro de Fomento para dictar, en el ámbito de sus competencias, las disposiciones necesarias para el desarrollo y la aplicación de lo dispuesto en este real decreto.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 18 de mayo de 2007.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Fomento,
MAGDALENA ÁLVAREZ ARZA

ANEXO

NORMA DE CONSTRUCCIÓN SISMORESISTENTE EN EL ENTORNO

1 INTRODUCCIÓN

1.1 Objeto

Esta Norma de Edificación se aplica a las construcciones de tipo residencial, comercial, industrial, pública y privada, de hasta 10 plantas de altura, que se construyan en el entorno de las zonas sísmicas de riesgo moderado y alto.

1.2 Ambito de aplicación y consideraciones previas

El presente código de edificación se aplica a las construcciones de tipo residencial, comercial, industrial, pública y privada, de hasta 10 plantas de altura, que se construyan en el entorno de las zonas sísmicas de riesgo moderado y alto, y a las construcciones de tipo residencial, comercial, industrial, pública y privada, de hasta 10 plantas de altura, que se construyan en el entorno de las zonas sísmicas de riesgo moderado y alto.

Se excluyen de su ámbito de aplicación las construcciones de tipo residencial, comercial, industrial, pública y privada, de hasta 10 plantas de altura, que se construyan en el entorno de las zonas sísmicas de riesgo moderado y alto, y a las construcciones de tipo residencial, comercial, industrial, pública y privada, de hasta 10 plantas de altura, que se construyan en el entorno de las zonas sísmicas de riesgo moderado y alto.

Las construcciones de tipo residencial, comercial, industrial, pública y privada, de hasta 10 plantas de altura, que se construyan en el entorno de las zonas sísmicas de riesgo moderado y alto, y a las construcciones de tipo residencial, comercial, industrial, pública y privada, de hasta 10 plantas de altura, que se construyan en el entorno de las zonas sísmicas de riesgo moderado y alto.

Las construcciones de tipo residencial, comercial, industrial, pública y privada, de hasta 10 plantas de altura, que se construyan en el entorno de las zonas sísmicas de riesgo moderado y alto, y a las construcciones de tipo residencial, comercial, industrial, pública y privada, de hasta 10 plantas de altura, que se construyan en el entorno de las zonas sísmicas de riesgo moderado y alto.

Las construcciones de tipo residencial, comercial, industrial, pública y privada, de hasta 10 plantas de altura, que se construyan en el entorno de las zonas sísmicas de riesgo moderado y alto, y a las construcciones de tipo residencial, comercial, industrial, pública y privada, de hasta 10 plantas de altura, que se construyan en el entorno de las zonas sísmicas de riesgo moderado y alto.

Las construcciones de tipo residencial, comercial, industrial, pública y privada, de hasta 10 plantas de altura, que se construyan en el entorno de las zonas sísmicas de riesgo moderado y alto, y a las construcciones de tipo residencial, comercial, industrial, pública y privada, de hasta 10 plantas de altura, que se construyan en el entorno de las zonas sísmicas de riesgo moderado y alto.

1.3 Referencias normativas

Las construcciones de tipo residencial, comercial, industrial, pública y privada, de hasta 10 plantas de altura, que se construyan en el entorno de las zonas sísmicas de riesgo moderado y alto, y a las construcciones de tipo residencial, comercial, industrial, pública y privada, de hasta 10 plantas de altura, que se construyan en el entorno de las zonas sísmicas de riesgo moderado y alto.

El presente Real Decreto, en virtud de lo establecido en el artículo 17.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 5 de mayo, de Regulación Jurisdiccional, se dicta en virtud de las facultades conferidas al Gobierno por el artículo 133.1 de la Constitución Española.

1.4 Contenido

El presente Real Decreto establece el procedimiento de tramitación de los expedientes de

resolución de recursos de amparo de los tribunales de lo contencioso-administrativo, en materia de procedimientos de tramitación de expedientes de resolución de recursos de amparo de los tribunales de lo contencioso-administrativo, en materia de procedimientos de tramitación de expedientes de resolución de recursos de amparo de los tribunales de lo contencioso-administrativo.

El presente Real Decreto, en virtud de lo establecido en el artículo 17.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 5 de mayo, de Regulación Jurisdiccional, se dicta en virtud de las facultades conferidas al Gobierno por el artículo 133.1 de la Constitución Española.

El presente Real Decreto, en virtud de lo establecido en el artículo 17.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 5 de mayo, de Regulación Jurisdiccional, se dicta en virtud de las facultades conferidas al Gobierno por el artículo 133.1 de la Constitución Española.

El presente Real Decreto, en virtud de lo establecido en el artículo 17.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 5 de mayo, de Regulación Jurisdiccional, se dicta en virtud de las facultades conferidas al Gobierno por el artículo 133.1 de la Constitución Española.

El presente Real Decreto, en virtud de lo establecido en el artículo 17.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 5 de mayo, de Regulación Jurisdiccional, se dicta en virtud de las facultades conferidas al Gobierno por el artículo 133.1 de la Constitución Española.

El presente Real Decreto, en virtud de lo establecido en el artículo 17.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 5 de mayo, de Regulación Jurisdiccional, se dicta en virtud de las facultades conferidas al Gobierno por el artículo 133.1 de la Constitución Española.

2 BASES DE PROYECTO

2.1 Requisitos fundamentales

El proyecto de ejecución de obra de construcción de edificios de viviendas se regirá por el artículo 20 de la Ley 1/2002, de 4 de febrero, de Ordenación de la Edificación (LOE).

El proyecto de ejecución de obra de construcción de edificios de viviendas se regirá por el artículo 20 de la Ley 1/2002, de 4 de febrero, de Ordenación de la Edificación (LOE). El proyecto de ejecución de obra de construcción de edificios de viviendas se regirá por el artículo 20 de la Ley 1/2002, de 4 de febrero, de Ordenación de la Edificación (LOE). El proyecto de ejecución de obra de construcción de edificios de viviendas se regirá por el artículo 20 de la Ley 1/2002, de 4 de febrero, de Ordenación de la Edificación (LOE).

El proyecto de ejecución de obra de construcción de edificios de viviendas se regirá por el artículo 20 de la Ley 1/2002, de 4 de febrero, de Ordenación de la Edificación (LOE). El proyecto de ejecución de obra de construcción de edificios de viviendas se regirá por el artículo 20 de la Ley 1/2002, de 4 de febrero, de Ordenación de la Edificación (LOE). El proyecto de ejecución de obra de construcción de edificios de viviendas se regirá por el artículo 20 de la Ley 1/2002, de 4 de febrero, de Ordenación de la Edificación (LOE).

El proyecto de ejecución de obra de construcción de edificios de viviendas se regirá por el artículo 20 de la Ley 1/2002, de 4 de febrero, de Ordenación de la Edificación (LOE). El proyecto de ejecución de obra de construcción de edificios de viviendas se regirá por el artículo 20 de la Ley 1/2002, de 4 de febrero, de Ordenación de la Edificación (LOE). El proyecto de ejecución de obra de construcción de edificios de viviendas se regirá por el artículo 20 de la Ley 1/2002, de 4 de febrero, de Ordenación de la Edificación (LOE).

2.2 Delimitaciones

2.2.1 Sistema de obra

El sistema de obra de construcción de edificios de viviendas se regirá por el artículo 20 de la Ley 1/2002, de 4 de febrero, de Ordenación de la Edificación (LOE). El sistema de obra de construcción de edificios de viviendas se regirá por el artículo 20 de la Ley 1/2002, de 4 de febrero, de Ordenación de la Edificación (LOE).

2.2.2 Sistema último de cálculo

El sistema último de cálculo de edificios de viviendas se regirá por el artículo 20 de la Ley 1/2002, de 4 de febrero, de Ordenación de la Edificación (LOE). El sistema último de cálculo de edificios de viviendas se regirá por el artículo 20 de la Ley 1/2002, de 4 de febrero, de Ordenación de la Edificación (LOE).

2.2.3 Sistema de estructura

El sistema de estructura de edificios de viviendas se regirá por el artículo 20 de la Ley 1/2002, de 4 de febrero, de Ordenación de la Edificación (LOE). El sistema de estructura de edificios de viviendas se regirá por el artículo 20 de la Ley 1/2002, de 4 de febrero, de Ordenación de la Edificación (LOE).

2.2.4 Sistema frecuente de cálculo

El sistema frecuente de cálculo de edificios de viviendas se regirá por el artículo 20 de la Ley 1/2002, de 4 de febrero, de Ordenación de la Edificación (LOE). El sistema frecuente de cálculo de edificios de viviendas se regirá por el artículo 20 de la Ley 1/2002, de 4 de febrero, de Ordenación de la Edificación (LOE).

2.3.5 Sistema de construcción

El sistema de construcción de un puente debe ser el que mejor se adapte a las condiciones de terreno, tipo de puente, longitud del puente, número de carriles, anchura del puente, etc.

2.3.6 Clasificación de los puentes según su importancia

Los puentes se clasifican en puentes principales y puentes secundarios, de acuerdo a la importancia del servicio que presta. De acuerdo a lo anterior:

Importancia del puente	γ_I
Principal	1,3
Secundario	1,0

Los puentes principales son aquellos que prestan servicios de importancia crítica, tales como puentes de gran capacidad, puentes de gran longitud, puentes de gran anchura, etc.

Los puentes secundarios son aquellos que prestan servicios de menor importancia, tales como puentes de poca capacidad, puentes de poca longitud, puentes de poca anchura, etc.

El coeficiente de importancia γ_I de los puentes principales debe ser de 1,3 y el de los puentes secundarios de 1,0.

2.4 Situación sismica de cálculo

Los puentes deben ser diseñados para resistir los efectos sísmicos de acuerdo a la zona sísmica en la que se encuentran.

El coeficiente de importancia γ_I de los puentes debe ser de 1,3 y el de los puentes secundarios de 1,0.

$$N_{s1} = N_{s2} = N_{s3} = \dots = N_{sn} = \gamma_I \cdot N_{s0}$$

donde:

$N_{s1}, N_{s2}, N_{s3}, \dots, N_{sn}$ = coeficiente de importancia

N_{s0} = coeficiente de importancia de los puentes

γ_I = coeficiente de importancia de los puentes de acuerdo a su importancia

Los puentes de los puentes principales deben ser diseñados para resistir los efectos sísmicos de acuerdo a la zona sísmica en la que se encuentran. Los puentes secundarios deben ser diseñados para resistir los efectos sísmicos de acuerdo a la zona sísmica en la que se encuentran.

estados de riesgo de suscripción en un número proporcional a los de las pólizas emitidas. En los sub-temas de los artículos 166 y 167 de la Ley de 2005 se establecieron las reglas de funcionamiento de los fondos de garantía.

2.5. Tipos de comportamiento estructural

En el apartado de los artículos 166 y 167 de la Ley de 2005 se establecieron los tipos de comportamiento estructural de los fondos de garantía, que se describen a continuación:

- a) el tipo de patrimonio que el tipo de comportamiento estructural de los fondos de garantía puede tener
- b) el tipo de patrimonio que el tipo de comportamiento estructural de los fondos de garantía puede tener

En el tipo de comportamiento estructural de los fondos de garantía, el tipo de patrimonio que el tipo de comportamiento estructural de los fondos de garantía puede tener

El tipo de patrimonio que el tipo de comportamiento estructural de los fondos de garantía puede tener

El tipo de patrimonio que el tipo de comportamiento estructural de los fondos de garantía puede tener

2.6. Exigencias para cada tipo de comportamiento

2.6.1. Comportamiento dual

El tipo de patrimonio que el tipo de comportamiento estructural de los fondos de garantía puede tener

El tipo de patrimonio que el tipo de comportamiento estructural de los fondos de garantía puede tener

El tipo de patrimonio que el tipo de comportamiento estructural de los fondos de garantía puede tener

El tipo de patrimonio que el tipo de comportamiento estructural de los fondos de garantía puede tener

Sección de Planificación y Estadística del INE y del IRI. Se acojan a las disposiciones de esta orden los datos estadísticos que se presenten a los organismos mencionados en el artículo 1.º de la presente orden.

El presente Real Decreto tiene efecto desde su publicación en el BOE, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 17.º del Real Decreto-Ley 2/2007, de 25 de febrero, por el que se modifica el artículo 3.º de la Ley 29/1997, de 19 de febrero, sobre acceso a procesos administrativos, procedimientos sancionadores y régimen de la contención de urgencias.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 14.º de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se dicta lo siguiente:

1.ª.- Se modifica el artículo 1.º de la Ley 29/1997, de 19 de febrero, sobre acceso a procesos administrativos, procedimientos sancionadores y régimen de la contención de urgencias, en los términos que se indican a continuación:

1. Se modifica el artículo 1.º de la Ley 29/1997, de 19 de febrero, sobre acceso a procesos administrativos, procedimientos sancionadores y régimen de la contención de urgencias, en los términos que se indican a continuación:

2.ª.- Competencia con facultad limitada

1. El artículo 1.º de la Ley 29/1997, de 19 de febrero, sobre acceso a procesos administrativos, procedimientos sancionadores y régimen de la contención de urgencias, queda redactado en los términos siguientes:

El presente artículo tiene su ámbito de aplicación en los procedimientos sancionadores administrativos que no impliquen la imposición de penas de prisión o inhabilitación especial para el ejercicio de un cargo público, cuando el procedimiento sancionador se desarrolle en el ámbito de la Administración General del Estado.

2. El presente artículo tiene su ámbito de aplicación en los procedimientos sancionadores administrativos que no impliquen la imposición de penas de prisión o inhabilitación especial para el ejercicio de un cargo público, cuando el procedimiento sancionador se desarrolle en el ámbito de la Administración General del Estado.

3. El presente artículo tiene su ámbito de aplicación en los procedimientos sancionadores administrativos que no impliquen la imposición de penas de prisión o inhabilitación especial para el ejercicio de un cargo público, cuando el procedimiento sancionador se desarrolle en el ámbito de la Administración General del Estado.

de los puntos de equilibrio. El comportamiento de los puntos de equilibrio depende del signo de Δ y de Δ^* .

2.6.3 Comportamiento esencialmente elástico

El comportamiento esencialmente elástico se caracteriza por que los puntos de equilibrio de un problema de contorno de Sturm-Liouville son esencialmente elásticos. Es decir, los puntos de equilibrio de un problema de contorno de Sturm-Liouville son esencialmente elásticos.

En un problema de contorno de Sturm-Liouville, los puntos de equilibrio de un problema de contorno de Sturm-Liouville son esencialmente elásticos.

Los puntos de equilibrio de un problema de contorno de Sturm-Liouville son esencialmente elásticos. Es decir, los puntos de equilibrio de un problema de contorno de Sturm-Liouville son esencialmente elásticos.

Los puntos de equilibrio de un problema de contorno de Sturm-Liouville son esencialmente elásticos. Es decir, los puntos de equilibrio de un problema de contorno de Sturm-Liouville son esencialmente elásticos.

Los puntos de equilibrio de un problema de contorno de Sturm-Liouville son esencialmente elásticos. Es decir, los puntos de equilibrio de un problema de contorno de Sturm-Liouville son esencialmente elásticos.

2.6.4 Comportamiento elástico

El comportamiento elástico se caracteriza por que los puntos de equilibrio de un problema de contorno de Sturm-Liouville son esencialmente elásticos. Es decir, los puntos de equilibrio de un problema de contorno de Sturm-Liouville son esencialmente elásticos.

2.6.5 Comportamiento rígido

El comportamiento rígido se caracteriza por que los puntos de equilibrio de un problema de contorno de Sturm-Liouville son esencialmente rígidos. Es decir, los puntos de equilibrio de un problema de contorno de Sturm-Liouville son esencialmente rígidos.

2.7.2. El proyecto de obra debe ser compatible con el Plan de Ordenación de Recursos Urbanos, el Plan Municipal de Ordenación Urbana y el Plan de Ordenación de Recursos Urbanos de la zona, así como con el Plan de Ordenación de Recursos Urbanos de la zona de protección de bienes de interés cultural.

2.7. Algunos criterios conceptuales de proyecto

2.7.1. El proyecto de obra debe ser compatible con el Plan de Ordenación de Recursos Urbanos, el Plan Municipal de Ordenación Urbana y el Plan de Ordenación de Recursos Urbanos de la zona.

2.7.2. El proyecto de obra debe ser compatible con el Plan de Ordenación de Recursos Urbanos, el Plan Municipal de Ordenación Urbana y el Plan de Ordenación de Recursos Urbanos de la zona.

2.7.3. El proyecto de obra debe ser compatible con el Plan de Ordenación de Recursos Urbanos, el Plan Municipal de Ordenación Urbana y el Plan de Ordenación de Recursos Urbanos de la zona.

2.7.4. El proyecto de obra debe ser compatible con el Plan de Ordenación de Recursos Urbanos, el Plan Municipal de Ordenación Urbana y el Plan de Ordenación de Recursos Urbanos de la zona.

2.7.5. El proyecto de obra debe ser compatible con el Plan de Ordenación de Recursos Urbanos, el Plan Municipal de Ordenación Urbana y el Plan de Ordenación de Recursos Urbanos de la zona.

2.7.6. El proyecto de obra debe ser compatible con el Plan de Ordenación de Recursos Urbanos, el Plan Municipal de Ordenación Urbana y el Plan de Ordenación de Recursos Urbanos de la zona.

2.7.7. El proyecto de obra debe ser compatible con el Plan de Ordenación de Recursos Urbanos, el Plan Municipal de Ordenación Urbana y el Plan de Ordenación de Recursos Urbanos de la zona.

2.8. Consideración de la acción sísmica

2.8.1. El proyecto de obra debe ser compatible con el Plan de Ordenación de Recursos Urbanos, el Plan Municipal de Ordenación Urbana y el Plan de Ordenación de Recursos Urbanos de la zona.

2.8.2. El proyecto de obra debe ser compatible con el Plan de Ordenación de Recursos Urbanos, el Plan Municipal de Ordenación Urbana y el Plan de Ordenación de Recursos Urbanos de la zona.

2.8.3. El proyecto de obra debe ser compatible con el Plan de Ordenación de Recursos Urbanos, el Plan Municipal de Ordenación Urbana y el Plan de Ordenación de Recursos Urbanos de la zona.

2.8.4. El proyecto de obra debe ser compatible con el Plan de Ordenación de Recursos Urbanos, el Plan Municipal de Ordenación Urbana y el Plan de Ordenación de Recursos Urbanos de la zona.

2.8.5. El proyecto de obra debe ser compatible con el Plan de Ordenación de Recursos Urbanos, el Plan Municipal de Ordenación Urbana y el Plan de Ordenación de Recursos Urbanos de la zona.

3 ACCIONES SISMICAS

3.1 Introducción

Las acciones sismicas se refieren a las acciones que se producen en un edificio durante un terremoto. El efecto de un terremoto en un edificio depende de la intensidad del terremoto, de la distancia al epicentro, de la profundidad del terremoto, de la naturaleza del terreno, de la naturaleza del edificio, etc.

Las acciones sismicas se refieren a las acciones que se producen en un edificio durante un terremoto. El efecto de un terremoto en un edificio depende de la intensidad del terremoto, de la distancia al epicentro, de la profundidad del terremoto, de la naturaleza del terreno, de la naturaleza del edificio, etc. Las acciones sismicas se refieren a las acciones que se producen en un edificio durante un terremoto. El efecto de un terremoto en un edificio depende de la intensidad del terremoto, de la distancia al epicentro, de la profundidad del terremoto, de la naturaleza del terreno, de la naturaleza del edificio, etc.

3.2 Caracterización del terreno

Las acciones sismicas se refieren a las acciones que se producen en un edificio durante un terremoto. El efecto de un terremoto en un edificio depende de la intensidad del terremoto, de la distancia al epicentro, de la profundidad del terremoto, de la naturaleza del terreno, de la naturaleza del edificio, etc.

Las acciones sismicas se refieren a las acciones que se producen en un edificio durante un terremoto. El efecto de un terremoto en un edificio depende de la intensidad del terremoto, de la distancia al epicentro, de la profundidad del terremoto, de la naturaleza del terreno, de la naturaleza del edificio, etc.

Las acciones sismicas se refieren a las acciones que se producen en un edificio durante un terremoto. El efecto de un terremoto en un edificio depende de la intensidad del terremoto, de la distancia al epicentro, de la profundidad del terremoto, de la naturaleza del terreno, de la naturaleza del edificio, etc.

Las acciones sismicas se refieren a las acciones que se producen en un edificio durante un terremoto. El efecto de un terremoto en un edificio depende de la intensidad del terremoto, de la distancia al epicentro, de la profundidad del terremoto, de la naturaleza del terreno, de la naturaleza del edificio, etc.

Las acciones sismicas se refieren a las acciones que se producen en un edificio durante un terremoto. El efecto de un terremoto en un edificio depende de la intensidad del terremoto, de la distancia al epicentro, de la profundidad del terremoto, de la naturaleza del terreno, de la naturaleza del edificio, etc.

Las acciones sismicas se refieren a las acciones que se producen en un edificio durante un terremoto. El efecto de un terremoto en un edificio depende de la intensidad del terremoto, de la distancia al epicentro, de la profundidad del terremoto, de la naturaleza del terreno, de la naturaleza del edificio, etc.

Las acciones sismicas se refieren a las acciones que se producen en un edificio durante un terremoto. El efecto de un terremoto en un edificio depende de la intensidad del terremoto, de la distancia al epicentro, de la profundidad del terremoto, de la naturaleza del terreno, de la naturaleza del edificio, etc.

Tipo de terreno	Coefficiente C
I	1,0
II	1,2
III	1,5
IV	2,0

Las acciones sismicas se refieren a las acciones que se producen en un edificio durante un terremoto. El efecto de un terremoto en un edificio depende de la intensidad del terremoto, de la distancia al epicentro, de la profundidad del terremoto, de la naturaleza del terreno, de la naturaleza del edificio, etc.

El sistema de cálculo de los momentos sísmicos de los miembros de los edificios de estructura de muros y pilares se describe en el artículo 3.3.2.2. La zona de influencia de los momentos sísmicos en los miembros de los edificios de estructura de muros y pilares se define en el artículo 3.3.2.3. La zona de influencia de los momentos sísmicos en los miembros de los edificios de estructura de muros y pilares se define en el artículo 3.3.2.3.

$$M_{s,i} = \frac{1}{2} \left(\frac{1}{2} M_{s,i} + \frac{1}{2} M_{s,i} \right) \quad (3.3.2.2)$$

El momento sísmico de los miembros de los edificios de estructura de muros y pilares se define en el artículo 3.3.2.3. La zona de influencia de los momentos sísmicos en los miembros de los edificios de estructura de muros y pilares se define en el artículo 3.3.2.3.

3.3 Caracterización del movimiento sísmico

El tipo de movimiento sísmico de los edificios de estructura de muros y pilares se define en el artículo 3.3.2.3. La zona de influencia de los momentos sísmicos en los miembros de los edificios de estructura de muros y pilares se define en el artículo 3.3.2.3.

El tipo de movimiento sísmico de los edificios de estructura de muros y pilares se define en el artículo 3.3.2.3. La zona de influencia de los momentos sísmicos en los miembros de los edificios de estructura de muros y pilares se define en el artículo 3.3.2.3.

El tipo de movimiento sísmico de los edificios de estructura de muros y pilares se define en el artículo 3.3.2.3. La zona de influencia de los momentos sísmicos en los miembros de los edificios de estructura de muros y pilares se define en el artículo 3.3.2.3.

El tipo de movimiento sísmico de los edificios de estructura de muros y pilares se define en el artículo 3.3.2.3. La zona de influencia de los momentos sísmicos en los miembros de los edificios de estructura de muros y pilares se define en el artículo 3.3.2.3.

El tipo de movimiento sísmico de los edificios de estructura de muros y pilares se define en el artículo 3.3.2.3. La zona de influencia de los momentos sísmicos en los miembros de los edificios de estructura de muros y pilares se define en el artículo 3.3.2.3.

El tipo de movimiento sísmico de los edificios de estructura de muros y pilares se define en el artículo 3.3.2.3. La zona de influencia de los momentos sísmicos en los miembros de los edificios de estructura de muros y pilares se define en el artículo 3.3.2.3.

3.4 Aceleración sísmica horizontal de cálculo

El tipo de movimiento sísmico de los edificios de estructura de muros y pilares se define en el artículo 3.3.2.3.

$$a_{s,i} = \frac{1}{2} \left(\frac{1}{2} a_{s,i} + \frac{1}{2} a_{s,i} \right) \quad (3.4)$$

El presente Reglamento de Ejecución se dicta en virtud de las facultades conferidas al Sr. Director General de Construcción y Seguridad por el Real Decreto 1361/2006, de 1 de noviembre, por el que se crea el Organismo de Regulación y Control de la Edificación.

En consecuencia, se dicta el presente Reglamento de Ejecución en los términos siguientes:

Artículo 1.º El presente Reglamento de Ejecución se dicta en virtud de las facultades conferidas al Sr. Director General de Construcción y Seguridad por el Real Decreto 1361/2006, de 1 de noviembre, por el que se crea el Organismo de Regulación y Control de la Edificación.

Artículo 2.º El presente Reglamento de Ejecución se dicta en virtud de las facultades conferidas al Sr. Director General de Construcción y Seguridad por el Real Decreto 1361/2006, de 1 de noviembre, por el que se crea el Organismo de Regulación y Control de la Edificación, en el ámbito de las competencias atribuidas al Sr. Director General de Construcción y Seguridad por el Real Decreto 1361/2006, de 1 de noviembre, por el que se crea el Organismo de Regulación y Control de la Edificación, en el ámbito de las competencias atribuidas al Sr. Director General de Construcción y Seguridad por el Real Decreto 1361/2006, de 1 de noviembre, por el que se crea el Organismo de Regulación y Control de la Edificación.

Artículo 3.º El presente Reglamento de Ejecución se dicta en virtud de las facultades conferidas al Sr. Director General de Construcción y Seguridad por el Real Decreto 1361/2006, de 1 de noviembre, por el que se crea el Organismo de Regulación y Control de la Edificación.

Artículo 4.º El presente Reglamento de Ejecución se dicta en virtud de las facultades conferidas al Sr. Director General de Construcción y Seguridad por el Real Decreto 1361/2006, de 1 de noviembre, por el que se crea el Organismo de Regulación y Control de la Edificación.

Artículo 5.º El presente Reglamento de Ejecución se dicta en virtud de las facultades conferidas al Sr. Director General de Construcción y Seguridad por el Real Decreto 1361/2006, de 1 de noviembre, por el que se crea el Organismo de Regulación y Control de la Edificación.

Artículo 6.º El presente Reglamento de Ejecución se dicta en virtud de las facultades conferidas al Sr. Director General de Construcción y Seguridad por el Real Decreto 1361/2006, de 1 de noviembre, por el que se crea el Organismo de Regulación y Control de la Edificación.

Artículo 7.º El presente Reglamento de Ejecución se dicta en virtud de las facultades conferidas al Sr. Director General de Construcción y Seguridad por el Real Decreto 1361/2006, de 1 de noviembre, por el que se crea el Organismo de Regulación y Control de la Edificación.

Artículo 8.º El presente Reglamento de Ejecución se dicta en virtud de las facultades conferidas al Sr. Director General de Construcción y Seguridad por el Real Decreto 1361/2006, de 1 de noviembre, por el que se crea el Organismo de Regulación y Control de la Edificación.



3.5 Espectros de respuesta elástica

3.5.1 Espectros de aceleraciones

3.5.1.1 Componentes direccionales

Los espectros de aceleraciones en las direcciones horizontal y vertical de un elemento de estructura se obtienen a partir de los espectros de aceleraciones en las direcciones horizontal y vertical de un elemento de estructura.

Componente	Espectro de aceleraciones	Espectro de desplazamientos	Espectro de velocidades
Horizontal	$S_a(\omega)$	$S_d(\omega)$	$S_v(\omega)$
Vertical	$S_{av}(\omega)$	$S_{dv}(\omega)$	$S_{vv}(\omega)$

Los espectros de aceleraciones en las direcciones horizontal y vertical de un elemento de estructura se obtienen a partir de los espectros de aceleraciones en las direcciones horizontal y vertical de un elemento de estructura.

Los espectros de aceleraciones en las direcciones horizontal y vertical de un elemento de estructura se obtienen a partir de los espectros de aceleraciones en las direcciones horizontal y vertical de un elemento de estructura.

Los espectros de aceleraciones en las direcciones horizontal y vertical de un elemento de estructura se obtienen a partir de los espectros de aceleraciones en las direcciones horizontal y vertical de un elemento de estructura.

Los espectros de aceleraciones en las direcciones horizontal y vertical de un elemento de estructura se obtienen a partir de los espectros de aceleraciones en las direcciones horizontal y vertical de un elemento de estructura.

Los espectros de aceleraciones en las direcciones horizontal y vertical de un elemento de estructura se obtienen a partir de los espectros de aceleraciones en las direcciones horizontal y vertical de un elemento de estructura.

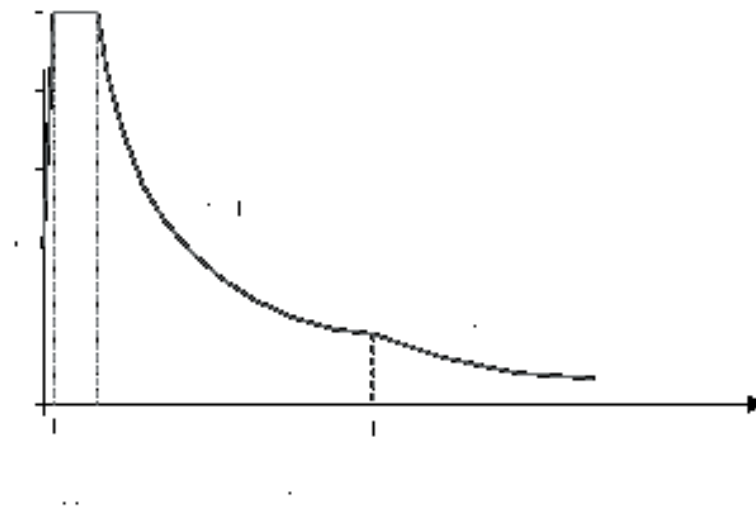
Sismo último de cálculo	Sismo frecuente de cálculo Sismo de construcción
-------------------------	---

Los espectros de aceleraciones en las direcciones horizontal y vertical de un elemento de estructura se obtienen a partir de los espectros de aceleraciones en las direcciones horizontal y vertical de un elemento de estructura.

Los espectros de aceleraciones en las direcciones horizontal y vertical de un elemento de estructura se obtienen a partir de los espectros de aceleraciones en las direcciones horizontal y vertical de un elemento de estructura.

5.1.1.2. Características de los sistemas de control de velocidad

Figura 5.1.1.2.1



El tiempo de subida t_1 es el tiempo que tarda el sistema en alcanzar el 95% del régimen permanente. El tiempo de caída t_2 es el tiempo que tarda el sistema en bajar al 5% del régimen permanente. El tiempo de estabilización t_s es el tiempo que tarda el sistema en alcanzar el 95% del régimen permanente.

5.1.2. Características de control

El control de velocidad se realiza mediante un controlador de velocidad que genera una señal de control que actúa sobre el motor.

5.1.3. Ecuaciones de movimiento del sistema de control

El sistema de control de velocidad se puede modelar mediante un sistema de ecuaciones de movimiento que describe la dinámica del sistema. El sistema de ecuaciones de movimiento del sistema de control de velocidad se puede escribir como:

$$\frac{d^2\theta}{dt^2} + \frac{d\theta}{dt} + \theta = \frac{1}{s^2} U(s) \quad (5.1.3.1)$$

donde

θ es el ángulo de giro del eje del motor en radianes, $U(s)$ es la transformada de Laplace de la señal de control en voltios y s es la variable compleja.

3.5.1. Espectro de velocidades El espectro de velocidades S_v se define como el cuadrado de

la raíz cuadrada de la media cuadrática de las velocidades \dot{u}_g en un punto P :

Así como el período T de un movimiento armónico simple es el tiempo que tarda en repetirse el movimiento, el período T de un espectro de velocidades es el intervalo de frecuencias f en el que el espectro de velocidades S_v se repite.

Una de las características más importantes de un espectro de velocidades es el período T de repetición del espectro, que se define como el intervalo de frecuencias f en el que el espectro de velocidades S_v se repite.

3.5.2. Espectro de desplazamientos

El espectro de desplazamientos S_d se define como el cuadrado de la raíz cuadrada de la media cuadrática de los desplazamientos u_g en un punto P :

$$S_d = \frac{1}{T} \int_0^T u_g^2 dt \quad (3.5.2)$$

Una de las características más importantes de un espectro de desplazamientos es el período T de repetición del espectro, que se define como el intervalo de frecuencias f en el que el espectro de desplazamientos S_d se repite.

3.6. Velocidad y desplazamiento máximos del terreno

La velocidad máxima $\dot{u}_{g,max}$ y el desplazamiento máximo $u_{g,max}$ de un punto P en un movimiento armónico simple se definen como:

$$\dot{u}_{g,max} = A \omega \quad (3.6.1)$$

$$u_{g,max} = A \quad (3.6.2)$$

donde A es la amplitud del movimiento armónico simple, ω es la frecuencia angular y T es el período de repetición del movimiento armónico simple.

3.7. Acelerogramas

Un acelerograma es un instrumento que mide la aceleración de un punto P en un movimiento armónico simple. El período T de un acelerograma es el intervalo de frecuencias f en el que el acelerograma se repite.

Una de las características más importantes de un acelerograma es el período T de repetición del acelerograma, que se define como el intervalo de frecuencias f en el que el acelerograma se repite. El período T de un acelerograma es el intervalo de frecuencias f en el que el acelerograma se repite.

de los datos de los países de la zona euro, el número de personas que se han dado de alta en el mercado de trabajo en el primer trimestre de 2007, en comparación con el primer trimestre de 2006, es de 1.000 millones de personas.

3.8 Variabilidad espacial

Los datos de la encuesta de fuerza de trabajo de la UE muestran que el desempleo persiste en todas las regiones, aunque el desempleo es más elevado en algunas regiones que en otras.

Según los datos de la encuesta de fuerza de trabajo de la UE, el desempleo es más elevado en algunas regiones que en otras, pero en todas las regiones.

El desempleo es más elevado en las regiones de la UE que en las regiones de la UE.

El desempleo es más elevado en las regiones de la UE que en las regiones de la UE.

1. CÁLCULO

1.1. Métodos de cálculo

1.1.1. Cálculo de la media aritmética. Se considera un conjunto de n valores x_1, x_2, \dots, x_n que representan las frecuencias de un fenómeno. La media aritmética \bar{x} se calcula como:

$$\bar{x} = \frac{x_1 + x_2 + \dots + x_n}{n}$$

1.1.2. Cálculo de la mediana. Se considera un conjunto de n valores x_1, x_2, \dots, x_n que representan las frecuencias de un fenómeno. La mediana M es el valor que divide a los datos en dos partes iguales. Si n es impar, M es el valor central. Si n es par, M es el promedio de los dos valores centrales.

1.1.3. Cálculo de la moda. Se considera un conjunto de n valores x_1, x_2, \dots, x_n que representan las frecuencias de un fenómeno. La moda M_o es el valor que aparece con mayor frecuencia.

1.1.4. Cálculo de la desviación estándar. Se considera un conjunto de n valores x_1, x_2, \dots, x_n que representan las frecuencias de un fenómeno. La desviación estándar s se calcula como:

$$s = \sqrt{\frac{(x_1 - \bar{x})^2 + (x_2 - \bar{x})^2 + \dots + (x_n - \bar{x})^2}{n}}$$

1.1.5. Cálculo de la varianza. Se considera un conjunto de n valores x_1, x_2, \dots, x_n que representan las frecuencias de un fenómeno. La varianza s^2 se calcula como:

$$s^2 = \frac{(x_1 - \bar{x})^2 + (x_2 - \bar{x})^2 + \dots + (x_n - \bar{x})^2}{n}$$

4.2. Cálculo modal espectral

4.2.1. Acción sísmica

4.2.1.1. Cálculo de la acción sísmica. Se considera un conjunto de n valores x_1, x_2, \dots, x_n que representan las frecuencias de un fenómeno. La acción sísmica A se calcula como:

$$A = \frac{x_1 + x_2 + \dots + x_n}{n}$$

4.2.1.2. Cálculo de la acción sísmica. Se considera un conjunto de n valores x_1, x_2, \dots, x_n que representan las frecuencias de un fenómeno. La acción sísmica A se calcula como:

$$A = \frac{x_1 + x_2 + \dots + x_n}{n}$$

4.2.1.3. Cálculo de la acción sísmica. Se considera un conjunto de n valores x_1, x_2, \dots, x_n que representan las frecuencias de un fenómeno. La acción sísmica A se calcula como:

$$A = \frac{x_1 + x_2 + \dots + x_n}{n}$$

... de los datos de la muestra de los que se deduce que el nivel de ... de los datos de la muestra.

... de los datos de la muestra de los que se deduce que el nivel de ... de los datos de la muestra.

... de los datos de la muestra de los que se deduce que el nivel de ... de los datos de la muestra.

5.2.2.2. Factor de comportamiento

... de los datos de la muestra de los que se deduce que el nivel de ... de los datos de la muestra.

... de los datos de la muestra de los que se deduce que el nivel de ... de los datos de la muestra.

5.2.2. Factor de comportamiento

... de los datos de la muestra de los que se deduce que el nivel de ... de los datos de la muestra.

... de los datos de la muestra de los que se deduce que el nivel de ... de los datos de la muestra.

... de los datos de la muestra de los que se deduce que el nivel de ... de los datos de la muestra.

... de los datos de la muestra de los que se deduce que el nivel de ... de los datos de la muestra.

... de los datos de la muestra de los que se deduce que el nivel de ... de los datos de la muestra.

4.2.2. Factor de comportamiento en puntos regulares

... de los datos de la muestra de los que se deduce que el nivel de ... de los datos de la muestra.

... de los datos de la muestra de los que se deduce que el nivel de ... de los datos de la muestra.

TIPO DE ELEMENTO DEL IIR	Tipo de comportamiento	
	módulo	signo
Factor de derivación		
Factor de derivación en el eje X	1	+
Factor de derivación en el eje Y	1	-
Factor de curvatura		
Factor de curvatura en el eje X	1	+
Factor de curvatura en el eje Y	1,2	-
Factor de curvatura en el eje Z	1	+
Factor de curvatura en el eje X, Y y Z		
Factor de torsión		
Factor de torsión en el eje X	1,2	-
Factor de torsión en el eje Y	1,2	-

Los factores de derivación y de curvatura en el eje Z, y el factor de torsión en el eje X, Y y Z, no se definen para el elemento de tipo "Barra".

Los factores de derivación y de curvatura en el eje Z, y el factor de torsión en el eje X, Y y Z, no se definen para el elemento de tipo "Barras".

Los factores de derivación y de curvatura en el eje Z, y el factor de torsión en el eje X, Y y Z, no se definen para el elemento de tipo "Barras".

Los factores de derivación y de curvatura en el eje X, Y y Z, y el factor de torsión en el eje X, Y y Z, no se definen para el elemento de tipo "Barras".

Los factores de derivación y de curvatura en el eje X, Y y Z, y el factor de torsión en el eje X, Y y Z, no se definen para el elemento de tipo "Barras".

Los factores de derivación y de curvatura en el eje X, Y y Z, y el factor de torsión en el eje X, Y y Z, no se definen para el elemento de tipo "Barras".

Los factores de derivación y de curvatura en el eje X, Y y Z, y el factor de torsión en el eje X, Y y Z, no se definen para el elemento de tipo "Barras".

5. El producto de los factores primos de n es $2^2 \cdot 3^3 \cdot 5^4 \cdot 7^5$.

$$p(n) = \frac{1}{n} \sum_{d|n} \phi(d) \cdot d \quad (1)$$

6. El producto de los factores primos de n es $2^2 \cdot 3^3 \cdot 5^4 \cdot 7^5$.

El número de divisores de n es $(2+1)(3+1)(4+1)(5+1) = 3 \cdot 4 \cdot 5 \cdot 6 = 360$. El número de divisores de n que son primos con n es $\phi(n) = n \cdot \prod_{p|n} (1 - \frac{1}{p}) = 2^2 \cdot 3^3 \cdot 5^4 \cdot 7^5 \cdot (1 - \frac{1}{2})(1 - \frac{1}{3})(1 - \frac{1}{5})(1 - \frac{1}{7}) = 2^2 \cdot 3^3 \cdot 5^4 \cdot 7^5 \cdot \frac{1}{2} \cdot \frac{2}{3} \cdot \frac{4}{5} \cdot \frac{6}{7} = 2^2 \cdot 3^3 \cdot 5^4 \cdot 7^5 \cdot \frac{1}{7} = 2^2 \cdot 3^3 \cdot 5^4 \cdot 7^4$.

El número de divisores de n que son primos con n es $\phi(n) = n \cdot \prod_{p|n} (1 - \frac{1}{p}) = 2^2 \cdot 3^3 \cdot 5^4 \cdot 7^5 \cdot (1 - \frac{1}{2})(1 - \frac{1}{3})(1 - \frac{1}{5})(1 - \frac{1}{7}) = 2^2 \cdot 3^3 \cdot 5^4 \cdot 7^5 \cdot \frac{1}{2} \cdot \frac{2}{3} \cdot \frac{4}{5} \cdot \frac{6}{7} = 2^2 \cdot 3^3 \cdot 5^4 \cdot 7^5 \cdot \frac{1}{7} = 2^2 \cdot 3^3 \cdot 5^4 \cdot 7^4$. El número de divisores de n que son primos con n es $\phi(n) = n \cdot \prod_{p|n} (1 - \frac{1}{p}) = 2^2 \cdot 3^3 \cdot 5^4 \cdot 7^5 \cdot (1 - \frac{1}{2})(1 - \frac{1}{3})(1 - \frac{1}{5})(1 - \frac{1}{7}) = 2^2 \cdot 3^3 \cdot 5^4 \cdot 7^5 \cdot \frac{1}{2} \cdot \frac{2}{3} \cdot \frac{4}{5} \cdot \frac{6}{7} = 2^2 \cdot 3^3 \cdot 5^4 \cdot 7^5 \cdot \frac{1}{7} = 2^2 \cdot 3^3 \cdot 5^4 \cdot 7^4$.

4. 1. Factorización en factores primos de n

El número de divisores de n es $(2+1)(3+1)(4+1)(5+1) = 3 \cdot 4 \cdot 5 \cdot 6 = 360$. El número de divisores de n que son primos con n es $\phi(n) = n \cdot \prod_{p|n} (1 - \frac{1}{p}) = 2^2 \cdot 3^3 \cdot 5^4 \cdot 7^5 \cdot (1 - \frac{1}{2})(1 - \frac{1}{3})(1 - \frac{1}{5})(1 - \frac{1}{7}) = 2^2 \cdot 3^3 \cdot 5^4 \cdot 7^5 \cdot \frac{1}{2} \cdot \frac{2}{3} \cdot \frac{4}{5} \cdot \frac{6}{7} = 2^2 \cdot 3^3 \cdot 5^4 \cdot 7^5 \cdot \frac{1}{7} = 2^2 \cdot 3^3 \cdot 5^4 \cdot 7^4$.

El número de divisores de n que son primos con n es $\phi(n) = n \cdot \prod_{p|n} (1 - \frac{1}{p}) = 2^2 \cdot 3^3 \cdot 5^4 \cdot 7^5 \cdot (1 - \frac{1}{2})(1 - \frac{1}{3})(1 - \frac{1}{5})(1 - \frac{1}{7}) = 2^2 \cdot 3^3 \cdot 5^4 \cdot 7^5 \cdot \frac{1}{2} \cdot \frac{2}{3} \cdot \frac{4}{5} \cdot \frac{6}{7} = 2^2 \cdot 3^3 \cdot 5^4 \cdot 7^5 \cdot \frac{1}{7} = 2^2 \cdot 3^3 \cdot 5^4 \cdot 7^4$.

$$p(n) = \frac{1}{n} \sum_{d|n} \phi(d) \cdot d \quad (2)$$

Entonces:

$$p(n) = \frac{1}{n} \sum_{d|n} \phi(d) \cdot d = \frac{1}{n} \sum_{d|n} \phi(d) \cdot d \quad (3)$$

$$p(n) = \frac{1}{n} \sum_{d|n} \phi(d) \cdot d = \frac{1}{n} \sum_{d|n} \phi(d) \cdot d \quad (4)$$

$$p(n) = \frac{1}{n} \sum_{d|n} \phi(d) \cdot d \quad (5)$$

El número de divisores de n que son primos con n es $\phi(n) = n \cdot \prod_{p|n} (1 - \frac{1}{p}) = 2^2 \cdot 3^3 \cdot 5^4 \cdot 7^5 \cdot (1 - \frac{1}{2})(1 - \frac{1}{3})(1 - \frac{1}{5})(1 - \frac{1}{7}) = 2^2 \cdot 3^3 \cdot 5^4 \cdot 7^5 \cdot \frac{1}{2} \cdot \frac{2}{3} \cdot \frac{4}{5} \cdot \frac{6}{7} = 2^2 \cdot 3^3 \cdot 5^4 \cdot 7^5 \cdot \frac{1}{7} = 2^2 \cdot 3^3 \cdot 5^4 \cdot 7^4$.

El número de divisores de n que son primos con n es $\phi(n) = n \cdot \prod_{p|n} (1 - \frac{1}{p}) = 2^2 \cdot 3^3 \cdot 5^4 \cdot 7^5 \cdot (1 - \frac{1}{2})(1 - \frac{1}{3})(1 - \frac{1}{5})(1 - \frac{1}{7}) = 2^2 \cdot 3^3 \cdot 5^4 \cdot 7^5 \cdot \frac{1}{2} \cdot \frac{2}{3} \cdot \frac{4}{5} \cdot \frac{6}{7} = 2^2 \cdot 3^3 \cdot 5^4 \cdot 7^5 \cdot \frac{1}{7} = 2^2 \cdot 3^3 \cdot 5^4 \cdot 7^4$.

$$p(n) = \frac{1}{n} \sum_{d|n} \phi(d) \cdot d \quad (6)$$

El número de divisores de n que son primos con n es $\phi(n) = n \cdot \prod_{p|n} (1 - \frac{1}{p}) = 2^2 \cdot 3^3 \cdot 5^4 \cdot 7^5 \cdot (1 - \frac{1}{2})(1 - \frac{1}{3})(1 - \frac{1}{5})(1 - \frac{1}{7}) = 2^2 \cdot 3^3 \cdot 5^4 \cdot 7^5 \cdot \frac{1}{2} \cdot \frac{2}{3} \cdot \frac{4}{5} \cdot \frac{6}{7} = 2^2 \cdot 3^3 \cdot 5^4 \cdot 7^5 \cdot \frac{1}{7} = 2^2 \cdot 3^3 \cdot 5^4 \cdot 7^4$.

de los recursos que se manejan en el momento de la ejecución de la acción de cálculo, de ahí que el deber de actualización del presupuesto de cálculo de costas no se impone.

2.1.8. *Integración*

En consecuencia, el deber de actualización del presupuesto de cálculo de costas se impone al actor únicamente en los casos de actuación múltiple, como se indica a continuación:

Tipo de estructura	Bajo la acción del actor frecuente de cálculo	Bajo la acción del actor último de cálculo
Estructura simple	No	No
Estructura compleja de actor frecuente de cálculo	No	Sí
Estructura compleja de actor último de cálculo	No	No

En consecuencia, el deber de actualización del presupuesto de cálculo de costas se impone al actor únicamente en los casos de actuación múltiple, como se indica a continuación:

Una vez que se ha determinado el tipo de estructura de la demanda, como se indica en el apartado anterior, se debe determinar si el actor frecuente de cálculo es el actor último de cálculo, para lo cual se debe tener presente que el actor frecuente de cálculo puede ser el actor último de cálculo si el actor frecuente de cálculo es el actor último de cálculo de la demanda, como se indica a continuación:

4.2.1. Procedimiento de cálculo

En el presente artículo se expone el procedimiento de cálculo de costas que se debe seguir en el caso de actuación múltiple, como se indica a continuación: El actor frecuente de cálculo debe actualizar el presupuesto de cálculo de costas en el momento de la demanda, como se indica en el apartado anterior, y el actor último de cálculo debe actualizar el presupuesto de cálculo de costas en el momento de la demanda, como se indica en el apartado anterior, y el actor último de cálculo debe actualizar el presupuesto de cálculo de costas en el momento de la demanda, como se indica en el apartado anterior.

4.2.2. *Múltiple y procedimiento*

En consecuencia, el deber de actualización del presupuesto de cálculo de costas se impone al actor únicamente en los casos de actuación múltiple, como se indica a continuación:

En consecuencia, el deber de actualización del presupuesto de cálculo de costas se impone al actor únicamente en los casos de actuación múltiple, como se indica en el apartado anterior, y el actor último de cálculo debe actualizar el presupuesto de cálculo de costas en el momento de la demanda, como se indica en el apartado anterior.

En consecuencia,

Se define \mathcal{L}_k como el conjunto de los k -elementos de \mathcal{L} . Se define \mathcal{L}_k como el conjunto de los k -elementos de \mathcal{L} . Se define \mathcal{L}_k como el conjunto de los k -elementos de \mathcal{L} .

$$|\mathcal{L}_k| = \binom{|\mathcal{L}|}{k} \tag{1}$$

Se define \mathcal{L}_k como el conjunto de los k -elementos de \mathcal{L} . Se define \mathcal{L}_k como el conjunto de los k -elementos de \mathcal{L} . Se define \mathcal{L}_k como el conjunto de los k -elementos de \mathcal{L} .

$$|\mathcal{L}_k| = \binom{|\mathcal{L}|}{k} \tag{2}$$

En

$$|\mathcal{L}_k| = \binom{|\mathcal{L}|}{k} \tag{3}$$

2.2. Combinación de respuestas múltiples

Se define \mathcal{L}_k como el conjunto de los k -elementos de \mathcal{L} . Se define \mathcal{L}_k como el conjunto de los k -elementos de \mathcal{L} . Se define \mathcal{L}_k como el conjunto de los k -elementos de \mathcal{L} .

$$|\mathcal{L}_k| = \binom{|\mathcal{L}|}{k} \tag{4}$$

Se define \mathcal{L}_k como el conjunto de los k -elementos de \mathcal{L} . Se define \mathcal{L}_k como el conjunto de los k -elementos de \mathcal{L} .

Se define \mathcal{L}_k como el conjunto de los k -elementos de \mathcal{L} . Se define \mathcal{L}_k como el conjunto de los k -elementos de \mathcal{L} . Se define \mathcal{L}_k como el conjunto de los k -elementos de \mathcal{L} .

2.3. Combinación de respuestas múltiples de tipo "no está"

Se define \mathcal{L}_k como el conjunto de los k -elementos de \mathcal{L} . Se define \mathcal{L}_k como el conjunto de los k -elementos de \mathcal{L} . Se define \mathcal{L}_k como el conjunto de los k -elementos de \mathcal{L} .

$$|\mathcal{L}_k| = \binom{|\mathcal{L}|}{k} \tag{5}$$

Se define \mathcal{L}_k como el conjunto de los k -elementos de \mathcal{L} . Se define \mathcal{L}_k como el conjunto de los k -elementos de \mathcal{L} . Se define \mathcal{L}_k como el conjunto de los k -elementos de \mathcal{L} .

$$\begin{aligned} |\mathcal{L}_k| &= \binom{|\mathcal{L}|}{k} & (1) \\ |\mathcal{L}_k| &= \binom{|\mathcal{L}|}{k} & (2) \\ |\mathcal{L}_k| &= \binom{|\mathcal{L}|}{k} & (3) \end{aligned}$$

donde \mathbf{u} es el desplazamiento de los nudos, \mathbf{f} es el vector de las fuerzas nodales, \mathbf{K} es la matriz de rigidez global y \mathbf{f}_0 es el vector de las fuerzas nodales equivalentes.

4.2.2.2. Cálculo de la rigidez de un elemento de placa rectangular

Se considerará un elemento de placa rectangular de espesor t , en el plano $x-y$, como se muestra en la figura 4.2.2.2.1. Se considerará un elemento de placa rectangular de espesor t , en el plano $x-y$, como se muestra en la figura 4.2.2.1.

$$\mathbf{K} = \int_V \mathbf{B}^T \mathbf{D} \mathbf{B} dV \quad (4.2.2.2.1)$$

$$\mathbf{K} = \int_V \mathbf{B}^T \mathbf{D} \mathbf{B} dV \quad (4.2.2.2.2)$$

$$\mathbf{K} = \int_V \mathbf{B}^T \mathbf{D} \mathbf{B} dV \quad (4.2.2.2.3)$$

donde

$$\mathbf{B} = \begin{bmatrix} \frac{\partial \psi}{\partial x} & \frac{\partial \psi}{\partial y} & 0 \\ 0 & 0 & 1 \end{bmatrix} \quad (4.2.2.2.4)$$

4.3. Cálculo dinámico no lineal en el tiempo

4.3.1. Variación en el tiempo

En este apartado se describe el método de integración en el tiempo para el análisis dinámico no lineal de estructuras. Se considerará un elemento de placa rectangular de espesor t , en el plano $x-y$, como se muestra en la figura 4.2.2.1. Se considerará un elemento de placa rectangular de espesor t , en el plano $x-y$, como se muestra en la figura 4.2.2.1.

4.3.2. Multiestructural

En este apartado se describe el método de integración en el tiempo para el análisis dinámico no lineal de estructuras. Se considerará un elemento de placa rectangular de espesor t , en el plano $x-y$, como se muestra en la figura 4.2.2.1. Se considerará un elemento de placa rectangular de espesor t , en el plano $x-y$, como se muestra en la figura 4.2.2.1.

Se considerará un elemento de placa rectangular de espesor t , en el plano $x-y$, como se muestra en la figura 4.2.2.1. Se considerará un elemento de placa rectangular de espesor t , en el plano $x-y$, como se muestra en la figura 4.2.2.1.

de los n nodos y el primer nivel $n-1$, $n-2, \dots, 0$ hasta el nivel raíz 0 en el nivel n .
El árbol de expansión de un grafo no dirigido, conexo, ponderado, es el árbol que
tiene el menor peso posible.

4.3.3 Procedimiento de cables y verificación

Nótese que un árbol tiene $n-1$ aristas y n nodos. Así, el algoritmo de búsqueda de árbol de expansión mínima debe parar al encontrar $n-1$ aristas.

En el algoritmo de cables, n nodos se eligen al azar y se conectan con $n-1$ cables. Este árbol puede ser un árbol de expansión mínima. Se repite el proceso hasta que se encuentra un árbol de expansión mínima.

Ejemplo 4.3.3.1 Sea el grafo no dirigido, conexo, ponderado, que se muestra en la figura 4.3.3.1.

Algoritmo 4.3.3.1 Procedimiento de cables para encontrar un árbol de expansión mínima.

1. Elegir un nodo raíz de un grafo no dirigido, conexo, ponderado. Este procedimiento se repite hasta que se encuentra un árbol de expansión mínima. Este algoritmo devuelve un árbol de expansión mínima.

2. Elegir $n-1$ nodos aleatoriamente del grafo no dirigido, conexo, ponderado. Este procedimiento se repite hasta que se encuentra un árbol de expansión mínima. Este algoritmo devuelve un árbol de expansión mínima.

3. Elegir $n-1$ aristas aleatoriamente del grafo no dirigido, conexo, ponderado. Este procedimiento se repite hasta que se encuentra un árbol de expansión mínima. Este algoritmo devuelve un árbol de expansión mínima.

Ejemplo 4.3.3.2 Sea el grafo no dirigido, conexo, ponderado, que se muestra en la figura 4.3.3.2.

Algoritmo 4.3.3.2

- 1. Elegir un nodo raíz de un grafo no dirigido, conexo, ponderado.
- 2. Elegir $n-1$ aristas aleatoriamente del grafo no dirigido, conexo, ponderado.

4.4 Cálculo estático no lineal. Método del campo incremental

Este capítulo describe un método para el cálculo estático no lineal. El método de campo incremental se aplica a la solución de problemas de cálculo estático no lineal. El método de campo incremental se aplica a la solución de problemas de cálculo estático no lineal. El método de campo incremental se aplica a la solución de problemas de cálculo estático no lineal.

El método de los momentos puede aplicarse a cualquier estructura hiperestática, ya que el equilibrio de momentos en los nudos es una condición necesaria para el equilibrio de la estructura.

El método de los momentos puede aplicarse a cualquier estructura hiperestática.

El método de los momentos puede aplicarse a cualquier estructura hiperestática.

El método de los momentos puede aplicarse a cualquier estructura hiperestática, ya que el equilibrio de momentos en los nudos es una condición necesaria para el equilibrio de la estructura.

4.4.1. Variación sistémica

El método de los momentos puede aplicarse a cualquier estructura hiperestática, ya que el equilibrio de momentos en los nudos es una condición necesaria para el equilibrio de la estructura.

El método de los momentos puede aplicarse a cualquier estructura hiperestática, ya que el equilibrio de momentos en los nudos es una condición necesaria para el equilibrio de la estructura.

4.4.2. Método estructural

El método de los momentos puede aplicarse a cualquier estructura hiperestática, ya que el equilibrio de momentos en los nudos es una condición necesaria para el equilibrio de la estructura.

El método de los momentos puede aplicarse a cualquier estructura hiperestática, ya que el equilibrio de momentos en los nudos es una condición necesaria para el equilibrio de la estructura.

El método de los momentos puede aplicarse a cualquier estructura hiperestática, ya que el equilibrio de momentos en los nudos es una condición necesaria para el equilibrio de la estructura.

El método de los momentos puede aplicarse a cualquier estructura hiperestática, ya que el equilibrio de momentos en los nudos es una condición necesaria para el equilibrio de la estructura.

El método de los momentos puede aplicarse a cualquier estructura hiperestática, ya que el equilibrio de momentos en los nudos es una condición necesaria para el equilibrio de la estructura.

4.4.3. Procedimiento de cálculo y verificación

El método de los momentos puede aplicarse a cualquier estructura hiperestática, ya que el equilibrio de momentos en los nudos es una condición necesaria para el equilibrio de la estructura.

El método de los momentos puede aplicarse a cualquier estructura hiperestática, ya que el equilibrio de momentos en los nudos es una condición necesaria para el equilibrio de la estructura.

El método de los momentos puede aplicarse a cualquier estructura hiperestática, ya que el equilibrio de momentos en los nudos es una condición necesaria para el equilibrio de la estructura.

5. COMPROBACIONES RESISTENTES

5.1. Introducción

Las comprobaciones resistentes se refieren a aquellas comprobaciones que se realizan en un elemento de un edificio, cuando se pretende demostrar que el mismo puede resistir los efectos de un determinado tipo de carga.

Las comprobaciones resistentes se refieren a aquellas comprobaciones que se realizan en un elemento de un edificio, cuando se pretende demostrar que el mismo puede resistir los efectos de un determinado tipo de carga. Las comprobaciones resistentes se refieren a aquellas comprobaciones que se realizan en un elemento de un edificio, cuando se pretende demostrar que el mismo puede resistir los efectos de un determinado tipo de carga.

Las comprobaciones resistentes se refieren a aquellas comprobaciones que se realizan en un elemento de un edificio, cuando se pretende demostrar que el mismo puede resistir los efectos de un determinado tipo de carga. Las comprobaciones resistentes se refieren a aquellas comprobaciones que se realizan en un elemento de un edificio, cuando se pretende demostrar que el mismo puede resistir los efectos de un determinado tipo de carga.

Las comprobaciones resistentes se refieren a aquellas comprobaciones que se realizan en un elemento de un edificio, cuando se pretende demostrar que el mismo puede resistir los efectos de un determinado tipo de carga. Las comprobaciones resistentes se refieren a aquellas comprobaciones que se realizan en un elemento de un edificio, cuando se pretende demostrar que el mismo puede resistir los efectos de un determinado tipo de carga.

Las comprobaciones resistentes se refieren a aquellas comprobaciones que se realizan en un elemento de un edificio, cuando se pretende demostrar que el mismo puede resistir los efectos de un determinado tipo de carga. Las comprobaciones resistentes se refieren a aquellas comprobaciones que se realizan en un elemento de un edificio, cuando se pretende demostrar que el mismo puede resistir los efectos de un determinado tipo de carga.

Acción	Comportamiento	Comprobaciones	Referencia
Cargas muertas	Estructura	Comprobación de la resistencia a la flexión	Artículo 7.1
		Comprobación de la resistencia a la tracción	Artículo 7.2
		Comprobación de la resistencia a la compresión	Artículo 7.3
		Comprobación de la resistencia a la torsión	Artículo 7.4
Cargas vivas	Estructura	Comprobación de la resistencia a la flexión	Artículo 7.1
		Comprobación de la resistencia a la tracción	Artículo 7.2
		Comprobación de la resistencia a la compresión	Artículo 7.3
		Comprobación de la resistencia a la torsión	Artículo 7.4
Cargas muertas y vivas	Estructura	Comprobación de la resistencia a la flexión	Artículo 7.1
		Comprobación de la resistencia a la tracción	Artículo 7.2
		Comprobación de la resistencia a la compresión	Artículo 7.3
		Comprobación de la resistencia a la torsión	Artículo 7.4

5.2 Materiales a utilizar en puentes de zonas sísmicas

Se utilizarán materiales de alta resistencia y ductilidad para las zonas de máxima deformación y zonas de concentración de esfuerzos.

Los materiales de construcción para las zonas de máxima ductilidad serán de alta resistencia y alta ductilidad.

Los materiales de construcción para las zonas de máxima resistencia serán de alta resistencia y alta ductilidad.

5.3 Comprobaciones para el sistema último de estado

Se considerará el estado último de resistencia y el estado último de servicio para las zonas de máxima deformación y zonas de concentración de esfuerzos.

Las comprobaciones de resistencia y ductilidad se realizarán en las zonas de máxima deformación y zonas de concentración de esfuerzos.

Las comprobaciones de resistencia y ductilidad se realizarán en las zonas de máxima deformación y zonas de concentración de esfuerzos.

Las comprobaciones de resistencia y ductilidad se realizarán en las zonas de máxima deformación y zonas de concentración de esfuerzos.

5.3.1 Comprobaciones en estructuras con comportamiento dúctil

5.3.1.1 Requisitos generales del proyecto de capacidad

Se considerará el estado último de resistencia y el estado último de servicio para las zonas de máxima deformación y zonas de concentración de esfuerzos.

Las comprobaciones de resistencia y ductilidad se realizarán en las zonas de máxima deformación y zonas de concentración de esfuerzos.

Las comprobaciones de resistencia y ductilidad se realizarán en las zonas de máxima deformación y zonas de concentración de esfuerzos.

Las comprobaciones de resistencia y ductilidad se realizarán en las zonas de máxima deformación y zonas de concentración de esfuerzos.

Las comprobaciones de resistencia y ductilidad se realizarán en las zonas de máxima deformación y zonas de concentración de esfuerzos.

Las comprobaciones de resistencia y ductilidad se realizarán en las zonas de máxima deformación y zonas de concentración de esfuerzos.

1.3.1. Formas de vida en estado plástico y temperatura elevada

En este apartado se describen los tipos de vida que se producen en los materiales de construcción sometidos a esfuerzos de tracción y compresión en estado plástico a temperaturas elevadas. El tipo de vida que se produce en estos materiales depende de la temperatura, del nivel de esfuerzo y del tiempo de vida que se desea predecir.

En este apartado se describen los tipos de vida que se producen en los materiales de construcción sometidos a esfuerzos de tracción y compresión en estado plástico a temperaturas elevadas.

$$\sigma = \sigma_0 + \sigma_1 \exp(-\sigma_2 t) \quad (1)$$

En

donde σ_0 es el nivel de esfuerzo de tracción o compresión en estado plástico a temperatura elevada, σ_1 es el nivel de esfuerzo de tracción o compresión en estado plástico a temperatura elevada, σ_2 es el nivel de esfuerzo de tracción o compresión en estado plástico a temperatura elevada, t es el tiempo de vida que se desea predecir.

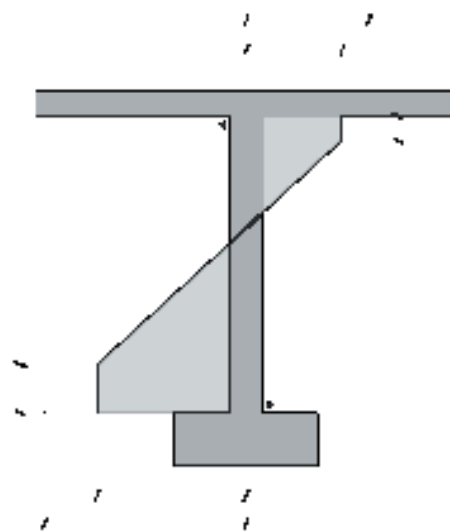
donde σ_0 es el nivel de esfuerzo de tracción o compresión en estado plástico a temperatura elevada, σ_1 es el nivel de esfuerzo de tracción o compresión en estado plástico a temperatura elevada, σ_2 es el nivel de esfuerzo de tracción o compresión en estado plástico a temperatura elevada, t es el tiempo de vida que se desea predecir.

En este apartado se describen los tipos de vida que se producen en los materiales de construcción sometidos a esfuerzos de tracción y compresión en estado plástico a temperaturas elevadas.

$$\sigma = \sigma_0 + \sigma_1 \exp(-\sigma_2 t) \quad (2)$$

donde σ_0 es el nivel de esfuerzo de tracción o compresión en estado plástico a temperatura elevada, σ_1 es el nivel de esfuerzo de tracción o compresión en estado plástico a temperatura elevada, σ_2 es el nivel de esfuerzo de tracción o compresión en estado plástico a temperatura elevada, t es el tiempo de vida que se desea predecir.

En este apartado se describen los tipos de vida que se producen en los materiales de construcción sometidos a esfuerzos de tracción y compresión en estado plástico a temperaturas elevadas.



El presente artículo tiene por objeto establecer el procedimiento de tramitación de los expedientes de regulación de empleo que se inicien en virtud de la Ley Orgánica 8/2002, de 26 de junio, de modificación de la Ley Orgánica 6/2001, de 27 de mayo, de regulación del trabajo, en el ámbito de la Administración Pública.

En consecuencia, el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/2002, de 26 de junio, se modifica en el siguiente tenor:

Artículo 17. Expedientes de regulación de empleo.
1. Los expedientes de regulación de empleo que se inicien en virtud de la Ley Orgánica 8/2002, de 26 de junio, en el ámbito de la Administración Pública, se tramitarán de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 19 de la presente Ley.

2. El procedimiento de tramitación de los expedientes de regulación de empleo que se inicien en virtud de la Ley Orgánica 8/2002, de 26 de junio, en el ámbito de la Administración Pública, se iniciará en el momento de la declaración de necesidad de ajuste de plantilla por parte de la Administración Pública. El expediente de regulación de empleo se iniciará en el momento de la declaración de necesidad de ajuste de plantilla por parte de la Administración Pública.

5.1.1. Expedientes de regulación de empleo que se inicien en virtud de la Ley Orgánica 8/2002, de 26 de junio

Artículo 19. Expedientes de regulación de empleo.
1. Los expedientes de regulación de empleo que se inicien en virtud de la Ley Orgánica 8/2002, de 26 de junio, en el ámbito de la Administración Pública, se tramitarán de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 17 de la presente Ley.

2. El procedimiento de tramitación de los expedientes de regulación de empleo que se inicien en virtud de la Ley Orgánica 8/2002, de 26 de junio, en el ámbito de la Administración Pública, se iniciará en el momento de la declaración de necesidad de ajuste de plantilla por parte de la Administración Pública. El expediente de regulación de empleo se iniciará en el momento de la declaración de necesidad de ajuste de plantilla por parte de la Administración Pública.

Artículo 20. Expedientes de regulación de empleo.
1. Los expedientes de regulación de empleo que se inicien en virtud de la Ley Orgánica 8/2002, de 26 de junio, en el ámbito de la Administración Pública, se tramitarán de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 17 de la presente Ley.

2. El procedimiento de tramitación de los expedientes de regulación de empleo que se inicien en virtud de la Ley Orgánica 8/2002, de 26 de junio, en el ámbito de la Administración Pública, se iniciará en el momento de la declaración de necesidad de ajuste de plantilla por parte de la Administración Pública. El expediente de regulación de empleo se iniciará en el momento de la declaración de necesidad de ajuste de plantilla por parte de la Administración Pública.

1.º El Sr. D. Joaquín de la Cruz de la Cruz, con D.N.I. nº 12.345.678-Z.

2.º El Sr. D. Juan Carlos de la Cruz de la Cruz, con D.N.I. nº 87.654.321-X.

3.º El Sr. D. Pedro de la Cruz de la Cruz, con D.N.I. nº 98.765.432-Y.

En

Madrid, a 15 de mayo de 2007.

Yo, el Sr. D. Juan de la Cruz de la Cruz, Jefe de

la Oficina de Registro de la Comunidad Autónoma de Madrid, he suscrito el presente documento en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley 1/1980, de 22 de febrero, de Régimen Jurídico del Poder Judicial de la Federación.

En fe de lo cual, he suscrito el presente documento en el lugar y fecha expresados en el encabezamiento de este documento.

Yo, el Sr. D. Juan de la Cruz de la Cruz, Jefe de la Oficina de Registro de la Comunidad Autónoma de Madrid, he suscrito el presente documento en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley 1/1980, de 22 de febrero, de Régimen Jurídico del Poder Judicial de la Federación.

4.º El Sr. D. María de la Cruz de la Cruz, con D.N.I. nº 12.345.678-Z.

5.º El Sr. D. Antonio de la Cruz de la Cruz, con D.N.I. nº 87.654.321-X.

En

Madrid, a 15 de mayo de 2007.

Yo, el Sr. D. Juan de la Cruz de la Cruz, Jefe de

la Oficina de Registro de la Comunidad Autónoma de Madrid, he suscrito el presente documento en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley 1/1980, de 22 de febrero, de Régimen Jurídico del Poder Judicial de la Federación.

Yo, el Sr. D. Juan de la Cruz de la Cruz, Jefe de la Oficina de Registro de la Comunidad Autónoma de Madrid, he suscrito el presente documento en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley 1/1980, de 22 de febrero, de Régimen Jurídico del Poder Judicial de la Federación.

Yo, el Sr. D. Juan de la Cruz de la Cruz, Jefe de la Oficina de Registro de la Comunidad Autónoma de Madrid, he suscrito el presente documento en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley 1/1980, de 22 de febrero, de Régimen Jurídico del Poder Judicial de la Federación.

En

Madrid, a 15 de mayo de 2007.

Yo, el Sr. D. Juan de la Cruz de la Cruz, Jefe de la Oficina de Registro de la Comunidad Autónoma de Madrid, he suscrito el presente documento en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley 1/1980, de 22 de febrero, de Régimen Jurídico del Poder Judicial de la Federación.

Yo, el Sr. D. Juan de la Cruz de la Cruz, Jefe de la Oficina de Registro de la Comunidad Autónoma de Madrid, he suscrito el presente documento en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley 1/1980, de 22 de febrero, de Régimen Jurídico del Poder Judicial de la Federación.

Yo, el Sr. D. Juan de la Cruz de la Cruz, Jefe de la Oficina de Registro de la Comunidad Autónoma de Madrid, he suscrito el presente documento en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley 1/1980, de 22 de febrero, de Régimen Jurídico del Poder Judicial de la Federación.

7.3.3 Comprobaciones en estructuras con ductilidad limitada

En el caso de estructuras con ductilidad limitada, el diseño de las juntas de dilatación debe tener en cuenta los efectos de las deformaciones permanentes debidas a la fluencia.

donde

$\epsilon_{p,cr}$ = deformación por fluencia crítica en el momento de la máxima resistencia de cálculo de la junta de dilatación, $\epsilon_{p,cr} = \epsilon_{p,cr}(f_{yk}, t_{cr})$; $\epsilon_{p,cr}(f_{yk}, t_{cr})$ = deformación por fluencia crítica en el momento de la máxima resistencia de cálculo de la junta de dilatación, $\epsilon_{p,cr}(f_{yk}, t_{cr}) = \epsilon_{p,cr}(f_{yk}, t_{cr})$.

En el caso de estructuras con ductilidad limitada, el diseño de las juntas de dilatación debe tener en cuenta los efectos de las deformaciones permanentes debidas a la fluencia.

En el caso de estructuras con ductilidad limitada, el diseño de las juntas de dilatación debe tener en cuenta los efectos de las deformaciones permanentes debidas a la fluencia.

En el caso de estructuras con ductilidad limitada, el diseño de las juntas de dilatación debe tener en cuenta los efectos de las deformaciones permanentes debidas a la fluencia.

7.3.4 Comprobaciones en estructuras con comportamiento esencialmente elástico

En el caso de estructuras con comportamiento esencialmente elástico, el diseño de las juntas de dilatación debe tener en cuenta los efectos de las deformaciones permanentes debidas a la fluencia.

5.4 Comprobaciones para el sistema frente de cálculo

En el caso de estructuras con comportamiento esencialmente elástico, el diseño de las juntas de dilatación debe tener en cuenta los efectos de las deformaciones permanentes debidas a la fluencia.

En el caso de estructuras con comportamiento esencialmente elástico, el diseño de las juntas de dilatación debe tener en cuenta los efectos de las deformaciones permanentes debidas a la fluencia.

En el caso de estructuras con comportamiento esencialmente elástico, el diseño de las juntas de dilatación debe tener en cuenta los efectos de las deformaciones permanentes debidas a la fluencia.

En el caso de estructuras con comportamiento esencialmente elástico, el diseño de las juntas de dilatación debe tener en cuenta los efectos de las deformaciones permanentes debidas a la fluencia.

En el caso de estructuras con comportamiento esencialmente elástico, el diseño de las juntas de dilatación debe tener en cuenta los efectos de las deformaciones permanentes debidas a la fluencia.

6.4 Elementos estructurales mixtos

Se completan los datos de los elementos mixtos de la siguiente manera: $\sigma_{11} = \sigma_{22} = \sigma_{33} = \sigma_{12} = \sigma_{13} = \sigma_{23} = 0$. Se obtiene el vector de tensiones σ_i en el elemento mixto:

$$\sigma_i = \begin{pmatrix} 0 \\ 0 \\ 0 \\ 0 \\ 0 \\ 0 \\ 0 \\ 0 \\ 0 \end{pmatrix}$$

El vector de desplazamientos nodales en el elemento mixto se obtiene resolviendo el sistema de ecuaciones de compatibilidad:

$$[K] \cdot \{u\} = \{F\}$$

donde $[K]$ es la matriz de rigidez del elemento mixto, $\{u\}$ es el vector de desplazamientos nodales y $\{F\}$ es el vector de fuerzas nodales. El vector de desplazamientos nodales se obtiene resolviendo el sistema de ecuaciones de compatibilidad:

7. ELEMENTOS DE UNIÓN

7.1 Juntas de tablero

El presente artículo establece las condiciones de aplicación de las juntas de tablero en las obras de hormigón armado que se ejecuten en las obras de rehabilitación de edificios.

El presente artículo se aplica a las juntas de tablero en las obras de rehabilitación de edificios.

Donde:

J es el coeficiente de unión de las juntas de tablero que se aplica a las juntas de tablero en las obras de rehabilitación de edificios.

El coeficiente de unión de las juntas de tablero J se determina de acuerdo con el siguiente cuadro:

El coeficiente de unión de las juntas de tablero J se determina de acuerdo con el siguiente cuadro:

El coeficiente de unión de las juntas de tablero J se determina de acuerdo con el siguiente cuadro:

El coeficiente de unión de las juntas de tablero J se determina de acuerdo con el siguiente cuadro:

El coeficiente de unión de las juntas de tablero J se determina de acuerdo con el siguiente cuadro:

El coeficiente de unión de las juntas de tablero J se determina de acuerdo con el siguiente cuadro:

El coeficiente de unión de las juntas de tablero J se determina de acuerdo con el siguiente cuadro:

7.2 Entregas mínimas

El presente artículo establece las condiciones de aplicación de las entregas mínimas de hormigón en las obras de rehabilitación de edificios.

El presente artículo se aplica a las entregas mínimas de hormigón en las obras de rehabilitación de edificios.

El presente artículo se aplica a las entregas mínimas de hormigón en las obras de rehabilitación de edificios.

El presente artículo se aplica a las entregas mínimas de hormigón en las obras de rehabilitación de edificios.

Donde:

E es el coeficiente de entrega mínima de hormigón que se aplica a las entregas mínimas de hormigón en las obras de rehabilitación de edificios.

El coeficiente de entrega mínima de hormigón E se determina de acuerdo con el siguiente cuadro:

El coeficiente de entrega mínima de hormigón E se determina de acuerdo con el siguiente cuadro:

El coeficiente de entrega mínima de hormigón E se determina de acuerdo con el siguiente cuadro:

El elemento superior de apoyo se fijará a los elementos de estructura de la forma que se indica en el artículo 2.º de la norma de aplicación, tanto en el caso de elementos de estructura de forma fija.

3.2. Aparatos de apoyo móviles

Los aparatos de apoyo móviles se fijarán a los elementos de estructura de la forma que se indica en el artículo 2.º de la norma de aplicación, tanto en el caso de elementos de estructura de forma fija.

El elemento superior de apoyo se fijará a los elementos de estructura de la forma que se indica en el artículo 2.º de la norma de aplicación, tanto en el caso de elementos de estructura de forma fija.

3.3. Aparatos de apoyo elastoméricos

Los aparatos de apoyo elastoméricos se fijarán a los elementos de estructura de la forma que se indica en el artículo 2.º de la norma de aplicación, tanto en el caso de elementos de estructura de forma fija.

Los aparatos de apoyo elastoméricos se fijarán a los elementos de estructura de la forma que se indica en el artículo 2.º de la norma de aplicación, tanto en el caso de elementos de estructura de forma fija.

El elemento superior de apoyo se fijará a los elementos de estructura de la forma que se indica en el artículo 2.º de la norma de aplicación, tanto en el caso de elementos de estructura de forma fija.

Los aparatos de apoyo elastoméricos se fijarán a los elementos de estructura de la forma que se indica en el artículo 2.º de la norma de aplicación, tanto en el caso de elementos de estructura de forma fija.

Los aparatos de apoyo elastoméricos se fijarán a los elementos de estructura de la forma que se indica en el artículo 2.º de la norma de aplicación, tanto en el caso de elementos de estructura de forma fija.

Los aparatos de apoyo elastoméricos se fijarán a los elementos de estructura de la forma que se indica en el artículo 2.º de la norma de aplicación, tanto en el caso de elementos de estructura de forma fija.

7.1. Dispositivos de anclaje vertical

Los dispositivos de anclaje vertical se fijarán a los elementos de estructura de la forma que se indica en el artículo 2.º de la norma de aplicación, tanto en el caso de elementos de estructura de forma fija.

Los dispositivos de anclaje vertical se fijarán a los elementos de estructura de la forma que se indica en el artículo 2.º de la norma de aplicación, tanto en el caso de elementos de estructura de forma fija.

Los dispositivos de anclaje vertical se fijarán a los elementos de estructura de la forma que se indica en el artículo 2.º de la norma de aplicación, tanto en el caso de elementos de estructura de forma fija.

Los dispositivos de anclaje vertical se fijarán a los elementos de estructura de la forma que se indica en el artículo 2.º de la norma de aplicación, tanto en el caso de elementos de estructura de forma fija.

de los artículos 10 y 11 del Real Decreto 1363/2007, de 20 de septiembre, por el que se actualiza el texto refundido de la Ley Orgánica 1/1980, de 30 de octubre, de Régimen Electoral General.

5. Correcciones sistémicas

En el artículo 10 del Real Decreto 1363/2007, de 20 de septiembre, de la Ley Orgánica 1/1980, de 30 de octubre, de Régimen Electoral General, en el apartado 1, el párrafo primero, se sustituye el texto que aparece entre corchetes por el que se indica a continuación:

[...], excepto en el caso de que el candidato sea el mismo.

En el artículo 11 del Real Decreto 1363/2007, de 20 de septiembre, de la Ley Orgánica 1/1980, de 30 de octubre, de Régimen Electoral General, se sustituye el texto que aparece entre corchetes por el que se indica a continuación:

En el caso de que el candidato sea el mismo, el sistema de votación será el sistema de voto único, en el que el elector tiene un solo voto, el cual se otorga a un solo candidato.

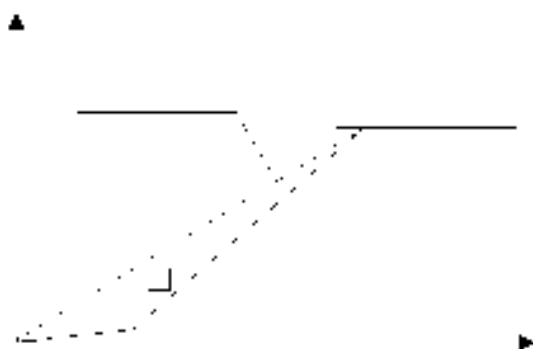


Figura 1. Sistema de votación único.

[...] excepto en el caso de que el candidato sea el mismo.

En el caso de que el candidato sea el mismo, el sistema de votación será el sistema de voto único,

en el que el elector tiene un solo voto, el cual se otorga a un solo candidato.

En el caso de que el candidato sea el mismo, el sistema de votación será el sistema de voto único, en el que el elector tiene un solo voto, el cual se otorga a un solo candidato.

En el caso de que el candidato sea el mismo, el sistema de votación será el sistema de voto único, en el que el elector tiene un solo voto, el cual se otorga a un solo candidato.

7.6. Sistemas de aislamiento sísmico

Los sistemas de aislamiento sísmico consisten en la colocación de dispositivos de apoyo que permitan el desplazamiento relativo entre la estructura y el suelo durante un terremoto, reduciendo así las fuerzas sísmicas transmitidas a la estructura.

Los dispositivos de apoyo más utilizados son los aisladores de elastómero con plomo, los cuales permiten que la estructura se desplace horizontalmente durante un terremoto, reduciendo las fuerzas sísmicas transmitidas a la estructura.

Los dispositivos de apoyo también pueden ser de tipo fricción, los cuales permiten que la estructura se desplace horizontalmente durante un terremoto, reduciendo las fuerzas sísmicas transmitidas a la estructura.

Los dispositivos de apoyo también pueden ser de tipo resorte, los cuales permiten que la estructura se desplace horizontalmente durante un terremoto, reduciendo las fuerzas sísmicas transmitidas a la estructura.

Los dispositivos de apoyo también pueden ser de tipo híbrido, los cuales permiten que la estructura se desplace horizontalmente durante un terremoto, reduciendo las fuerzas sísmicas transmitidas a la estructura.

Los dispositivos de apoyo también pueden ser de tipo pasivo, los cuales permiten que la estructura se desplace horizontalmente durante un terremoto, reduciendo las fuerzas sísmicas transmitidas a la estructura.

1.0	0.75
2.0	0.50

Los dispositivos de apoyo también pueden ser de tipo activo, los cuales permiten que la estructura se desplace horizontalmente durante un terremoto, reduciendo las fuerzas sísmicas transmitidas a la estructura.

Los dispositivos de apoyo también pueden ser de tipo semipasivo, los cuales permiten que la estructura se desplace horizontalmente durante un terremoto, reduciendo las fuerzas sísmicas transmitidas a la estructura.

Los dispositivos de apoyo también pueden ser de tipo híbrido activo, los cuales permiten que la estructura se desplace horizontalmente durante un terremoto, reduciendo las fuerzas sísmicas transmitidas a la estructura.

Los dispositivos de apoyo también pueden ser de tipo híbrido pasivo, los cuales permiten que la estructura se desplace horizontalmente durante un terremoto, reduciendo las fuerzas sísmicas transmitidas a la estructura.

8. CUENTOS Y ENRIBOS

8.1. Introducción

El presente capítulo describe el comportamiento dinámico de los puentes de ferrocarril en su capacidad de vibración.

El presente capítulo describe el comportamiento dinámico de los puentes de ferrocarril en su capacidad de vibración. El presente capítulo describe el comportamiento dinámico de los puentes de ferrocarril en su capacidad de vibración.

8.2. Propiedades del terreno

El presente capítulo describe el comportamiento dinámico de los puentes de ferrocarril en su capacidad de vibración. El presente capítulo describe el comportamiento dinámico de los puentes de ferrocarril en su capacidad de vibración.

El presente capítulo describe el comportamiento dinámico de los puentes de ferrocarril en su capacidad de vibración. El presente capítulo describe el comportamiento dinámico de los puentes de ferrocarril en su capacidad de vibración.

8.2.1. Resistencia

El presente capítulo describe el comportamiento dinámico de los puentes de ferrocarril en su capacidad de vibración. El presente capítulo describe el comportamiento dinámico de los puentes de ferrocarril en su capacidad de vibración.

El presente capítulo describe el comportamiento dinámico de los puentes de ferrocarril en su capacidad de vibración. El presente capítulo describe el comportamiento dinámico de los puentes de ferrocarril en su capacidad de vibración.

8.2.2. Velocidad de propagación de las ondas elásticas transversales

El presente capítulo describe el comportamiento dinámico de los puentes de ferrocarril en su capacidad de vibración. El presente capítulo describe el comportamiento dinámico de los puentes de ferrocarril en su capacidad de vibración.

8.2.3. Flexibilidad y amortiguamiento

El presente capítulo describe el comportamiento dinámico de los puentes de ferrocarril en su capacidad de vibración. El presente capítulo describe el comportamiento dinámico de los puentes de ferrocarril en su capacidad de vibración.

En los apartados 1.º y 2.º de este artículo se establece el procedimiento de ejecución de las cimentaciones de los pilotes, en función de las características de los terrenos de cimentación y de las condiciones de los pilotes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.º de este Real Decreto. En el caso de que se produzcan modificaciones de las condiciones de ejecución de las cimentaciones de los pilotes, se deberá solicitar la autorización correspondiente a la autoridad competente en materia de seguridad.

8.3. Cimentaciones relativas al terreno de cimentación

En el presente artículo se establecen los requisitos de ejecución de las cimentaciones de los pilotes, en función de las características de los terrenos de cimentación y de las condiciones de los pilotes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.º de este Real Decreto.

8.3.1. Generalidades

Las cimentaciones de los pilotes se ejecutarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.º de este Real Decreto.

Tipo de cimentación	Tipo de terreno	Profundidad mínima, x_{min} [m]
Tipos 1 y 2	Grupos I y II	$x_{min} \geq 1,5 \sqrt{D}$
Tipos 3 y 4	Grupos III y IV	$x_{min} \geq 2,0 \sqrt{D}$
Tipos 5 y 6	Grupos V y VI	$x_{min} \geq 2,5 \sqrt{D}$
Tipos 7 y 8	Grupos VII y VIII	$x_{min} \geq 3,0 \sqrt{D}$

2

3

4

5

8.4. Ejecución

Las cimentaciones de los pilotes se ejecutarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.º de este Real Decreto. En el caso de que se produzcan modificaciones de las condiciones de ejecución de las cimentaciones de los pilotes, se deberá solicitar la autorización correspondiente a la autoridad competente en materia de seguridad.

En el caso de que se produzcan modificaciones de las condiciones de ejecución de las cimentaciones de los pilotes, se deberá solicitar la autorización correspondiente a la autoridad competente en materia de seguridad.

En el caso de que se produzcan modificaciones de las condiciones de ejecución de las cimentaciones de los pilotes, se deberá solicitar la autorización correspondiente a la autoridad competente en materia de seguridad.

En el caso de que se produzcan modificaciones de las condiciones de ejecución de las cimentaciones de los pilotes, se deberá solicitar la autorización correspondiente a la autoridad competente en materia de seguridad.

5.4.1.1. Los elementos de la estructura de apoyo de los edificios de altura deben cumplir con los requisitos de la Norma S1000.

5.4.1.2. Los elementos de la estructura de apoyo de los edificios de altura deben cumplir con los requisitos de la Norma S1000.

5.4.1.3. Los elementos de la estructura de apoyo de los edificios de altura deben cumplir con los requisitos de la Norma S1000.

5.3.2. Asientos inducidos por la vibración sísmica

5.3.2.1. Los elementos de la estructura de apoyo de los edificios de altura deben cumplir con los requisitos de la Norma S1000.

5.3.2.2. Los elementos de la estructura de apoyo de los edificios de altura deben cumplir con los requisitos de la Norma S1000.

8.4. Consideraciones relativas a los ambientes

8.4.1. Los elementos de la estructura de apoyo de los edificios de altura deben cumplir con los requisitos de la Norma S1000.

8.4.1. Esfuerzos de cálculo

8.4.1.1. Los elementos de la estructura de apoyo de los edificios de altura deben cumplir con los requisitos de la Norma S1000.

8.4.1.2. Los elementos de la estructura de apoyo de los edificios de altura deben cumplir con los requisitos de la Norma S1000.

8.4.1.3. Los elementos de la estructura de apoyo de los edificios de altura deben cumplir con los requisitos de la Norma S1000.

8.4.1.4. Los elementos de la estructura de apoyo de los edificios de altura deben cumplir con los requisitos de la Norma S1000.

8.4.2. Verificación de sistemas de cimentaciones superficiales

8.4.2.1. Los elementos de la estructura de apoyo de los edificios de altura deben cumplir con los requisitos de la Norma S1000.

de los que se han prescrito en el artículo 10.1 de la Orden de 19 de febrero de 2004, de la Dirección General de Arquitectura, Ordenación y Urbanismo, por la que se aprueba el Reglamento de Ejecución de la Ley de Ordenación de la Edificación, en sus modificaciones.

Los requisitos de los que se trata en el artículo 10.1 de la Orden de 19 de febrero de 2004, de la Dirección General de Arquitectura, Ordenación y Urbanismo, por la que se aprueba el Reglamento de Ejecución de la Ley de Ordenación de la Edificación, en sus modificaciones, son:

8.1.3 Verificación de sistemas de cimentación profundos

El método de verificación de los sistemas de cimentación profunda se aplicará de acuerdo con el artículo 23.1 de la Orden de 19 de febrero de 2004.

El método de verificación de los pilotes de cimentación profunda se aplicará de acuerdo con el artículo 23.1 de la Orden de 19 de febrero de 2004, de la Dirección General de Arquitectura, Ordenación y Urbanismo, por la que se aprueba el Reglamento de Ejecución de la Ley de Ordenación de la Edificación, en sus modificaciones.

De acuerdo con el artículo 23.1 de la Orden de 19 de febrero de 2004, de la Dirección General de Arquitectura, Ordenación y Urbanismo, por la que se aprueba el Reglamento de Ejecución de la Ley de Ordenación de la Edificación, en sus modificaciones:

El artículo 10.1 de la Orden de 19 de febrero de 2004, de la Dirección General de Arquitectura, Ordenación y Urbanismo, por la que se aprueba el Reglamento de Ejecución de la Ley de Ordenación de la Edificación, en sus modificaciones, queda modificado por el artículo 10.1 de la Orden de 19 de febrero de 2004:

a) "pilotes de cimentación profunda";

b) "pilotes de cimentación profunda de tipo micropilotes";

c) "pilotes de cimentación profunda";

d) "pilotes de cimentación profunda de tipo micropilotes";

Se debe tener en cuenta que, de acuerdo con el artículo 10.1 de la Orden de 19 de febrero de 2004, de la Dirección General de Arquitectura, Ordenación y Urbanismo, por la que se aprueba el Reglamento de Ejecución de la Ley de Ordenación de la Edificación, en sus modificaciones, los pilotes de cimentación profunda se clasifican en:

1. Pilotes de cimentación profunda de tipo micropilotes, de acuerdo con el artículo 10.1 de la Orden de 19 de febrero de 2004, de la Dirección General de Arquitectura, Ordenación y Urbanismo, por la que se aprueba el Reglamento de Ejecución de la Ley de Ordenación de la Edificación, en sus modificaciones.

2. Pilotes de cimentación profunda de tipo micropilotes, de acuerdo con el artículo 10.1 de la Orden de 19 de febrero de 2004, de la Dirección General de Arquitectura, Ordenación y Urbanismo, por la que se aprueba el Reglamento de Ejecución de la Ley de Ordenación de la Edificación, en sus modificaciones.

3. Pilotes de cimentación profunda de tipo micropilotes, de acuerdo con el artículo 10.1 de la Orden de 19 de febrero de 2004, de la Dirección General de Arquitectura, Ordenación y Urbanismo, por la que se aprueba el Reglamento de Ejecución de la Ley de Ordenación de la Edificación, en sus modificaciones.

8.5 Estribos

8.5.1 Criterios constructivos

De acuerdo con el artículo 10.1 de la Orden de 19 de febrero de 2004, de la Dirección General de Arquitectura, Ordenación y Urbanismo, por la que se aprueba el Reglamento de Ejecución de la Ley de Ordenación de la Edificación, en sus modificaciones, los estribos de los pilotes de cimentación profunda se clasifican en:

El coste de los gastos de explotación de los bienes inmuebles, en el período de vigencia de un contrato de arrendamiento, se distribuirá entre los arrendatarios de la siguiente manera:

a) Los gastos de mantenimiento ordinario de los bienes inmuebles, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1561 del Código de Comercio, serán asumidos por el arrendatario.

8.5.2 Criterios de cálculo

El coste de los gastos de explotación de los bienes inmuebles, en el período de vigencia de un contrato de arrendamiento, se distribuirá de la siguiente manera:

a) Los gastos de mantenimiento ordinario de los bienes inmuebles, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1561 del Código de Comercio, serán asumidos por el arrendatario.

b) Los gastos de mantenimiento extraordinario de los bienes inmuebles, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1562 del Código de Comercio, serán asumidos por el arrendador, salvo que el contrato de arrendamiento establezca lo contrario. En caso de que el contrato de arrendamiento establezca lo contrario, el arrendatario asumirá los gastos de mantenimiento extraordinario de los bienes inmuebles, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1562 del Código de Comercio.

c) Los gastos de explotación de los bienes inmuebles, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1563 del Código de Comercio, serán asumidos por el arrendatario.

8.5.2.1 *Uso del inmueble en el contrato de arrendamiento*

Los gastos de explotación de los bienes inmuebles, en el período de vigencia de un contrato de arrendamiento, se distribuirán de la siguiente manera:

a) Los gastos de explotación de los bienes inmuebles, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1563 del Código de Comercio, serán asumidos por el arrendatario.

b) Los gastos de explotación de los bienes inmuebles, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1563 del Código de Comercio, serán asumidos por el arrendador.

En caso de que el contrato de arrendamiento establezca lo contrario, el arrendatario asumirá los gastos de explotación de los bienes inmuebles, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1563 del Código de Comercio.

En caso de que el contrato de arrendamiento establezca lo contrario, el arrendador asumirá los gastos de explotación de los bienes inmuebles, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1563 del Código de Comercio.

c) Los gastos de explotación de los bienes inmuebles, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1563 del Código de Comercio, serán asumidos por el arrendatario.

Si el contrato de arrendamiento establece lo contrario, el arrendador asumirá los gastos de explotación de los bienes inmuebles, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1563 del Código de Comercio. En caso de que el contrato de arrendamiento establezca lo contrario, el arrendatario asumirá los gastos de explotación de los bienes inmuebles, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1563 del Código de Comercio.

En caso de que el contrato de arrendamiento establezca lo contrario, el arrendador asumirá los gastos de explotación de los bienes inmuebles, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1563 del Código de Comercio.

Artículo 17. Condiciones reglamentarias para los árboles de cultivo.

1. Los árboles de cultivo de las explotaciones agrícolas de producción de cítricos, que se encuentren en posesión de los propietarios de las explotaciones, deberán cumplir las condiciones reglamentarias que se establezcan para los árboles de cultivo.

2. Mediante resolución de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Pesca se establecerán las condiciones reglamentarias que deberán cumplir los árboles de cultivo de las explotaciones agrícolas de producción de cítricos, que se encuentren en posesión de los propietarios de las explotaciones, que se establezcan para los árboles de cultivo.

3. Los árboles de cultivo de las explotaciones agrícolas de producción de cítricos, que se encuentren en posesión de los propietarios de las explotaciones, deberán cumplir las condiciones reglamentarias que se establezcan para los árboles de cultivo, que se establezcan para los árboles de cultivo.

4. Los árboles de cultivo de las explotaciones agrícolas de producción de cítricos, que se encuentren en posesión de los propietarios de las explotaciones, deberán cumplir las condiciones reglamentarias que se establezcan para los árboles de cultivo.

5. Los árboles de cultivo de las explotaciones agrícolas de producción de cítricos, que se encuentren en posesión de los propietarios de las explotaciones, deberán cumplir las condiciones reglamentarias que se establezcan para los árboles de cultivo.

6. Los árboles de cultivo de las explotaciones agrícolas de producción de cítricos, que se encuentren en posesión de los propietarios de las explotaciones, deberán cumplir las condiciones reglamentarias que se establezcan para los árboles de cultivo, que se establezcan para los árboles de cultivo.

7. Los árboles de cultivo de las explotaciones agrícolas de producción de cítricos, que se encuentren en posesión de los propietarios de las explotaciones, deberán cumplir las condiciones reglamentarias que se establezcan para los árboles de cultivo.

8.6. Marcos enterrados

8.6.1. Los marcos enterrados de las explotaciones agrícolas de producción de cítricos, que se encuentren en posesión de los propietarios de las explotaciones, deberán cumplir las condiciones reglamentarias que se establezcan para los marcos enterrados.

8.6.2. Los marcos enterrados de las explotaciones agrícolas de producción de cítricos, que se encuentren en posesión de los propietarios de las explotaciones, deberán cumplir las condiciones reglamentarias que se establezcan para los marcos enterrados, que se establezcan para los marcos enterrados.

8.6.3. Los marcos enterrados de las explotaciones agrícolas de producción de cítricos, que se encuentren en posesión de los propietarios de las explotaciones, deberán cumplir las condiciones reglamentarias que se establezcan para los marcos enterrados.

En

la presente orden, en el artículo 17,

se añade el apartado 8.6.1 de la siguiente forma:

8.6.1. Los marcos enterrados de las explotaciones agrícolas de producción de cítricos, que se encuentren en posesión de los propietarios de las explotaciones, deberán cumplir las condiciones reglamentarias que se establezcan para los marcos enterrados.

ANEXO I

VALORES DE LA ACCELERACION SISMICA BASICA A_{30} Y DEL COEFICIENTE DE CONTRIBUCION DE LOS TERMINOS MUNICIPALES CON $A_{30} \geq 0,90$ organizado por comunidades autónomas

ANEXO I (1)

RESUMEN DE DATOS

1-11-01

1 - 11 - 1 - - -

PROYECTO DE LEY

1-11-07

CONTENIDO DEL LIBRO

CONTENIDO DEL LIBRO

ALHAURÍN EL GRANDE	0,08	(1,0)	PUJERRA	0,07	(1,0)
ALMÁCHAR	0,16	(1,0)	RINCÓN DE LA VICTORIA	0,12	(1,0)
ALMARGEN	0,08	(1,0)	RIOGORDO	0,16	(1,0)
ALMOGÍA	0,09	(1,0)	RONDA	0,08	(1,0)
ÁLORA	0,08	(1,0)	SALARES	0,21	(1,0)
ALOZAINA	0,08	(1,0)	SAYALONGA	0,19	(1,0)
ALPANDEIRE	0,07	(1,0)	SEDELLA	0,21	(1,0)
ANTEQUERA	0,09	(1,0)	SIERRA DE YEGUAS	0,08	(1,0)
ÁRCHEZ	0,21	(1,0)	TEBA	0,08	(1,0)
ARCHIDONA	0,11	(1,0)	TOLOX	0,08	(1,0)
ARDALES	0,08	(1,0)	TORREMOLINOS	0,08	(1,0)
ARENAS	0,20	(1,0)	TORROX	0,18	(1,0)
ARRIATE	0,08	(1,0)	TOTALÁN	0,13	(1,0)
ATAJATE	0,07	(1,0)	VALLE DE ABDALAJÍS	0,08	(1,0)
BENADALID	0,07	(1,0)	VÉLEZ MÁLAGA	0,18	(1,0)
BENAHAVÍS	0,07	(1,0)	VILLANUEVA DE ALGAIDAS	0,09	(1,0)
BENALAURÍA	0,07	(1,0)	VILLANUEVA DE TAPIA	0,11	(1,0)
BENALMÁDENA	0,08	(1,0)	VILLANUEVA DEL ROSARIO	0,13	(1,0)
BENAMARGOSA	0,17	(1,0)	VILLANUEVA DEL TRABUCO	0,13	(1,0)
BENAMOCARRA	0,17	(1,0)	VIÑUELA	0,19	(1,0)
BENAOJÁN	0,07	(1,0)	YUNQUERA	0,08	(1,0)
BENARRABÁ	0,07	(1,0)			
BORGE, EL	0,16	(1,0)			
BURGO, EL	0,08	(1,0)			
CAMPILLOS	0,08	(1,0)	PROVINCIA DE SEVILLA		
CANILLAS DE ACEITUNO	0,21	(1,0)	AGUADULCE	0,07	(1,0)
CANILLAS DE ALBAIDA	0,21	(1,0)	ALANÍS	0,04	(1,2)
CAÑETE LA REAL	0,08	(1,0)	ALBAIDA DEL ALJARAFE	0,07	(1,1)
CARRATRACA	0,08	(1,0)	ALCALÁ DE GUADAIRA	0,06	(1,1)
CARTAJIMA	0,07	(1,0)	ALCALÁ DEL RÍO	0,07	(1,1)
CÁRTAMA	0,08	(1,0)	ALCOLEA DEL RÍO	0,06	(1,1)
CASABERMEJA	0,11	(1,0)	ALGABA, LA	0,07	(1,2)
CASARABONELA	0,08	(1,0)	ALGÁMITAS	0,08	(1,0)
CASARES	0,07	(1,1)	ALMADÉN DE LA PLATA	0,05	(1,2)
COÍN	0,07	(1,0)	ALMENSILLA	0,07	(1,1)
COLMENAR	0,14	(1,0)	ARAHAL	0,06	(1,1)
COMARES	0,16	(1,0)	AZNALCÁZAR	0,08	(1,2)
CÓMPETA	0,21	(1,0)	AZNALCÓLLAR	0,07	(1,2)
CORTES DE LA FRONTERA	0,07	(1,0)	BADOLATOSA	0,07	(1,0)
CUEVAS BAJAS	0,09	(1,0)	BENACAZÓN	0,08	(1,1)
CUEVAS DE SAN MARCOS	0,09	(1,0)	BOLLULLOS DE LA MITACIÓN	0,07	(1,1)
CUEVAS DEL BECERRO	0,08	(1,0)	BORMUJOS	0,07	(1,1)
CÚTAR	0,17	(1,0)	BRENES	0,06	(1,1)
ESTEPONA	0,07	(1,1)	BURGUILLLOS	0,06	(1,1)
FARAJÁN	0,07	(1,0)	CABEZAS DE SAN JUAN, LAS	0,07	(1,1)
FRIGILIANA	0,19	(1,0)	CAMAS	0,07	(1,2)
FUENGIROLA	0,07	(1,0)	CAMPANA, LA	0,06	(1,1)
FUENTE DE PIEDRA	0,08	(1,0)	CANTILLANA	0,06	(1,1)
GAUCÍN	0,07	(1,1)	CAÑADA ROSAL	0,06	(1,1)
GENALGUACIL	0,07	(1,0)	CARMONA	0,06	(1,1)
GUARO	0,07	(1,0)	CARRIÓN DE LOS CÉSPEDES	0,08	(1,2)
HUMILLADERO	0,08	(1,0)	CASARICHE	0,07	(1,0)
IGUALEJA	0,08	(1,0)	CASTILBLANCO DE LOS ARROYOS	0,06	(1,2)
ISTÁN	0,07	(1,0)	CASTILLEJA DE GUZMÁN	0,07	(1,2)
IZNATE	0,16	(1,0)	CASTILLEJA DE LA CUESTA	0,07	(1,1)
JIMERA DE LÍBAR	0,07	(1,0)	CASTILLEJA DEL CAMPO	0,08	(1,2)
JUBRIQUE	0,07	(1,0)	CASTILLO DE LAS GUARDAS, EL	0,07	(1,2)
JÚZCAR	0,07	(1,0)	CAZALLA DE LA SIERRA	0,05	(1,2)
MACHARAVIAYA	0,15	(1,0)	CONSTANTINA	0,05	(1,1)
MÁLAGA	0,11	(1,0)	CORIA DEL RÍO	0,07	(1,1)
MANILVA	0,06	(1,1)	CORRIPE	0,08	(1,0)
MARBELLA	0,07	(1,0)	CORONIL, EL	0,07	(1,1)
MIJAS	0,07	(1,0)	CORRALES, LOS	0,08	(1,0)
MOCLINEJO	0,15	(1,0)	CUERVO DE SEVILLA, EL	0,06	(1,2)
MOLLINA	0,08	(1,0)	DOS HERMANAS	0,07	(1,1)
MONDA	0,07	(1,0)	ÉCIJA	0,06	(1,1)
MONTEJAQUE	0,07	(1,0)	ESPARTINAS	0,07	(1,1)
NERJA	0,17	(1,0)	ESTEPA	0,07	(1,0)
OJÉN	0,07	(1,0)	FUENTES DE ANDALUCÍA	0,06	(1,1)
PARAUTA	0,08	(1,0)	GARROBO, EL	0,07	(1,2)
PERIANA	0,19	(1,0)	GELVES	0,07	(1,1)
PIZARRA	0,08	(1,0)			

ANTIGUA	0,04	(1,0)
ARRECIFE	0,04	(1,0)
ARTENARA	0,04	(1,0)
ARUCAS	0,04	(1,0)
BETANCURIA	0,04	(1,0)
FIRGAS	0,04	(1,0)
GÁLDAR	0,04	(1,0)
HARÍA	0,04	(1,0)
INGENIO	0,04	(1,0)
MOGÁN	0,04	(1,0)
MOYA	0,04	(1,0)
OLIVA, LA	0,04	(1,0)
PÁJARA	0,04	(1,0)
PALMAS DE GRAN CANARIA, LAS	0,04	(1,0)
PUERTO DEL ROSARIO	0,04	(1,0)
SAN BARTOLOMÉ	0,04	(1,0)
SAN BARTOLOMÉ DE TIRAJANA	0,04	(1,0)
SAN NICOLÁS DE TOLENTINO	0,04	(1,0)
SANTA BRÍGIDA	0,04	(1,0)
SANTA LUCÍA DE TIRAJANA	0,04	(1,0)
STA. M. DE GUÍA DE G. CANARIA	0,04	(1,0)
TEGUISE	0,04	(1,0)
TEJEDA	0,04	(1,0)
TELDE	0,04	(1,0)
TEROR	0,04	(1,0)
TÍAS	0,04	(1,0)
TINAJO	0,04	(1,0)
TUINEJE	0,04	(1,0)
VALLESECO	0,04	(1,0)
VALSEQUILLO DE GRAN CANARIA	0,04	(1,0)
VEGA DE SAN MATEO	0,04	(1,0)
YAIZA	0,04	(1,0)

**PROVINCIA DE
SANTA CRUZ DE TENERIFE**

ADEJE	0,04	(1,0)
AGULO	0,04	(1,0)
ALAJERÓ	0,04	(1,0)
ARAFO	0,04	(1,0)
ARICO	0,04	(1,0)
ARONA	0,04	(1,0)
BARLOVENTO	0,04	(1,0)
BREÑA ALTA	0,04	(1,0)
BREÑA BAJA	0,04	(1,0)
BUENAVISTA DEL NORTE	0,04	(1,0)
CANDELARIA	0,04	(1,0)
FASNIA	0,04	(1,0)
FRONTERA	0,04	(1,0)
FUENCALIENTE DE LA PALMA	0,04	(1,0)
GARACHICO	0,04	(1,0)
GARAFÍA	0,04	(1,0)
GRANADILLA DE ABONA	0,04	(1,0)
GUANCHA, LA	0,04	(1,0)
GUÍA DE ISORA	0,04	(1,0)
GÚÍMAR	0,04	(1,0)
HERMIGUA	0,04	(1,0)
ICOD DE LOS VINOS	0,04	(1,0)
LLANOS DE ARIDANE, LOS	0,04	(1,0)
MATANZA DE ACENTEJO, LA	0,04	(1,0)
OROTAVA, LA	0,04	(1,0)
PASO, EL	0,04	(1,0)
PUERTO DE LA CRUZ	0,04	(1,0)
PUNTAGORDA	0,04	(1,0)
PUNTALLANA	0,04	(1,0)
REALEJOS, LOS	0,04	(1,0)
ROSARIO, EL	0,04	(1,0)
SAN ANDRÉS Y SAUCES	0,04	(1,0)
SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	0,04	(1,0)
SAN JUAN DE LA RAMBLA	0,04	(1,0)

SAN MIGUEL DE ABONA	0,04	(1,0)
SAN SEBASTIÁN DE LA GOMERA	0,04	(1,0)
SANTA CRUZ DE LA PALMA	0,04	(1,0)
SANTA CRUZ DE TENERIFE	0,04	(1,0)
SANTA ÚRSULA	0,04	(1,0)
SANTIAGO DEL TEIDE	0,04	(1,0)
SAUZAL, EL	0,04	(1,0)
SILOS, LOS	0,04	(1,0)
TACORONTE	0,04	(1,0)
TANQUE, EL	0,04	(1,0)
TAZACORTE	0,04	(1,0)
TEGUESTE	0,04	(1,0)
TIJARAFE	0,04	(1,0)
VALLE GRAN REY	0,04	(1,0)
VALLEHERMOSO	0,04	(1,0)
VALVERDE	0,04	(1,0)
VICTORIA DE ACENTEJO, LA	0,04	(1,0)
VILAFLORES	0,04	(1,0)
VILLA DE MAZO	0,04	(1,0)

CASTILLA-LA MANCHA

PROVINCIA DE ALBACETE

ALATOZ	0,05	(1,0)
ALBATANA	0,07	(1,0)
ALCADOZO	0,05	(1,0)
ALMANSA	0,07	(1,0)
ALPERA	0,07	(1,0)
AYNA	0,05	(1,0)
BALSA DE VES	0,04	(1,0)
BONETE	0,07	(1,0)
CARCELÉN	0,05	(1,0)
CAUDETE	0,07	(1,0)
CORRAL RUBIO	0,06	(1,0)
ELCHE DE LA SIERRA	0,06	(1,0)
FÉREZ	0,07	(1,0)
FUENTE ÁLAMO	0,07	(1,0)
HELLÍN	0,07	(1,0)
HIGUERUELA	0,05	(1,0)
HOYA GONZALO	0,05	(1,0)
LETUR	0,06	(1,0)
LIÉTOR	0,06	(1,0)
MOLINICOS	0,04	(1,0)
MONTEALEGRE DEL CASTILLO	0,07	(1,0)
NERPIO	0,05	(1,0)
ONTUR	0,07	(1,0)
PÉTROLA	0,06	(1,0)
POZOHONDO	0,04	(1,0)
SOCOVOS	0,07	(1,0)
TOBARRA	0,07	(1,0)
VILLA DE VES	0,04	(1,0)
YESTE	0,04	(1,0)

CATALUÑA

PROVINCIA DE BARCELONA

ABRERA	0,04	(1,0)
AIGUAFREDA	0,05	(1,0)
ALELLA	0,04	(1,0)
ALPENS	0,08	(1,0)

AMETLLA DEL VALLÈS, L'	0,04	(1,0)	FOGARS DE LA SELVA	0,05	(1,0)
ARENYS DE MAR	0,04	(1,0)	FOGARS DE MONTCLÚS	0,05	(1,0)
ARENYS DE MUNT	0,04	(1,0)	FOLGUEROLES	0,07	(1,0)
ARGENTONA	0,04	(1,0)	FONT RUBÍ	0,04	(1,0)
ARTÈS	0,04	(1,0)	FRANQUESES DEL VALLÈS, LES	0,04	(1,0)
AVIÀ	0,05	(1,0)	GAIÀ	0,04	(1,0)
AVINYÓ	0,04	(1,0)	GALLIFA	0,04	(1,0)
AVINYONET DEL PENEDÈS	0,04	(1,0)	GARRIGA, LA	0,04	(1,0)
BADALONA	0,04	(1,0)	GAVÀ	0,04	(1,0)
BADIA DEL VALLÈS	0,04	(1,0)	GELIDA	0,04	(1,0)
BAGÀ	0,07	(1,0)	GIRONELLA	0,04	(1,0)
BALENYÀ	0,05	(1,0)	GISCLARENY	0,06	(1,0)
BALSARENY	0,04	(1,0)	GRANADA, LA	0,04	(1,0)
BARBERÀ DEL VALLÈS	0,04	(1,0)	GRANERA	0,04	(1,0)
BARCELONA	0,04	(1,0)	GRANOLLERS	0,04	(1,0)
BEGUES	0,04	(1,0)	GUALBA	0,05	(1,0)
BELLPRAT	0,04	(1,0)	GUARDIOLA DE BERGUEDÀ	0,07	(1,0)
BERGA	0,05	(1,0)	GURB	0,06	(1,0)
BIGUES I RIELLS	0,04	(1,0)	HOSPITALET DE LLOBREGAT, L'	0,04	(1,0)
BORREDÀ	0,07	(1,0)	HOSTALETS DE PIEROLA, ELS	0,04	(1,0)
BRUC, EL	0,04	(1,0)	IGUALADA	0,04	(1,0)
BRULL, EL	0,05	(1,0)	JORBA	0,04	(1,0)
CABANYES, LES	0,04	(1,0)	LLACUNA, LA	0,04	(1,0)
CABRERA DE MAR	0,04	(1,0)	LLAGOSTA, LA	0,04	(1,0)
CABRERA D'IGUALADA	0,04	(1,0)	LLIÇÀ D'AMUNT	0,04	(1,0)
CABRILS	0,04	(1,0)	LLIÇÀ DE VALL	0,04	(1,0)
CALDERS	0,04	(1,0)	LLINARS DEL VALLÈS	0,04	(1,0)
CALDES DE MONTBUI	0,04	(1,0)	LLUÇÀ	0,06	(1,0)
CALDES D'ESTRAC	0,04	(1,0)	MALGRAT DE MAR	0,04	(1,0)
CALELLA	0,04	(1,0)	MALLA	0,05	(1,0)
CALLDETENES	0,06	(1,0)	MANLLEU	0,08	(1,0)
CAMPINS	0,05	(1,0)	MANRESA	0,04	(1,0)
CANET DE MAR	0,04	(1,0)	MARGANELL	0,04	(1,0)
CANOVELLES	0,04	(1,0)	MARTORELL	0,04	(1,0)
CÀNOVES I SAMALÚS	0,05	(1,0)	MARTORELLES	0,04	(1,0)
CANYELLES	0,04	(1,0)	MASIES DE RODA, LES	0,08	(1,0)
CAPELLADES	0,04	(1,0)	MASIES DE VOLTREGÀ, LES	0,08	(1,0)
CAPOLAT	0,04	(1,0)	MASNOU, EL	0,04	(1,0)
CARDEDEU	0,04	(1,0)	MASQUEFA	0,04	(1,0)
CARME	0,04	(1,0)	MATADEPERA	0,04	(1,0)
CASSERRES	0,04	(1,0)	MATARÓ	0,04	(1,0)
CASTELL DE L'ARENY	0,07	(1,0)	MEDIONA	0,04	(1,0)
CASTELLAR DE N'HUG	0,08	(1,0)	MOIÀ	0,04	(1,0)
CASTELLAR DEL RIU	0,05	(1,0)	MOLINS DE REI	0,04	(1,0)
CASTELLAR DEL VALLÈS	0,04	(1,0)	MOLLET DEL VALLÈS	0,04	(1,0)
CASTELLBELL I EL VILAR	0,04	(1,0)	MONISTROL DE CALDERS	0,04	(1,0)
CASTELLBISBAL	0,04	(1,0)	MONISTROL DE MONTSERRAT	0,04	(1,0)
CASTELLCIR	0,04	(1,0)	MONTCADA I REIXAC	0,04	(1,0)
CASTELDEFELS	0,04	(1,0)	MONTCLAR	0,04	(1,0)
CASTELLET I LA GORNAL	0,04	(1,0)	MONTESQUIU	0,09	(1,0)
CASTELLFOLLIT DEL BOIX	0,04	(1,0)	MONTGAT	0,04	(1,0)
CASTELLGALÍ	0,04	(1,0)	MONTMELÓ	0,04	(1,0)
CASTELLOLÍ	0,04	(1,0)	MONTORNÈS DEL VALLÈS	0,04	(1,0)
CASTELLTERÇOL	0,04	(1,0)	MONTSENY	0,05	(1,0)
CASTELLVÍ DE LA MARCA	0,04	(1,0)	MUNTANYOLA	0,05	(1,0)
CASTELLVÍ DE ROSANES	0,04	(1,0)	MURA	0,04	(1,0)
CENTELLES	0,05	(1,0)	NAVARCLES	0,04	(1,0)
CERCS	0,06	(1,0)	NOU DE BERGUEDÀ, LA	0,06	(1,0)
CERDANYOLA DEL VALLÈS	0,04	(1,0)	ÒDENA	0,04	(1,0)
CERVELLÓ	0,04	(1,0)	OLÈRDOLA	0,04	(1,0)
COLLBATÓ	0,04	(1,0)	OLESA DE BONESVALLS	0,04	(1,0)
COLLSUSPINA	0,05	(1,0)	OLESA DE MONTSERRAT	0,04	(1,0)
CORBERA DE LLOBREGAT	0,04	(1,0)	OLIVELLA	0,04	(1,0)
CORNELLÀ DE LLOBREGAT	0,04	(1,0)	OLOST	0,05	(1,0)
CUBELLES	0,04	(1,0)	OLVAN	0,05	(1,0)
DOSRIUS	0,04	(1,0)	ORÍS	0,08	(1,0)
ESPARREGUERA	0,04	(1,0)	ORISTÀ	0,05	(1,0)
ESPLUGUES DE LLOBREGAT	0,04	(1,0)	ORPÍ	0,04	(1,0)
ESPUNYOLA, L'	0,04	(1,0)	ÒRRIUS	0,04	(1,0)
ESTANY, L'	0,05	(1,0)	PACS DEL PENEDÈS	0,04	(1,0)
FIGARÓ MONTMANY	0,04	(1,0)	PALAFOLLS	0,04	(1,0)
FÍGOLS	0,06	(1,0)	PALAU SOLITÀ I PLEGAMANS	0,04	(1,0)

PALMA DE CERVELLÓ, LA	0,04	(1,0)	SANT QUIRZE DE BESORA	0,09	(1,0)
PALLEJÀ	0,04	(1,0)	SANT QUIRZE DEL VALLÈS	0,04	(1,0)
PAPIOL, EL	0,04	(1,0)	SANT QUIRZE SAFAJA	0,04	(1,0)
PARETS DEL VALLÈS	0,04	(1,0)	SANT SADURNÍ D'ANOIA	0,04	(1,0)
PERAFITA	0,06	(1,0)	SANT SADURNÍ D'OSORMORT	0,06	(1,0)
PIERA	0,04	(1,0)	SANT SALVADOR DE GUARDIOLA	0,04	(1,0)
PINEDA DE MAR	0,04	(1,0)	SANT VICENÇ DE CASTELLET	0,04	(1,0)
PLA DEL PENEDÈS, EL	0,04	(1,0)	SANT VICENÇ DE MONTALT	0,04	(1,0)
POBLA DE CLARAMUNT, LA	0,04	(1,0)	SANT VICENÇ DE TORELLÓ	0,09	(1,0)
POBLA DE LILLET, LA	0,08	(1,0)	SANT VICENÇ DELS HORTS	0,04	(1,0)
POLINYÀ	0,04	(1,0)	SANTA CECÍLIA DE VOLTREGÀ	0,07	(1,0)
PONT DE VIOMARA			SANTA COLOMA DE CERVELLÓ	0,04	(1,0)
I ROCAFORT, EL	0,04	(1,0)	SANTA COLOMA DE GRAMENET	0,04	(1,0)
PONTONS	0,04	(1,0)	SANTA EUGÈNIA DE BERGA	0,06	(1,0)
PRAT DE LLOBREGAT, EL	0,04	(1,0)	SANTA EULÀLIA DE RIUPRIMER	0,05	(1,0)
PRATS DE LLUÇANÈS	0,05	(1,0)	SANTA EULÀLIA DE RONÇANA	0,04	(1,0)
PREMIÀ DE DALT	0,04	(1,0)	SANTA FE DEL PENEDÈS	0,04	(1,0)
PREMIÀ DE MAR	0,04	(1,0)	SANTA MARGARIDA DE MONTBUI	0,04	(1,0)
PUIGDÀLBER	0,04	(1,0)	SANTA MARGARIDA I ELS MONJOS	0,04	(1,0)
PUIG REIG	0,04	(1,0)	SANTA MARIA DE BESORA	0,09	(1,0)
QUAR, LA	0,06	(1,0)	SANTA MARIA DE CORCÓ	0,09	(1,0)
RELLINARS	0,04	(1,0)	SANTA MARIA DE MARTORELLES	0,04	(1,0)
RIPOLLET	0,04	(1,0)	SANTA MARIA DE MERLÈS	0,05	(1,0)
ROCA DEL VALLÈS, LA	0,04	(1,0)	SANTA MARIA DE MIRALLES	0,04	(1,0)
RODA DE TER	0,08	(1,0)	SANTA MARIA DE PALAUTORDERA	0,05	(1,0)
RUBÍ	0,04	(1,0)	SANTA MARIA D'OLÓ	0,04	(1,0)
RUBIÓ	0,04	(1,0)	SANTA PERPÈTUA DE MOGODA	0,04	(1,0)
RUPIT I PRUIT	0,09	(1,0)	SANTA SUSANNA	0,04	(1,0)
SABADELL	0,04	(1,0)	SANTPEDOR	0,04	(1,0)
SAGÀS	0,05	(1,0)	SENTMENAT	0,04	(1,0)
SALDES	0,06	(1,0)	SEVA	0,05	(1,0)
SALLENT	0,04	(1,0)	SITGES	0,04	(1,0)
SANT ADRIÀ DE BESÒS	0,04	(1,0)	SOBREMUNT	0,07	(1,0)
SANT AGUSTÍ DE LLUÇANÈS	0,07	(1,0)	SORA	0,08	(1,0)
SANT ANDREU DE LA BARCA	0,04	(1,0)	SUBIRATS	0,04	(1,0)
SANT ANDREU DE LLAVANERES	0,04	(1,0)	TAGAMANENT	0,05	(1,0)
SANT ANTONI DE VILAMAJOR	0,04	(1,0)	TALAMANCA	0,04	(1,0)
SANT BARTOMEU DEL GRAU	0,06	(1,0)	TARADELL	0,05	(1,0)
SANT BOI DE LLOBREGAT	0,04	(1,0)	TAVÈRNOLES	0,07	(1,0)
SANT BOI DE LLUÇANÈS	0,07	(1,0)	TAVERTET	0,08	(1,0)
SANT CEBRIÀ DE VALLALTA	0,04	(1,0)	TEIÀ	0,04	(1,0)
SANT CELONI	0,05	(1,0)	TERRASSA	0,04	(1,0)
SANT CLIMENT DE LLOBREGAT	0,04	(1,0)	TIANA	0,04	(1,0)
SANT CUGAT DEL VALLÈS	0,04	(1,0)	TONA	0,05	(1,0)
SANT CUGAT SESGARRIGUES	0,04	(1,0)	TORDERA	0,05	(1,0)
SANT ESTEVE DE PALAUTORDERA	0,05	(1,0)	TORELLÓ	0,08	(1,0)
SANT ESTEVE SESROVIRE	0,04	(1,0)	TORRE DE CLARAMUNT, LA	0,04	(1,0)
SANT FELIU DE CODINES	0,04	(1,0)	TORRELAVIT	0,04	(1,0)
SANT FELIU DE LLOBREGAT	0,04	(1,0)	TORRELLES DE FOIX	0,04	(1,0)
SANT FELIU SASSERRA	0,04	(1,0)	TORRELLES DE LLOBREGAT	0,04	(1,0)
SANT FOST DE CAMPSENTELLES	0,04	(1,0)	ULLASTRELL	0,04	(1,0)
SANT FRUITÓS DE BAGES	0,04	(1,0)	VACARISSES	0,04	(1,0)
SANT HIPÒLIT DE VOLTREGÀ	0,07	(1,0)	VALLBONA D'ANOIA	0,04	(1,0)
SANT ISCLÈ DE VALLALTA	0,04	(1,0)	VALLCEBRE	0,06	(1,0)
SANT JAUME DE FRONTANYÀ	0,08	(1,0)	VALLGORGUINA	0,04	(1,0)
SANT JOAN DE VILATORRADA	0,04	(1,0)	VALLIRANA	0,04	(1,0)
SANT JOAN DESPÍ	0,04	(1,0)	VALLROMANES	0,04	(1,0)
SANT JULIÀ DE CERDANYOLA	0,07	(1,0)	VIC	0,06	(1,0)
SANT JULIÀ DE VILATORTA	0,06	(1,0)	VILADA	0,06	(1,0)
SANT JUST DESVERN	0,04	(1,0)	VILADECANS	0,04	(1,0)
SANT LLORENÇ D'HORTONS	0,04	(1,0)	VILADECAVALLS	0,04	(1,0)
SANT LLORENÇ SAVALL	0,04	(1,0)	VILAFRANCA DEL PENEDÈS	0,04	(1,0)
SANT MARTÍ D'ALBARS	0,06	(1,0)	VILALBA SASSERRA	0,04	(1,0)
SANT MARTÍ DE CENTELLES	0,05	(1,0)	VILANOVA DE SAU	0,07	(1,0)
SANT MARTÍ DE TOUS	0,04	(1,0)	VILANOVA DEL CAMÍ	0,04	(1,0)
SANT MARTÍ SARROCA	0,04	(1,0)	VILANOVA DEL VALLÈS	0,04	(1,0)
SANT PERE DE RIBES	0,04	(1,0)	VILANOVA I LA GELTRÚ	0,04	(1,0)
SANT PERE DE RIUDEBITLLES	0,04	(1,0)	VILASSAR DE DALT	0,04	(1,0)
SANT PERE DE TORELLÓ	0,09	(1,0)	VILASSAR DE MAR	0,04	(1,0)
SANT PERE DE VILAMAJOR	0,05	(1,0)	VILOBÍ DEL PENEDÈS	0,04	(1,0)
SANT POL DE MAR	0,04	(1,0)			
SANT QUINTÍ DE MEDIONA	0,04	(1,0)			

PROVINCIA DE GIRONA

AGULLANA	0,09	(1,0)	FORTIÀ	0,08	(1,0)
AIGUAVIVA	0,07	(1,0)	GARRIGÀS	0,09	(1,0)
ALBANYÀ	0,10	(1,0)	GARRIGOLES	0,08	(1,0)
ALBONS	0,07	(1,0)	GARRIGUELLA	0,07	(1,0)
ALP	0,07	(1,0)	GER	0,07	(1,0)
AMER	0,09	(1,0)	GIRONA	0,08	(1,0)
ANGLÈS	0,08	(1,0)	GOMBRÈN	0,09	(1,0)
ARBÚCIES	0,05	(1,0)	GUALTA	0,07	(1,0)
ARGELAGUER	0,10	(1,0)	GUILS DE CERDANYA	0,07	(1,0)
ARMENTERA, L'	0,08	(1,0)	HOSTALRIC	0,05	(1,0)
AVINYONET DE PUIGVENTÓS	0,09	(1,0)	ISÓVOL	0,07	(1,0)
BANYOLES	0,10	(1,0)	JAFRE	0,08	(1,0)
BÀSCARA	0,09	(1,0)	JONQUERA, LA	0,09	(1,0)
BEGUR	0,05	(1,0)	JUIÀ	0,08	(1,0)
BELLCAIRE D'EMPORDÀ	0,07	(1,0)	LLADÓ	0,10	(1,0)
BESALÚ	0,10	(1,0)	LLAGOSTERA	0,05	(1,0)
BESCANÓ	0,08	(1,0)	LLAMBILLES	0,07	(1,0)
BEUDA	0,10	(1,0)	LLANARS	0,11	(1,0)
BISBAL D'EMPORDÀ, LA	0,06	(1,0)	LLANÇÀ	0,07	(1,0)
BIURE	0,09	(1,0)	LLERS	0,09	(1,0)
BLANES	0,04	(1,0)	LLÍVIA	0,08	(1,0)
BOADELLA D'EMPORDÀ	0,09	(1,0)	LLORET DE MAR	0,04	(1,0)
BOLVIR	0,07	(1,0)	LLOSSES, LES	0,08	(1,0)
BORDILLS	0,09	(1,0)	MAÇANET DE CABRENYS	0,10	(1,0)
BORRASSÀ	0,09	(1,0)	MAÇANET DE LA SELVA	0,05	(1,0)
BREDA	0,05	(1,0)	MADREMANYA	0,08	(1,0)
BRUNYOLA	0,07	(1,0)	MAIÀ DE MONTCAL	0,10	(1,0)
CABANELLES	0,10	(1,0)	MASARAC	0,08	(1,0)
CABANES	0,08	(1,0)	MASSANES	0,05	(1,0)
CADAQUÉS	0,05	(1,0)	MERANGES	0,07	(1,0)
CALDES DE MALAVELLA	0,05	(1,0)	MIERES	0,10	(1,0)
CALONGE	0,05	(1,0)	MOLLET DE PERALADA	0,08	(1,0)
CAMÓS	0,10	(1,0)	MOLLÓ	0,11	(1,0)
CAMPDEVÀNOL	0,09	(1,0)	MONTAGUT	0,11	(1,0)
CAMPSELLES	0,10	(1,0)	MONT RAS	0,05	(1,0)
CAMPLLONG	0,06	(1,0)	NAVATA	0,10	(1,0)
CAMPRODON	0,11	(1,0)	OGASSA	0,11	(1,0)
CANET D'ADRI	0,09	(1,0)	OLOT	0,10	(1,0)
CANTALLOPS	0,08	(1,0)	ORDIS	0,09	(1,0)
CAPMANY	0,08	(1,0)	OSOR	0,08	(1,0)
CASSÀ DE LA SELVA	0,06	(1,0)	PALAFRUGELL	0,05	(1,0)
CASTELLFOLLIT DE LA ROCA	0,11	(1,0)	PALAMÓS	0,04	(1,0)
CASTELLÓ D'EMPÚRIES	0,08	(1,0)	PALAU DE SANTA EULÀLIA	0,09	(1,0)
CASTELL PLATJA D'ARO	0,05	(1,0)	PALAU SATOR	0,06	(1,0)
CELLERA DE TER, LA	0,08	(1,0)	PALAU SAVERDERA	0,07	(1,0)
CELRÀ	0,09	(1,0)	PALOL DE REVARDIT	0,09	(1,0)
CERVIÀ DE TER	0,09	(1,0)	PALS	0,06	(1,0)
CISTELLA	0,10	(1,0)	PARDINES	0,10	(1,0)
COLERA	0,06	(1,0)	PARLAVÀ	0,07	(1,0)
COLOMERS	0,08	(1,0)	PAU	0,07	(1,0)
CORÇÀ	0,07	(1,0)	PEDRET I MARZÀ	0,07	(1,0)
CORNELLÀ DEL TERRI	0,10	(1,0)	PERA, LA	0,08	(1,0)
CRUÏLLES, MONELLS I SANT	0,10	(1,0)	PERALADA	0,08	(1,0)
SADURNÍ DE L'HEURA	0,07	(1,0)	PLANES D'HOSTOLES, LES	0,10	(1,0)
DARNIUS	0,09	(1,0)	PLANOLES	0,09	(1,0)
DAS	0,07	(1,0)	PONT DE MOLINS	0,09	(1,0)
ESCALA, L'	0,07	(1,0)	PONTÓS	0,09	(1,0)
ESPINELVES	0,06	(1,0)	PORQUERES	0,10	(1,0)
ESPOLLA	0,08	(1,0)	PORT DE LA SELVA, EL	0,06	(1,0)
ESPONELLÀ	0,10	(1,0)	PORTBOU	0,06	(1,0)
FAR D'EMPORDÀ, EL	0,08	(1,0)	PRESES, LES	0,10	(1,0)
FIGUERES	0,09	(1,0)	PUIGCERDÀ	0,08	(1,0)
FLAÇÀ	0,08	(1,0)	QUART	0,07	(1,0)
FOIXÀ	0,08	(1,0)	QUERALBS	0,10	(1,0)
FONTANALS DE CERDANYA	0,08	(1,0)	RABÓS	0,08	(1,0)
FONTANILLES	0,06	(1,0)	REGENCÓS	0,05	(1,0)
FONTCOBERTA	0,10	(1,0)	RIBES DE FRESE	0,10	(1,0)
FORALLAC	0,06	(1,0)	RIELLS I VIABREA	0,05	(1,0)
FORNELLS DE LA SELVA	0,07	(1,0)	RIPOLL	0,10	(1,0)
			RIUDARENES	0,05	(1,0)
			RIUDAURA	0,10	(1,0)
			RIUDELLOTS DE LA SELVA	0,06	(1,0)

RIUMORS	0,08	(1,0)	VILAMACOLUM	0,08	(1,0)
ROSES	0,06	(1,0)	VILAMALLA	0,09	(1,0)
RUPIÀ	0,08	(1,0)	VILAMANISCLE	0,07	(1,0)
SALES DE LLIERCA	0,11	(1,0)	VILANANT	0,09	(1,0)
SALT	0,08	(1,0)	VILA SACRA	0,08	(1,0)
SANT ANDREU SALOU	0,06	(1,0)	VILAÛR	0,09	(1,0)
SANT ANIOL DE FINESTRES	0,10	(1,0)	VILOBÍ D'ONYAR	0,06	(1,0)
SANT CLIMENT SESCEBES	0,08	(1,0)	VILOPRIU	0,08	(1,0)
SANT FELIU DE BUIXALLEU	0,05	(1,0)			
SANT FELIU DE GUÍXOLS	0,04	(1,0)			
SANT FELIU DE PALLEROLS	0,10	(1,0)			
SANT FERRIOL	0,10	(1,0)			
SANT GREGORI	0,08	(1,0)			
SANT HILARI SACALM	0,06	(1,0)			
SANT JAUME DE LLIERCA	0,10	(1,0)			
SANT JOAN DE LES ABADESSES	0,10	(1,0)			
SANT JOAN DE MOLLET	0,08	(1,0)			
SANT JOAN LES FONTS	0,11	(1,0)			
SANT JORDI DESVALLS	0,09	(1,0)			
SANT JULIÀ DE RAMIS	0,09	(1,0)			
SANT JULIÀ DEL LLOR I BONMATÍ	0,08	(1,0)			
SANT LLORENÇ DE LA MUGA	0,10	(1,0)			
SANT MARTÍ DE LLÈMENA	0,09	(1,0)			
SANT MARTÍ VELL	0,08	(1,0)			
SANT MIQUEL DE CAMPAJOR	0,10	(1,0)			
SANT MIQUEL DE FLUVIÀ	0,09	(1,0)			
SANT MORI	0,09	(1,0)			
SANT PAU DE SEGÚRIES	0,11	(1,0)			
SANT PERE PESCADOR	0,08	(1,0)			
SANTA COLOMA DE FARNERS	0,06	(1,0)			
SANTA CRISTINA D'ARO	0,05	(1,0)			
SANTA LLOGAIA D'ÀLGUEMA	0,09	(1,0)			
SANTA PAU	0,10	(1,0)			
SARRIÀ DE TER	0,09	(1,0)			
SAUS	0,09	(1,0)			
SELVA DE MAR, LA	0,06	(1,0)			
SERINYÀ	0,10	(1,0)			
SERRA DE DARÓ	0,07	(1,0)			
SETCASES	0,10	(1,0)			
SILS	0,05	(1,0)			
SIURANA	0,08	(1,0)			
SUSQUEDA	0,08	(1,0)			
TALLADA D'EMPORDÀ, LA	0,08	(1,0)			
TERRADES	0,09	(1,0)			
TORRENT	0,05	(1,0)			
TORROELLA DE FLUVIÀ	0,08	(1,0)			
TORROELLA DE MONTGRÍ	0,07	(1,0)			
TORTELLÀ	0,11	(1,0)			
TOSES	0,09	(1,0)			
TOSSA DE MAR	0,04	(1,0)			
ULLÀ	0,07	(1,0)			
ULLASTRET	0,07	(1,0)			
ULTRAMORT	0,08	(1,0)			
URÚS	0,07	(1,0)			
VAJOL, LA	0,09	(1,0)			
VALL DE BIANYA, LA	0,11	(1,0)			
VALL D'EN BAS, LA	0,10	(1,0)			
VALLFOGONA DE RIPOLLÈS	0,10	(1,0)			
VALL LLOBREGA	0,05	(1,0)			
VENTALLÓ	0,08	(1,0)			
VERGES	0,08	(1,0)			
VIDRÀ	0,10	(1,0)			
VIDRETES	0,05	(1,0)			
VILABERTRAN	0,08	(1,0)			
VILABLAREIX	0,08	(1,0)			
VILADAMAT	0,08	(1,0)			
VILADASENS	0,09	(1,0)			
VILADEMULS	0,09	(1,0)			
VILADRAU	0,06	(1,0)			
VILAFANT	0,09	(1,0)			
VILAJUÏGA	0,07	(1,0)			
VILALLONGA DE TER	0,11	(1,0)			
			PROVINCIA DE LLEIDA		
			ALÀS I CERC	0,06	(1,0)
			ALINS	0,06	(1,0)
			ALT ÀNEU	0,05	(1,0)
			ARRES	0,04	(1,0)
			ARSÈGUEL	0,06	(1,0)
			BAUSEN	0,05	(1,0)
			BELLAGUARDA	0,04	(1,0)
			BELLVER DE CERDANYA	0,07	(1,0)
			BÒRDES, ES	0,04	(1,0)
			BOSSÒST	0,04	(1,0)
			CANEJAN	0,04	(1,0)
			CAVA	0,06	(1,0)
			COMA I LA PEDRA, LA	0,05	(1,0)
			ESPOT	0,04	(1,0)
			ESTAMARIU	0,06	(1,0)
			ESTERRI D'ÀNEU	0,05	(1,0)
			ESTERRI DE CARDÓS	0,06	(1,0)
			FARRERA	0,05	(1,0)
			GÓSOL	0,06	(1,0)
			GUINGUETA D'ÀNEU, LA	0,05	(1,0)
			GUIXERS	0,04	(1,0)
			JOSA I TUIXÉN	0,05	(1,0)
			LES	0,04	(1,0)
			LLADORRE	0,06	(1,0)
			LLAVORSÍ	0,05	(1,0)
			LLES DE CERDANYA	0,07	(1,0)
			MONTELLÀ I MARTINET	0,07	(1,0)
			MONTFERRER I CASTELLBÒ	0,06	(1,0)
			NAUT ARAN	0,04	(1,0)
			POBLA DE CÉRVOLES, LA	0,04	(1,0)
			PONT DE BAR, EL	0,06	(1,0)
			PRATS I SANSOR	0,07	(1,0)
			PRULLANS	0,07	(1,0)
			RIALP	0,04	(1,0)
			RIBERA D'URGELLETT	0,05	(1,0)
			SANT LLORENÇ DE MORUNYS	0,04	(1,0)
			SEU D'URGELL, LA	0,06	(1,0)
			SORIGUERA	0,04	(1,0)
			SORT	0,04	(1,0)
			TARRÉS	0,04	(1,0)
			TÍRVIA	0,05	(1,0)
			VALL DE CARDÓS	0,05	(1,0)
			VALLS D'AGUILAR, LES	0,04	(1,0)
			VALLS DE VALIRA, LES	0,06	(1,0)
			VANSA I FÓRNOLS, LA	0,05	(1,0)
			VIELHA E MIJARAN	0,04	(1,0)
			VILAMÓS	0,04	(1,0)
			VILOSELL, EL	0,04	(1,0)
			PROVINCIA DE TARRAGONA		
			AIGUAMÚRCIA	0,04	(1,0)
			ALBINYANA	0,04	(1,0)
			ALBIOL, L'	0,04	(1,0)
			ALCOVER	0,04	(1,0)
			ALDEA, L'	0,04	(1,0)
			ALDOVER	0,04	(1,0)
			ALEIXAR, L'	0,04	(1,0)
			ALFORJA	0,04	(1,0)

ALIÓ	0,04	(1,0)	MONT ROIG DEL CAMP	0,04	(1,0)
ALMOSTER	0,04	(1,0)	MÓRA D'EBRE	0,04	(1,0)
ALTAFULLA	0,04	(1,0)	MÓRA LA NOVA	0,04	(1,0)
AMETLLA DE MAR, L'	0,04	(1,0)	MORELL, EL	0,04	(1,0)
AMPOLLA, L'	0,04	(1,0)	MORERA DE MONTSANT, LA	0,04	(1,0)
AMPOSTA	0,04	(1,0)	NOU DE GAIÀ, LA	0,04	(1,0)
ARBOÇ, L'	0,04	(1,0)	NULLES	0,04	(1,0)
ARBOLÍ	0,04	(1,0)	PALLARESOS, ELS	0,04	(1,0)
ARGENTERA, L'	0,04	(1,0)	PALMA D'EBRE, LA	0,04	(1,0)
ASCÓ	0,04	(1,0)	PERAFORT	0,04	(1,0)
BANYERES DEL PENEDÈS	0,04	(1,0)	PERELLÓ, EL	0,04	(1,0)
BARBERÀ DE LA CONCA	0,04	(1,0)	PILES, LES	0,04	(1,0)
BELLMUNT DEL PRIORAT	0,04	(1,0)	PINELL DE BRAI, EL	0,04	(1,0)
BELLVEI	0,04	(1,0)	PIRA	0,04	(1,0)
BENIFALLET	0,04	(1,0)	PLA DE SANTA MARIA, EL	0,04	(1,0)
BENISSANET	0,04	(1,0)	POBLA DE MAFUMET, LA	0,04	(1,0)
BISBAL DE FALSET, LA	0,04	(1,0)	POBLA DE MONTORNÈS, LA	0,04	(1,0)
BISBAL DEL PENEDÈS, LA	0,04	(1,0)	POBOLEDA	0,04	(1,0)
BLANCAFORT	0,04	(1,0)	PONT D'ARMENTERA, EL	0,04	(1,0)
BONASTRE	0,04	(1,0)	PONTILS	0,04	(1,0)
BORGES DEL CAMP, LES	0,04	(1,0)	PORRERA	0,04	(1,0)
BOTARELL	0,04	(1,0)	PRADELL DE LA TEIXETA	0,04	(1,0)
BRÀFIM	0,04	(1,0)	PRADES	0,04	(1,0)
CABACÉS	0,04	(1,0)	PRATDIP	0,04	(1,0)
CABRA DEL CAMP	0,04	(1,0)	PUIGPELAT	0,04	(1,0)
CALAFELL	0,04	(1,0)	QUEROL	0,04	(1,0)
CAMARLES	0,04	(1,0)	RASQUERA	0,04	(1,0)
CAMBRILS	0,04	(1,0)	RENAU	0,04	(1,0)
CAPAPONTS	0,04	(1,0)	REUS	0,04	(1,0)
CAPÇANES	0,04	(1,0)	RIBA, LA	0,04	(1,0)
CASTELLVELL DEL CAMP	0,04	(1,0)	RIERA DE GAIÀ, LA	0,04	(1,0)
CATLLAR, EL	0,04	(1,0)	RIUDECANYES	0,04	(1,0)
COLLDEJOU	0,04	(1,0)	RIUDECOLS	0,04	(1,0)
CONESA	0,04	(1,0)	RIUDOMS	0,04	(1,0)
CONSTANTÍ	0,04	(1,0)	ROCAFORT DE QUERALT	0,04	(1,0)
CORBERA D'EBRE	0,04	(1,0)	RODA DE BARÀ	0,04	(1,0)
CORNUDELLA DE MONTSANT	0,04	(1,0)	RODONYÀ	0,04	(1,0)
CREIXELL	0,04	(1,0)	ROQUETES	0,04	(1,0)
CUNIT	0,04	(1,0)	ROURELL, EL	0,04	(1,0)
DELTEBRE	0,04	(1,0)	SALOMÓ	0,04	(1,0)
DUESAIGÜES	0,04	(1,0)	SALOU	0,04	(1,0)
ESPLUGA DE FRANCOLÍ, L'	0,04	(1,0)	SANT CARLES DE LA RÀPITA	0,04	(1,0)
FALSET	0,04	(1,0)	SANT JAUME DELS DOMENYS	0,04	(1,0)
FATARELLA, LA	0,04	(1,0)	SANT JAUME D'ENVEJA	0,04	(1,0)
FEBRÓ, LA	0,04	(1,0)	SANTA BÀRBARA	0,04	(1,0)
FIGUERA, LA	0,04	(1,0)	SANTA COLOMA DE QUERALT	0,04	(1,0)
FIGUEROLA DEL CAMP	0,04	(1,0)	SANTA OLIVA	0,04	(1,0)
FLIX	0,04	(1,0)	SARRAL	0,04	(1,0)
FORÈS	0,04	(1,0)	SECUITA, LA	0,04	(1,0)
FREGINALS	0,04	(1,0)	SELVA DEL CAMP, LA	0,04	(1,0)
GARCIA	0,04	(1,0)	SOLIVELLA	0,04	(1,0)
GARIDELLS, ELS	0,04	(1,0)	TARRAGONA	0,04	(1,0)
GINESTAR	0,04	(1,0)	TIVENYS	0,04	(1,0)
GRATALLOPS	0,04	(1,0)	TIVISSA	0,04	(1,0)
GUIAMETS, ELS	0,04	(1,0)	TORRE DE FONTAUBELLA, LA	0,04	(1,0)
LLOAR, EL	0,04	(1,0)	TORRE DE L'ESPANYOL, LA	0,04	(1,0)
LLORENÇ DEL PENEDÈS	0,04	(1,0)	TORREDEMBARRA	0,04	(1,0)
MARÇÀ	0,04	(1,0)	TORROJA DEL PRIORAT	0,04	(1,0)
MARGALEF	0,04	(1,0)	TORTOSA	0,04	(1,0)
MASDENVERGE	0,04	(1,0)	ULLDEMOLINS	0,04	(1,0)
MASLLORENÇ	0,04	(1,0)	VALLCLARA	0,04	(1,0)
MASÓ, LA	0,04	(1,0)	VALLMOLL	0,04	(1,0)
MASPUJOLS	0,04	(1,0)	VALLS	0,04	(1,0)
MASROIG, EL	0,04	(1,0)	VANDELLÒS I L'HOSPITALET		
MILÀ, EL	0,04	(1,0)	DE L'INFANT	0,04	(1,0)
MIRAVET	0,04	(1,0)	VENDRELL, EL	0,04	(1,0)
MOLAR, EL	0,04	(1,0)	VESPELLA DE GAIÀ	0,04	(1,0)
MONTBLANC	0,04	(1,0)	VILABELLA	0,04	(1,0)
MONTBRIÓ DEL CAMP	0,04	(1,0)	VILALLONGA DEL CAMP	0,04	(1,0)
MONTFERRI	0,04	(1,0)	VILANOVA DE PRADES	0,04	(1,0)
MONTMELL, EL	0,04	(1,0)	VILANOVA D'ESCORNALBOU	0,04	(1,0)
MONT RAL	0,04	(1,0)	VILAPLANA	0,04	(1,0)

VILA RODONA	0,04	(1,0)	CAÑADA	0,07	(1,0)
VILA SECA	0,04	(1,0)	CASTALLA	0,08	(1,0)
VILAVERD	0,04	(1,0)	CASTELL DE CASTELLS	0,07	(1,0)
VILELLA ALTA, LA	0,04	(1,0)	CATRAL	0,15	(1,0)
VILELLA BAIXA, LA	0,04	(1,0)	COCENTAINA	0,07	(1,0)
VIMBODÍ	0,04	(1,0)	CONFRIDES	0,08	(1,0)
VINEBRE	0,04	(1,0)	COX	0,16	(1,0)
VINYOLS I ELS ARCS	0,04	(1,0)	CREVILLEN	0,15	(1,0)
XERTA	0,04	(1,0)	DAYA NUEVA	0,16	(1,0)
			DAYA VIEJA	0,16	(1,0)
			DÉNIA	0,06	(1,0)
			DOLORES	0,16	(1,0)
			ELCHE/ELX	0,15	(1,0)
			ELDA	0,09	(1,0)
			FACHECA	0,07	(1,0)
			FAMORCA	0,07	(1,0)
			FINESTRAT	0,09	(1,0)
			FORMENTERA DEL SEGURA	0,15	(1,0)
			GAIANES	0,07	(1,0)
			GATA DE GORGOS	0,06	(1,0)
			GORGA	0,07	(1,0)
			GRANJA DE ROCAMORA	0,15	(1,0)
			GUADALEST	0,07	(1,0)
			GUARDAMAR DEL SEGURA	0,15	(1,0)
			HONDÓN DE LAS NIEVES	0,13	(1,0)
			HONDÓN DE LOS FRAILES	0,14	(1,0)
			IBI	0,08	(1,0)
			JACARILLA	0,16	(1,0)
			JALÓN/XALÓ	0,07	(1,0)
			JÁVEA/XÀBIA	0,05	(1,0)
			JIJONA/XIXONA	0,09	(1,0)
			LORCHA/ORXA, L'	0,07	(1,0)
			LLÍBER	0,07	(1,0)
			MILLENA	0,07	(1,0)
			MONFORTE DEL CID	0,12	(1,0)
			MONÓVAR/MONÖVER	0,10	(1,0)
			MONTESINOS, LOS	0,15	(1,0)
			MURLA	0,07	(1,0)
			MURO DE ALCOY	0,07	(1,0)
			MUTXAMEL	0,13	(1,0)
			NOVELDA	0,12	(1,0)
			NUCIA, LA	0,08	(1,0)
			ONDARA	0,06	(1,0)
			ONIL	0,07	(1,0)
			ORBA	0,07	(1,0)
			ORIHUELA	0,16	(1,0)
			ORXETA	0,09	(1,0)
			PARCENT	0,07	(1,0)
			PEDREGUER	0,06	(1,0)
			PEGO	0,07	(1,0)
			PENÀGUILA	0,07	(1,0)
			PETRE	0,09	(1,0)
			PILAR DE LA HORADADA	0,12	(1,0)
			PINOSO	0,09	(1,0)
			PLANES	0,07	(1,0)
			POBLETS, ELS	0,06	(1,0)
			POLOP	0,08	(1,0)
			QUATRETONDETA	0,07	(1,0)
			RAFAL	0,16	(1,0)
			RAFOL D'ALMÚNIA, EL	0,07	(1,0)
			REDOVÁN	0,16	(1,0)
			RELLEU	0,08	(1,0)
			ROJALES	0,15	(1,0)
			ROMANA, LA	0,11	(1,0)
			SAGRA	0,07	(1,0)
			SALINAS	0,08	(1,0)
			SAN FULGENCIO	0,16	(1,0)
			SAN ISIDRO	0,15	(1,0)
			SAN MIGUEL DE SALINAS	0,15	(1,0)
			SAN VICENTE DEL RASPEIG/ SANT VICENT DEL RASPEIG	0,13	(1,0)
			SANET Y NEGRALS	0,07	(1,0)

COMUNIDAD VALENCIANA**PROVINCIA DE ALICANTE/ALACANT**

ADSUBIA	0,07	(1,0)			
AGOST	0,11	(1,0)			
AGRES	0,07	(1,0)			
AIGÜES	0,11	(1,0)			
ALBATERA	0,15	(1,0)			
ALCALALÍ	0,07	(1,0)			
ALCOCER DE PLANES	0,07	(1,0)			
ALCOLEJA	0,08	(1,0)			
ALCOY/ALCOI	0,07	(1,0)			
ALFAFARA	0,07	(1,0)			
ALFÀS DEL PI, L'	0,08	(1,0)			
ALGORFA	0,16	(1,0)			
ALGUEÑA	0,12	(1,0)			
ALICANTE/ALACANT	0,14	(1,0)			
ALMORADÍ	0,16	(1,0)			
ALMUDAINA	0,07	(1,0)			
ALQUERIA D'ASNAR, L'	0,07	(1,0)			
ALTEA	0,08	(1,0)			
ASPE	0,13	(1,0)			
BALONES	0,07	(1,0)			
BANYERES DE MARIOLA	0,07	(1,0)			
BENASAU	0,07	(1,0)			
BENEIXAMA	0,07	(1,0)			
BENEJÚZAR	0,16	(1,0)			
BENFERRI	0,15	(1,0)			
BENIARBEIG	0,07	(1,0)			
BENIARDÁ	0,07	(1,0)			
BENIARRÉS	0,07	(1,0)			
BENIDOLEIG	0,07	(1,0)			
BENIDORM	0,09	(1,0)			
BENIFALLIM	0,08	(1,0)			
BENIFATO	0,08	(1,0)			
BENIGEMBLA	0,07	(1,0)			
BENIJÓFAR	0,15	(1,0)			
BENILLOBA	0,07	(1,0)			
BENILLUP	0,07	(1,0)			
BENIMANTELL	0,08	(1,0)			
BENIMARFULL	0,07	(1,0)			
BENIMASSOT	0,07	(1,0)			
BENIMELI	0,07	(1,0)			
BENISSA	0,06	(1,0)			
BENITACHELL/POBLE NOU DE BENITATXELL, EL	0,05	(1,0)			
BIAR	0,07	(1,0)			
BIGASTRO	0,16	(1,0)			
BOLULLA	0,07	(1,0)			
BUSOT	0,11	(1,0)			
CALLOSA DE SEGURA	0,16	(1,0)			
CALLOSA D'EN SARRIÀ	0,08	(1,0)			
CALPE/CALP	0,06	(1,0)			
CAMPELLO, EL	0,13	(1,0)			
CAMPO DE MIRRA/CAMP DE MIRRA, EL	0,07	(1,0)			

SANT JOAN D'ALACANT	0,13	(1,0)	BENICOLET	0,07	(1,0)
SANTA POLA	0,15	(1,0)	BENIFAÍÓ	0,07	(1,0)
SAX	0,08	(1,0)	BENIFAIRÓ DE LA VALLDIGNA	0,07	(1,0)
SELLA	0,08	(1,0)	BENIFLÀ	0,07	(1,0)
SENIJA	0,06	(1,0)	BENIGÀNIM	0,07	(1,0)
TÁRBENA	0,07	(1,0)	BENIMODO	0,07	(1,0)
TEULADA	0,06	(1,0)	BENIMUSLEM	0,07	(1,0)
TIBI	0,09	(1,0)	BENIPARRELL	0,07	(1,0)
TOLLOS	0,07	(1,0)	BENIRREDRÀ	0,07	(1,0)
TORMOS	0,07	(1,0)	BENISANÓ	0,05	(1,0)
TORREMANZANAS/TORRE			BENISODA	0,07	(1,0)
DE LES MAÇANES, LA	0,08	(1,0)	BENISUERA	0,07	(1,0)
TORREVIEJA	0,14	(1,0)	BÉTERA	0,06	(1,0)
VALL D'ALCALÀ, LA	0,07	(1,0)	BICORP	0,07	(1,0)
VALL DE EBO	0,07	(1,0)	BOCAIRENT	0,07	(1,0)
VALL DE GALLINERA	0,07	(1,0)	BOLBAITE	0,07	(1,0)
VALL DE LAGUAR, LA	0,07	(1,0)	BONREPÒS I MIRAMBELL	0,06	(1,0)
VERGER, EL	0,06	(1,0)	BUFALI	0,07	(1,0)
VILLAJYOUSA/VILA JOIOSA, LA	0,11	(1,0)	BUÑOL	0,06	(1,0)
VILLENA	0,07	(1,0)	BURJASSOT	0,06	(1,0)

PROVINCIA DE VALENCIA/VALENCIA

ADOR	0,07	(1,0)	CANALS	0,07	(1,0)
AGULENT	0,07	(1,0)	CANET D'EN BERENGUER	0,04	(1,0)
AIELO DE MALFERIT	0,07	(1,0)	CARCAIXENT	0,07	(1,0)
AIELO DE RUGAT	0,07	(1,0)	CÀRCER	0,07	(1,0)
ALAUÀS	0,07	(1,0)	CARLET	0,07	(1,0)
ALBAIDA	0,07	(1,0)	CARRÍCOLA	0,07	(1,0)
ALBAL	0,07	(1,0)	CASTELLÓ DE RUGAT	0,07	(1,0)
ALBALAT DE LA RIBERA	0,07	(1,0)	CASTELLONET DE LA CONQUESTA	0,07	(1,0)
ALBALAT DELS SORELLS	0,06	(1,0)	CATADAU	0,07	(1,0)
ALBALAT DELS TARONGERS	0,04	(1,0)	CATARROJA	0,07	(1,0)
ALBERIC	0,07	(1,0)	CERDÀ	0,07	(1,0)
ALBORACHE	0,06	(1,0)	CHELLA	0,07	(1,0)
ALBORAYA	0,06	(1,0)	CHESTE	0,06	(1,0)
ALBUIXECH	0,06	(1,0)	CHIVA	0,06	(1,0)
ALCÀNTERA DE XÚQUER	0,07	(1,0)	COFRENTES	0,06	(1,0)
ALCÀSSER	0,07	(1,0)	CORBERA	0,07	(1,0)
ALCÚDIA DE CRESPINS, L'	0,07	(1,0)	CORTES DE PALLÀS	0,06	(1,0)
ALCÚDIA, L'	0,07	(1,0)	COTES	0,07	(1,0)
ALDAIA	0,07	(1,0)	CULLERA	0,07	(1,0)
ALFAFAR	0,07	(1,0)	DAIMÚS	0,07	(1,0)
ALFARA DEL PATRIARCA	0,06	(1,0)	DOS AGUAS	0,07	(1,0)
ALFARP	0,07	(1,0)	ELIANA, L'	0,06	(1,0)
ALFARRASÍ	0,07	(1,0)	EMPERADOR	0,06	(1,0)
ALFAUIR	0,07	(1,0)	ENGUERA	0,07	(1,0)
ALGEMESÍ	0,07	(1,0)	ÈNOVA, L'	0,07	(1,0)
ALGIMIA DE ALFARA	0,04	(1,0)	ESTIVELLA	0,04	(1,0)
ALGINET	0,07	(1,0)	ESTUBENY	0,07	(1,0)
ALMÀSSERA	0,06	(1,0)	FAVARA	0,07	(1,0)
ALMISERÀ	0,07	(1,0)	FOIOS	0,06	(1,0)
ALMOINES	0,07	(1,0)	FONT DE LA FIGUERA, LA	0,07	(1,0)
ALMUSSAFES	0,07	(1,0)	FONT D'EN CARRÒS, LA	0,07	(1,0)
ALQUERÍA DE LA CONDESA/			FONTANARS DELS ALFORINS	0,07	(1,0)
ALQUERÍA DE LA COMTESSA, L'	0,07	(1,0)	FORTALENY	0,07	(1,0)
ALZIRA	0,07	(1,0)	GANDIA	0,07	(1,0)
ANNA	0,07	(1,0)	GAVARDA	0,07	(1,0)
ANTELLA	0,07	(1,0)	GENOVÉS	0,07	(1,0)
ATZENETA D'ALBAIDA	0,07	(1,0)	GILET	0,05	(1,0)
AYORA	0,07	(1,0)	GODELLA	0,06	(1,0)
BARX	0,07	(1,0)	GODELLETA	0,06	(1,0)
BARXETA	0,07	(1,0)	GRANJA DE LA COSTERA, LA	0,07	(1,0)
BÈLGIDA	0,07	(1,0)	GUADASEQUIES	0,07	(1,0)
BELLREGUARD	0,07	(1,0)	GUADASSUAR	0,07	(1,0)
BELLÚS	0,07	(1,0)	GUARDAMAR	0,07	(1,0)
BENAGUASIL	0,05	(1,0)	JALANCE	0,06	(1,0)
BENEXIDA	0,07	(1,0)	JARAFUEL	0,06	(1,0)
BENETÚSSER	0,07	(1,0)	LORIGUILLA	0,06	(1,0)
BENIARJÓ	0,07	(1,0)	LUGAR NUEVO DE LA CORONA	0,07	(1,0)
BENIATJAR	0,07	(1,0)	LLANERA DE RANES	0,07	(1,0)
			LLAURÍ	0,07	(1,0)
			LLÍRIA	0,05	(1,0)
			LLOCNOU DE SANT JERONI	0,07	(1,0)
			LLOCNOU D'EN FENOLLET	0,07	(1,0)

INTERPRETA

SEÑAL DE LA LÁZAR

PROYECTO DE LEY

DE

PROTECCIÓN DE LA CIUDADANÍA

REVISIÓN DE LA LEY

PROTECCIÓN DE LA CIUDADANÍA

REPUBLICA DE ESPAÑA

MINISTERIO DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ESTADO DE ECONOMÍA

CONSTITUCIÓN DE LA COMISIÓN

DE INVESTIGACIÓN

DE LA LEY

DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 100.

ARTÍCULO 101.

ARTÍCULO 102.

ARTÍCULO 103.

ARTÍCULO 104.

ANEXO 2

MÉTODO DEL MODO FUNDAMENTAL

A2.1. Condiciones generales

El presente método de cálculo de modos propios se aplica a los sistemas de estructura continua de tipo elástico, homogéneo, lineal, estático y con un eje de simetría. El eje de simetría puede ser longitudinal o transversal. Los modos de vibración se describen mediante los desplazamientos de los puntos de la estructura en un plano perpendicular al eje de simetría.

El eje de simetría longitudinal se define como el eje x y el eje de simetría transversal como el eje y . El eje x se define como el eje de la estructura en el caso de un eje de simetría longitudinal.

En el presente método se supone que la estructura es homogénea y que el eje de simetría es un eje de simetría de la estructura. Se supone que la estructura es homogénea y que el eje de simetría es un eje de simetría de la estructura. Se supone que la estructura es homogénea y que el eje de simetría es un eje de simetría de la estructura.

Se supone que la estructura es homogénea y que el eje de simetría es un eje de simetría de la estructura. Se supone que la estructura es homogénea y que el eje de simetría es un eje de simetría de la estructura.

Se supone que la estructura es homogénea y que el eje de simetría es un eje de simetría de la estructura. Se supone que la estructura es homogénea y que el eje de simetría es un eje de simetría de la estructura. Se supone que la estructura es homogénea y que el eje de simetría es un eje de simetría de la estructura.

Se supone que la estructura es homogénea y que el eje de simetría es un eje de simetría de la estructura. Se supone que la estructura es homogénea y que el eje de simetría es un eje de simetría de la estructura.

Se supone que la estructura es homogénea y que el eje de simetría es un eje de simetría de la estructura. Se supone que la estructura es homogénea y que el eje de simetría es un eje de simetría de la estructura.

Se supone que la estructura es homogénea y que el eje de simetría es un eje de simetría de la estructura.

Se supone que la estructura es homogénea y que el eje de simetría es un eje de simetría de la estructura.

Se supone que la estructura es homogénea y que el eje de simetría es un eje de simetría de la estructura.

A2.2. Modelo de cable homogéneo

El presente método se aplica a los sistemas de estructura continua de tipo elástico, homogéneo, lineal, estático y con un eje de simetría. El eje de simetría puede ser longitudinal o transversal. Los modos de vibración se describen mediante los desplazamientos de los puntos de la estructura en un plano perpendicular al eje de simetría.

Se supone que la estructura es homogénea y que el eje de simetría es un eje de simetría de la estructura.

Se supone que la estructura es homogénea y que el eje de simetría es un eje de simetría de la estructura.

Se supone que la estructura es homogénea y que el eje de simetría es un eje de simetría de la estructura.

11.º

El presente artículo se modifica por el texto que figura en el artículo 11.º del Real Decreto 1522/2007, de 13 de junio.

El presente artículo se modifica por el texto que figura en el artículo 12.º del Real Decreto 1522/2007, de 13 de junio.

12.º

El presente artículo se modifica por el texto que figura en el artículo 13.º del Real Decreto 1522/2007, de 13 de junio.

El presente artículo se modifica por el texto que figura en el artículo 14.º del Real Decreto 1522/2007, de 13 de junio.

13.º

El presente artículo se modifica por el texto que figura en el artículo 15.º del Real Decreto 1522/2007, de 13 de junio.

El presente artículo se modifica por el texto que figura en el artículo 16.º del Real Decreto 1522/2007, de 13 de junio.

El presente artículo se modifica por el texto que figura en el artículo 17.º del Real Decreto 1522/2007, de 13 de junio.

El presente artículo se modifica por el texto que figura en el artículo 18.º del Real Decreto 1522/2007, de 13 de junio.

El presente artículo se modifica por el texto que figura en el artículo 19.º del Real Decreto 1522/2007, de 13 de junio.

14.º

El presente artículo se modifica por el texto que figura en el artículo 20.º del Real Decreto 1522/2007, de 13 de junio.

El presente artículo se modifica por el texto que figura en el artículo 21.º del Real Decreto 1522/2007, de 13 de junio.

El presente artículo se modifica por el texto que figura en el artículo 22.º del Real Decreto 1522/2007, de 13 de junio.

15.º

16.º

El presente artículo se modifica por el texto que figura en el artículo 23.º del Real Decreto 1522/2007, de 13 de junio.

El presente artículo se modifica por el texto que figura en el artículo 24.º del Real Decreto 1522/2007, de 13 de junio.

El presente artículo se modifica por el texto que figura en el artículo 25.º del Real Decreto 1522/2007, de 13 de junio.

El presente artículo se modifica por el texto que figura en el artículo 26.º del Real Decreto 1522/2007, de 13 de junio.

El presente artículo se modifica por el texto que figura en el artículo 27.º del Real Decreto 1522/2007, de 13 de junio.

A2.3. Modelo de tablero flexible

Este modelo se aplica a las situaciones en las que el fabricante de un producto de consumo puede producir el producto en un número limitado de plantas.

El fabricante de un producto puede producirlo en una de las plantas que dispone, o en una de las plantas de un fabricante externo. El fabricante puede producir el producto en un número limitado de plantas, o en una de las plantas de un fabricante externo.

El fabricante de un producto puede producirlo en una de las plantas que dispone, o en una de las plantas de un fabricante externo.

$$\begin{matrix} N \\ | \\ N \\ | \\ \dots \\ | \\ N \\ | \\ N \end{matrix}$$

donde

- 1. N es el número de plantas que dispone el fabricante.
- 2. N es el número de plantas que dispone el fabricante de un producto de consumo.
- 3. N es el número de plantas que dispone el fabricante de un producto de consumo.
- 4. N es el número de plantas que dispone el fabricante de un producto de consumo.

$$\begin{matrix} N \\ | \\ N \\ | \\ \dots \\ | \\ N \\ | \\ N \end{matrix}$$

donde N es el número de plantas que dispone el fabricante de un producto de consumo.

- 1. N es el número de plantas que dispone el fabricante de un producto de consumo.
- 2. N es el número de plantas que dispone el fabricante de un producto de consumo.
- 3. N es el número de plantas que dispone el fabricante de un producto de consumo.
- 4. N es el número de plantas que dispone el fabricante de un producto de consumo.

El fabricante de un producto puede producirlo en una de las plantas que dispone, o en una de las plantas de un fabricante externo.

A2.4. Modelo de pila anclada

Este modelo se aplica a las situaciones en las que el fabricante de un producto de consumo puede producir el producto en un número limitado de plantas, o en una de las plantas de un fabricante externo.

$$\begin{matrix} N \\ | \\ N \\ | \\ \dots \\ | \\ N \\ | \\ N \end{matrix}$$

En ,

- 1. El presente expediente se tramita en virtud de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en sus disposiciones complementarias de desarrollo, y de la Ley 17/1984, de 14 de junio, de Bases de Régimen Local, en sus disposiciones complementarias de desarrollo.
- 2. La presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 171.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en sus disposiciones complementarias de desarrollo.
- 3. La presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 171.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en sus disposiciones complementarias de desarrollo.
- 4. La presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 171.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en sus disposiciones complementarias de desarrollo.

En el lugar y a las horas que se indican en el presente documento.

ANEXO 3

ECUACIONES CONSTITUTIVAS DE LOS MATERIALES PARA ANÁLISIS NO LINEAL

En el análisis no lineal, el comportamiento de los materiales se modela considerando un comportamiento elástico no lineal y un comportamiento plástico. El comportamiento elástico se modela mediante la siguiente ecuación constitutiva:

La ecuación constitutiva elástica se define como una función que relaciona el vector de deformación por unidad de longitud ϵ con el vector de tensiones σ . La ecuación constitutiva elástica se define como:

$$\sigma = E \epsilon$$

donde E es el módulo de elasticidad del material. La ecuación constitutiva elástica se define como una función que relaciona el vector de deformación por unidad de longitud ϵ con el vector de tensiones σ . La ecuación constitutiva elástica se define como:

$$\sigma = E \epsilon$$

donde E es el módulo de elasticidad del material.

A.1.1. Diagrama tensión-deformación del acero de alta ductilidad para deformaciones positivas

El comportamiento elástico del acero de alta ductilidad se define como una función que relaciona el vector de deformación por unidad de longitud ϵ con el vector de tensiones σ . La ecuación constitutiva elástica se define como:

$$\sigma = E \epsilon$$

donde E es el módulo de elasticidad del material. La ecuación constitutiva elástica se define como:

$$\sigma = E \epsilon$$

donde E es el módulo de elasticidad del material.

El comportamiento plástico se define como una función que relaciona el vector de deformación por unidad de longitud ϵ con el vector de tensiones σ .

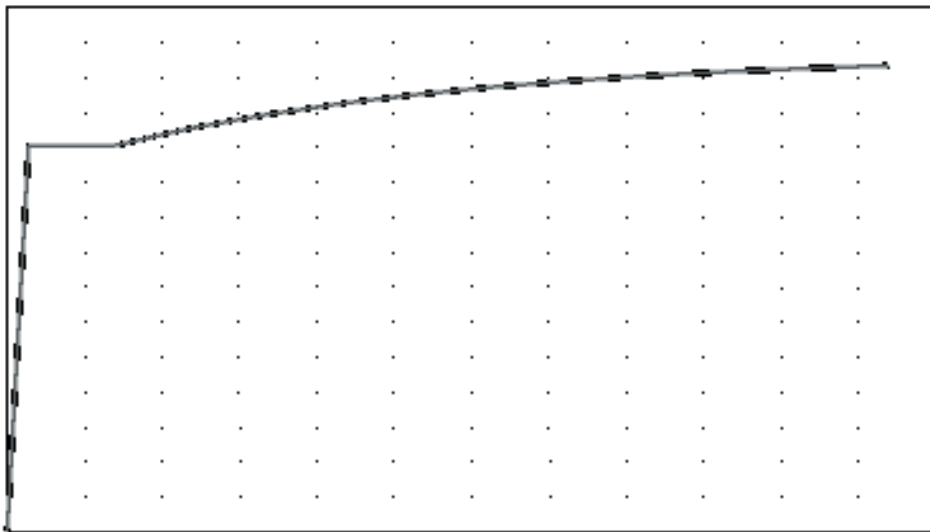
$$\sigma = \sigma_y + E_p (\epsilon - \epsilon_y)$$

$$\sigma = \sigma_y + E_p (\epsilon - \epsilon_y)$$

$$\sigma = \sigma_y + E_p (\epsilon - \epsilon_y)$$

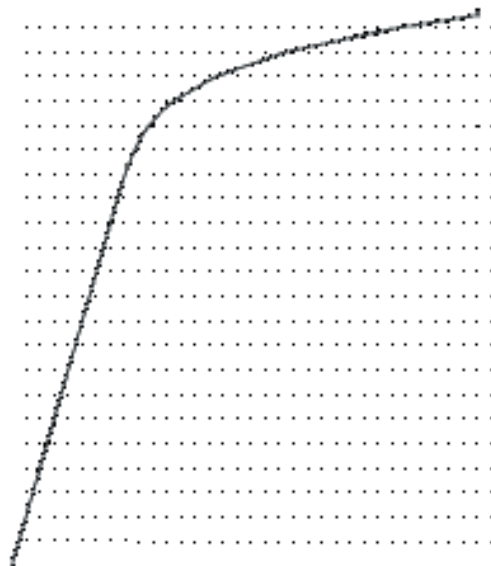
$$\sigma = \sigma_y + E_p (\epsilon - \epsilon_y)$$

donde σ_y es el límite elástico del material, E_p es el módulo de elasticidad del material en el estado plástico, ϵ_y es la deformación por unidad de longitud en el límite elástico del material, y ϵ es el vector de deformación por unidad de longitud.



AN.2 Diagrama tension-deformación del acero para un malma en tracción

El diagrama muestra la relación entre la tensión (en MPa) y la deformación (en mm/mm) para un malma en tracción. El eje vertical representa la tensión y el eje horizontal la deformación. La curva comienza en el origen, aumenta rápidamente hasta alcanzar un punto de fluencia, luego continúa aumentando con una menor pendiente hasta llegar a un punto de rotura.



V.3 Diagrama tensión-deformación del acero estructural

Se ha realizado un ensayo de tracción de un acero estructural de tipo S235 con un espesor de 10 mm. Los resultados obtenidos se muestran en el siguiente gráfico:

Fig. 3

Donde σ es la tensión en MPa y ϵ la deformación.

Se pide: a) determinar el límite elástico y el límite de fluencia.

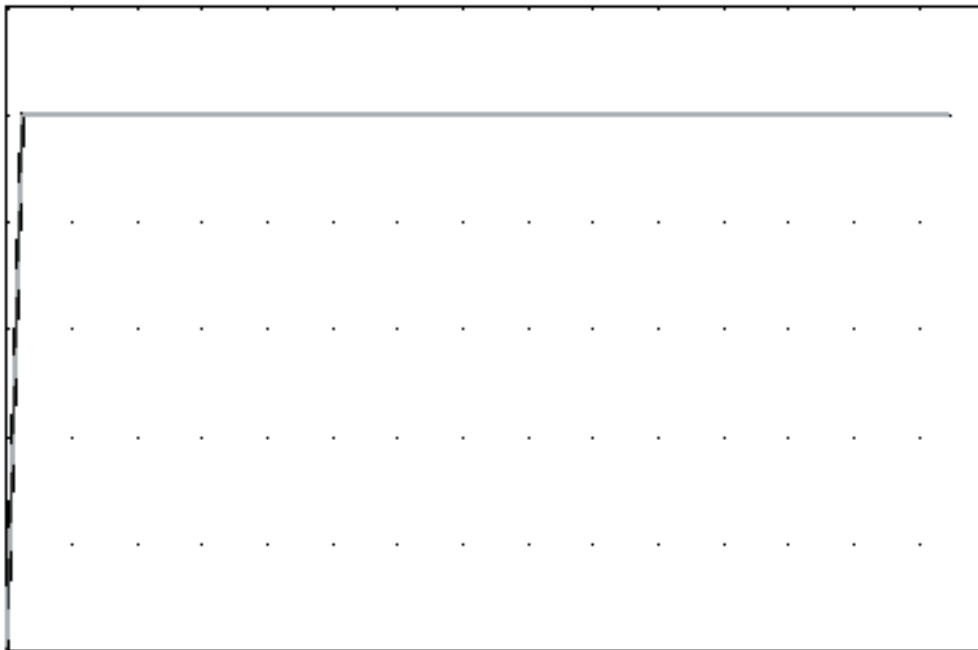


Fig. 3. Diagrama tensión-deformación del acero estructural.

V.4 Diagrama tensión-deformación del hormigón

Se ha realizado un ensayo de tracción de un hormigón de tipo C25 con un espesor de 100 mm. Los resultados obtenidos se muestran en el siguiente gráfico:

Se pide: a) determinar el módulo de elasticidad, el coeficiente de Poisson y el coeficiente de dilatación lateral.



Art. 1.

1.

El presente Real Decreto se dicta en virtud de las atribuciones conferidas al Sr. Ministro de Economía y Hacienda en el artículo 107 de la Ley Orgánica de Función Pública y en el artículo 91 de la Ley Orgánica de Función Pública.

El Sr. Ministro de Economía y Hacienda ha acordado lo siguiente:

$$p = \frac{1}{1 + \frac{1}{p}}$$

Artículo 2.º El Sr. Ministro de Economía y Hacienda ha acordado lo siguiente:

El Sr. Ministro de Economía y Hacienda ha acordado lo siguiente:

El Sr. Ministro de Economía y Hacienda ha acordado lo siguiente:

El Sr. Ministro de Economía y Hacienda ha acordado lo siguiente:

El Sr. Ministro de Economía y Hacienda ha acordado lo siguiente:

$$p = \frac{1}{1 + \frac{1}{p}}$$

- 1.º El Sr. Ministro de Economía y Hacienda ha acordado lo siguiente:
- 2.º El Sr. Ministro de Economía y Hacienda ha acordado lo siguiente:
- 3.º El Sr. Ministro de Economía y Hacienda ha acordado lo siguiente:
- 4.º El Sr. Ministro de Economía y Hacienda ha acordado lo siguiente:

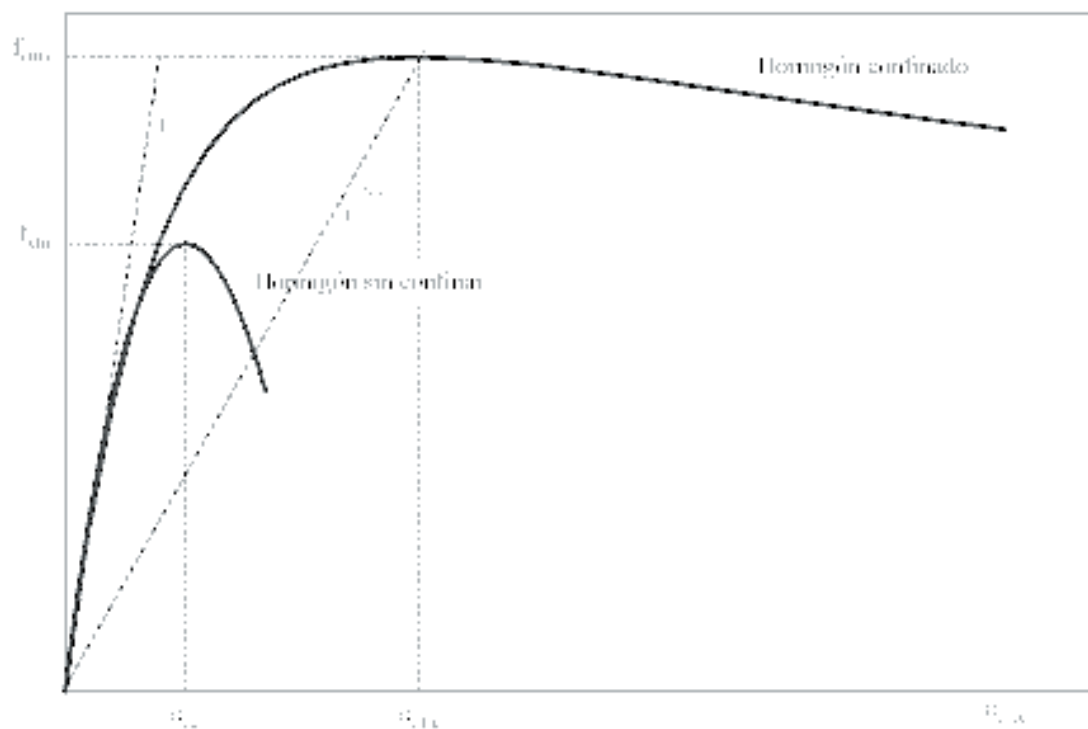


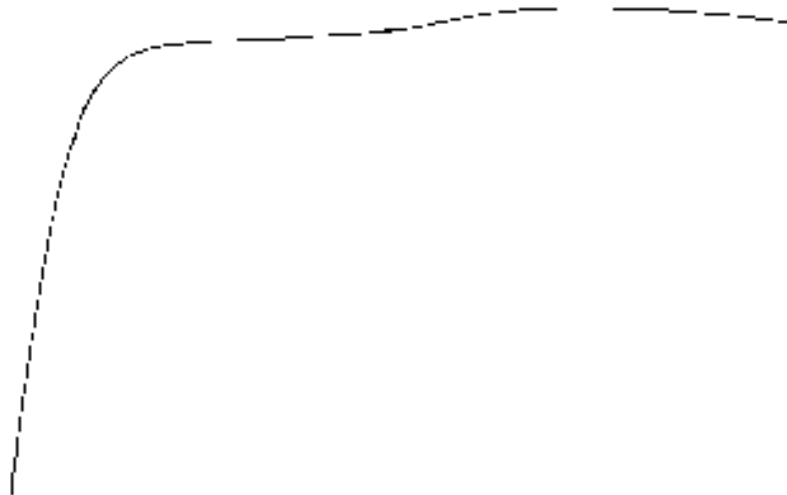
Figura 13.4 Diagrama tensión-deformación del hormigón

ANEXO 4

DIAGRAMA MOMENTO-CURVATURA SIMPLIFICADO DE SECCIONES DE HORMIGÓN ESTRUCTURAL PARA ANÁLISIS NO LINEAL

Este diagrama simplificado de momento-curvatura para secciones de hormigón estructural se aplica a secciones rectangulares y de T, para secciones de T se debe considerar el momento de inercia de la parte superior de la sección, $I_{s,0}$, en el momento de inicio de la rotura, M_{R0} .

El momento de inercia de la parte superior de la sección, $I_{s,0}$, se debe considerar en el momento de inicio de la rotura, M_{R0} , para secciones de T se debe considerar el momento de inercia de la parte superior de la sección, $I_{s,0}$, en el momento de inicio de la rotura, M_{R0} .



ANEXO 5

DETERMINACION DE LOS ASIENTOS INDUCIDOS POR LA VIBRACION SISMICA EN ARENAS

Este Anexo se refiere únicamente a la determinación de los asentamientos producidos por las vibraciones sísmicas en arenas.

Artículo 1.º Arenas saturadas

En las arenas saturadas, el coeficiente de empuje sísmica C_{es} se determina en función de la magnitud M de los sismos que producen las vibraciones sísmicas, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1.º Se toma como coeficiente de empuje sísmica C_{es} el valor de 0,05 para magnitud M inferior a 2,5 y el valor de 0,1 para magnitud M superior a 2,5.

En caso de que el coeficiente de empuje sísmica C_{es} se determine en función de la magnitud M de los sismos que producen las vibraciones sísmicas, se aplicará el procedimiento siguiente:

de 0,05 a 0,1 para magnitud M inferior a 2,5 y de 0,1 a 0,2 para magnitud M superior a 2,5.

2.º En caso de que el coeficiente de empuje sísmica C_{es} se determine en función de la magnitud M de los sismos que producen las vibraciones sísmicas, se aplicará el procedimiento siguiente:

Magnitud M	K_{es}
0	0,05
1	0,05
2,5	0,1
5	0,2

Tabla 5. 5.1. Coeficiente de empuje sísmica

3.º En caso de que el coeficiente de empuje sísmica C_{es} se determine en función de la magnitud M de los sismos que producen las vibraciones sísmicas, se aplicará el procedimiento siguiente:

...
...
A

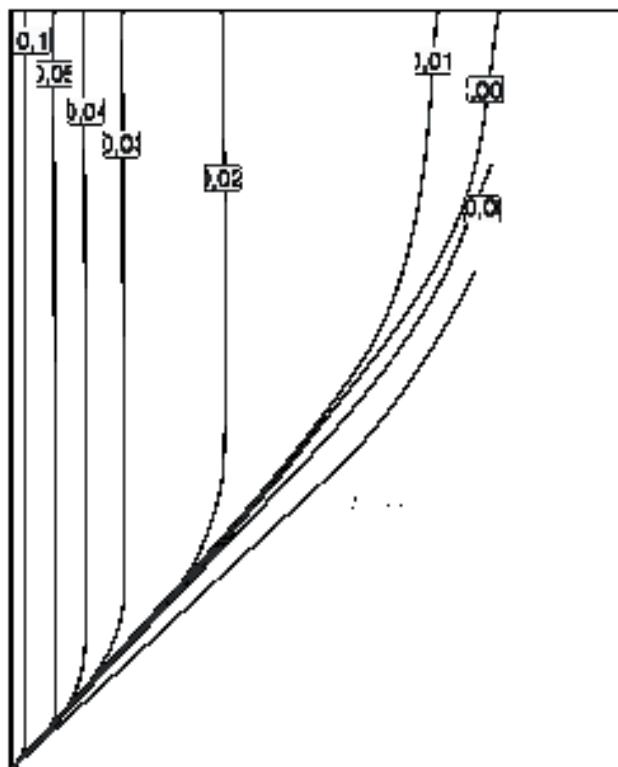


Figura A7-1

El presente artículo de estudio tiene como finalidad proporcionar información sobre el uso de los recursos hídricos en el sector agrícola, en particular en el cultivo de la papa.

...

...

...
...
...
...

A7-2. Aguas no saturadas

El presente artículo de estudio tiene como finalidad proporcionar información sobre el uso de los recursos hídricos en el sector agrícola, en particular en el cultivo de la papa.

...
...
...
...

Se define la función $\psi(x)$ como la integral $\int_0^x \phi(t) dt$ y se define la función $\phi(x)$ como la derivada de $\psi(x)$.

Donde

$$\phi(x) = \frac{1}{\Gamma(\alpha)} \int_0^x (x-t)^{\alpha-1} \phi(t) dt$$

La función $\psi(x)$ es la solución de la ecuación de Laplace $\psi(x) = \int_0^x \phi(t) dt$ y se define la función $\phi(x)$ como la derivada de $\psi(x)$.

En esta memoria se estudia la función $\psi(x)$ y se muestra que es la solución de la ecuación de Laplace $\psi(x) = \int_0^x \phi(t) dt$ y se define la función $\phi(x)$ como la derivada de $\psi(x)$. Se muestra que la función $\psi(x)$ es la solución de la ecuación de Laplace $\psi(x) = \int_0^x \phi(t) dt$ y se define la función $\phi(x)$ como la derivada de $\psi(x)$.

Se define la función $\psi(x)$ como la integral $\int_0^x \phi(t) dt$ y se define la función $\phi(x)$ como la derivada de $\psi(x)$.

Donde

$$\phi(x) = \frac{1}{\Gamma(\alpha)} \int_0^x (x-t)^{\alpha-1} \phi(t) dt$$

La función $\psi(x)$ es la solución de la ecuación de Laplace $\psi(x) = \int_0^x \phi(t) dt$ y se define la función $\phi(x)$ como la derivada de $\psi(x)$. Se muestra que la función $\psi(x)$ es la solución de la ecuación de Laplace $\psi(x) = \int_0^x \phi(t) dt$ y se define la función $\phi(x)$ como la derivada de $\psi(x)$.

En esta memoria se estudia la función $\psi(x)$ y se muestra que es la solución de la ecuación de Laplace $\psi(x) = \int_0^x \phi(t) dt$ y se define la función $\phi(x)$ como la derivada de $\psi(x)$.

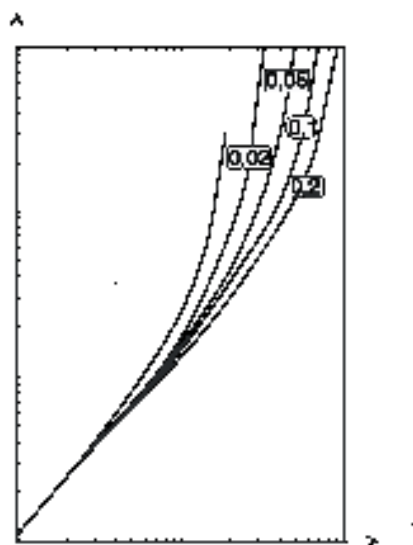


Figura A-1

El valor de α se calcula a partir de la ecuación (1) para un determinado nivel de riesgo, α se calcula a partir de la ecuación (1) para un determinado nivel de riesgo, α se calcula a partir de la ecuación (1) para un determinado nivel de riesgo.

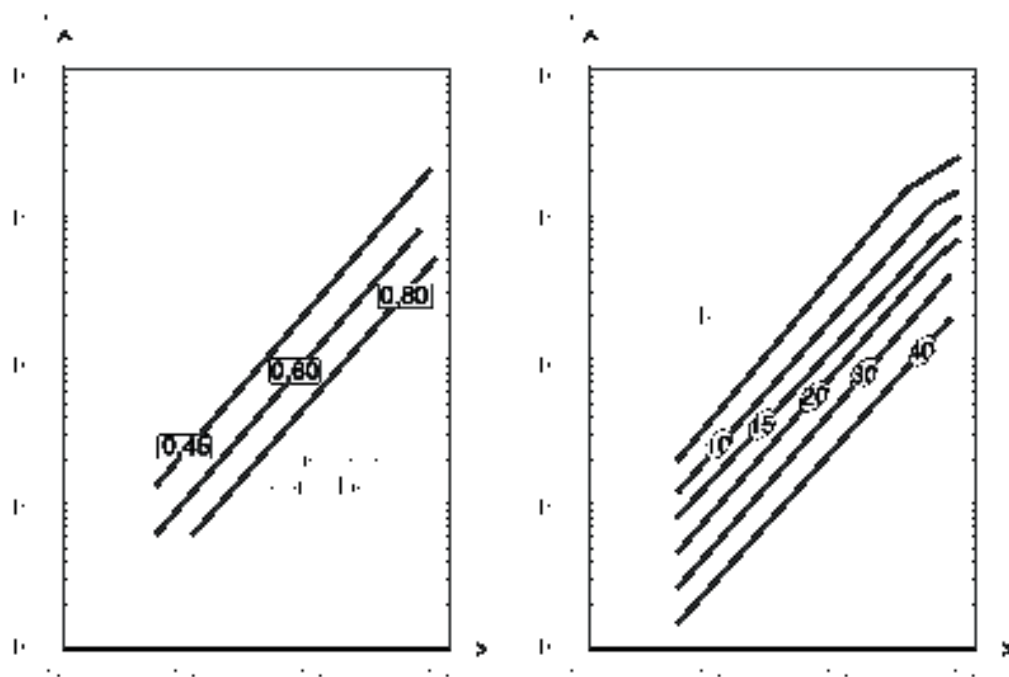


Figura A.5.3

El valor de α se calcula a partir de la ecuación (1) para un determinado nivel de riesgo, α se calcula a partir de la ecuación (1) para un determinado nivel de riesgo.

El valor de α se calcula a partir de la ecuación (1) para un determinado nivel de riesgo, α se calcula a partir de la ecuación (1) para un determinado nivel de riesgo.

Magnitud M1	$E_{0,M1} / E_{0,M2}$
1.2	1.1
1.5	1.2
2.0	1.3
2.5	1.4
3.0	1.5

Tabla A.5.2 Relación entre magnitudes medidas

El valor de α se calcula a partir de la ecuación (1) para un determinado nivel de riesgo, α se calcula a partir de la ecuación (1) para un determinado nivel de riesgo.

El presente artículo tiene por objeto establecer el procedimiento de tramitación de los expedientes de regulación de empleo (ERE) en el sector público, así como el procedimiento de tramitación de los expedientes de regulación de empleo (ERE) en el sector privado.

...

En el

...
...
...

ANEXO

TEORÍA Y SELECCIÓN ESTADÍSTICA PARA EL CÁLCULO DE IMPUESTOS SOBRE RENDIDOS

El presente artículo tiene como finalidad proporcionar al lector un marco teórico y metodológico que permita comprender los fundamentos estadísticos que sustentan el cálculo de los impuestos sobre rendidos. Se abordarán los conceptos básicos de la estadística descriptiva y inferencial, así como su aplicación en el análisis de datos económicos y financieros.

En primer lugar, se presentará una breve introducción a la estadística, destacando su importancia en el estudio de fenómenos sociales y económicos. Posteriormente, se detallarán los métodos más utilizados para el análisis de datos, incluyendo técnicas de estimación y pruebas de hipótesis.

$$\begin{matrix} 1 \\ 2 \\ 3 \\ 4 \\ 5 \end{matrix}$$

En el

$$\begin{aligned} & \text{donde } \mu = \text{media aritmética} \\ & \text{y } \sigma^2 = \text{varianza} \end{aligned}$$

$$\begin{aligned} & \text{y } \sigma = \text{desviación estándar} \\ & \text{y } \rho = \text{coeficiente de correlación} \end{aligned}$$

En el

- a) $\mu = 10$ y $\sigma = 2$
- b) $\mu = 10$ y $\sigma = 3$
- c) $\mu = 10$ y $\sigma = 4$
- d) $\mu = 10$ y $\sigma = 5$
- e) $\mu = 10$ y $\sigma = 6$
- f) $\mu = 10$ y $\sigma = 7$
- g) $\mu = 10$ y $\sigma = 8$
- h) $\mu = 10$ y $\sigma = 9$
- i) $\mu = 10$ y $\sigma = 10$

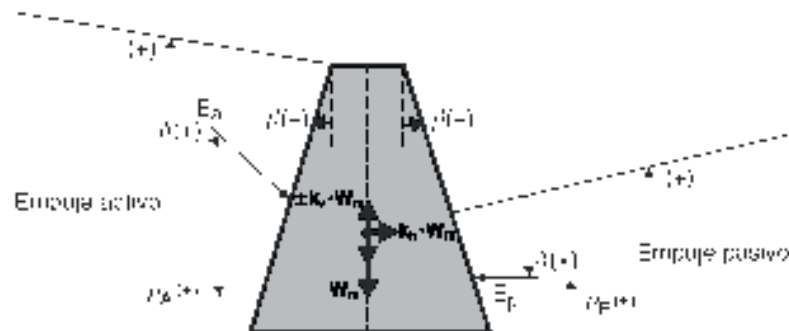


Figura 26.1

Cuando existan varios tipos de terreno en el trasdos, se puede utilizar la formulación expuesta con carácter general, adoptando valores medios del ángulo ϕ y del peso específico γ . Para el ángulo ϕ , se tomará la media ponderada de los ángulos de rozamiento interno de cada tipo de terreno en función de la longitud que cada uno de ellos intercepta en la línea base de la cuña de empuje en la sección transversal. Para el peso específico γ , se tomará la media ponderada de los pesos específicos de cada tipo de terreno en función de su área en la cuña de empuje contenida en la sección transversal.

Cuando sea necesario determinar la geometría de las cuñas activa y pasiva en condiciones dinámicas, se podrán adoptar las siguientes expresiones:

$$\rho_a = \phi - \theta + \arctg \left[\frac{C_1 - \operatorname{tg}(\phi - \theta - i)}{C_2} \right]$$

$$C_1 = \operatorname{tg}(\phi - \theta - i) [\operatorname{tg}(\phi - \theta - i) + \operatorname{ctg}(\phi - \theta - \beta)] [1 - \operatorname{tg}(\delta - \theta + \beta) \operatorname{ctg}(\phi - \theta - \beta)]$$

$$C_2 = 1 + \{\operatorname{tg}(\delta + \theta + \beta) [\operatorname{tg}(\theta - \theta - i) + \operatorname{ctg}(\phi - \theta - \beta)]\}$$

$$\rho_p = \theta - \phi - \arctg \left[\frac{C_3 + \operatorname{tg}(\theta - \theta + i)}{C_4} \right]$$

$$C_3 = \operatorname{tg}(\phi - \theta - i) [\operatorname{tg}(\theta - \theta - i) + \operatorname{ctg}(\phi - \theta + \beta)] [1 - \operatorname{tg}(\delta - \theta - \beta) \operatorname{ctg}(\theta - \theta + \beta)]$$

$$C_4 = 1 + \{\operatorname{tg}(\delta - \theta - \beta) [\operatorname{tg}(\theta - \theta + i) - \operatorname{ctg}(\phi - \theta + \beta)]\}$$

El método supone que los pesos de los elementos que intervienen en el problema se completan con fuerzas de inercia aplicadas en sus centros de gravedad, debiendo considerar la actuación de la aceleración sísmica vertical en sentido ascendente o

El presente artículo se refiere a los procedimientos de ejecución de las penas privativas de libertad de los reclusos que se encuentran en el extranjero.

Artículo 1.

1. Los reclusos que se encuentren en el extranjero durante el cumplimiento de la pena de prisión serán sometidos a los procedimientos de ejecución de las penas que se establezcan en el presente artículo.

El presente artículo se refiere a los procedimientos de ejecución de las penas privativas de libertad de los reclusos que se encuentran en el extranjero. En particular, se establece que los reclusos que se encuentren en el extranjero durante el cumplimiento de la pena de prisión serán sometidos a los procedimientos de ejecución de las penas que se establezcan en el presente artículo.

El presente artículo se refiere a los procedimientos de ejecución de las penas privativas de libertad de los reclusos que se encuentran en el extranjero.

El presente artículo se refiere a los procedimientos de ejecución de las penas privativas de libertad de los reclusos que se encuentran en el extranjero.

El presente artículo se refiere a los procedimientos de ejecución de las penas privativas de libertad de los reclusos que se encuentran en el extranjero. En particular, se establece que los reclusos que se encuentren en el extranjero durante el cumplimiento de la pena de prisión serán sometidos a los procedimientos de ejecución de las penas que se establezcan en el presente artículo.

El presente artículo se refiere a los procedimientos de ejecución de las penas privativas de libertad de los reclusos que se encuentran en el extranjero.

Artículo 2.
Artículo 3.

1.1.1.

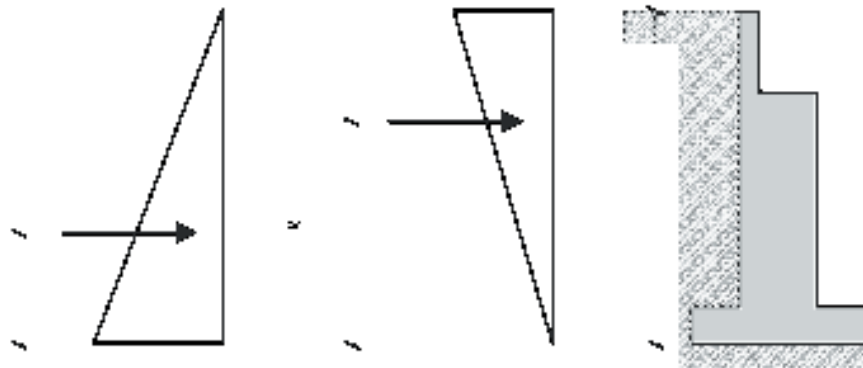
$$\begin{aligned}
 & \text{II} = \frac{1}{2} \times \text{base} \times \text{altura} \\
 & = \frac{1}{2} \times \left(\frac{1}{2} \times \frac{1}{2} \times \frac{1}{2} \right) \times \frac{1}{2} \\
 & = \frac{1}{16}
 \end{aligned}$$

El peso de los elementos que se pegan a la pared y al suelo, en un momento determinado, es el mismo que el peso de los elementos que se pegan al techo y al suelo en el momento de la explosión. Este peso se reparte de modo homogéneo en los tres planos de apoyo, ya que el peso de cada elemento se reparte de modo homogéneo en los tres planos de apoyo.

Por lo tanto, el peso de los elementos que se pegan al techo y al suelo, en un momento determinado, es el mismo que el peso de los elementos que se pegan al suelo y al suelo en el momento de la explosión.

$$\frac{1}{2} \times \frac{1}{2} \times \frac{1}{2} = \frac{1}{8}$$

Por lo tanto, el peso de los elementos que se pegan al suelo y al suelo, en un momento determinado, es el mismo que el peso de los elementos que se pegan al suelo y al suelo en el momento de la explosión.



En el presente artículo se han presentado los resultados de un estudio que ha permitido conocer el nivel de conocimiento de los usuarios de Internet sobre los derechos de autor y la propiedad intelectual.

3. CONCLUSIONES

Los resultados de este estudio demuestran que el nivel de conocimiento de los usuarios de Internet sobre los derechos de autor y la propiedad intelectual es bajo, lo que puede deberse a la falta de información y a la falta de conciencia sobre la importancia de estos derechos.

Por lo tanto, es necesario que se realicen campañas de sensibilización y de información para que los usuarios de Internet conozcan mejor los derechos de autor y la propiedad intelectual.

En conclusión, el presente estudio ha permitido conocer el nivel de conocimiento de los usuarios de Internet sobre los derechos de autor y la propiedad intelectual, lo que puede servir de base para la realización de campañas de sensibilización y de información.

4. REFERENCIAS

En el presente artículo se han presentado los resultados de un estudio que ha permitido conocer el nivel de conocimiento de los usuarios de Internet sobre los derechos de autor y la propiedad intelectual.

Si el nivel de conocimiento de los usuarios de Internet sobre los derechos de autor y la propiedad intelectual es bajo, lo que puede deberse a la falta de información y a la falta de conciencia sobre la importancia de estos derechos.

Por lo tanto, es necesario que se realicen campañas de sensibilización y de información para que los usuarios de Internet conozcan mejor los derechos de autor y la propiedad intelectual.

5. BIBLIOGRAFÍA

En el presente artículo se han presentado los resultados de un estudio que ha permitido conocer el nivel de conocimiento de los usuarios de Internet sobre los derechos de autor y la propiedad intelectual. Los resultados de este estudio demuestran que el nivel de conocimiento de los usuarios de Internet sobre los derechos de autor y la propiedad intelectual es bajo, lo que puede deberse a la falta de información y a la falta de conciencia sobre la importancia de estos derechos.

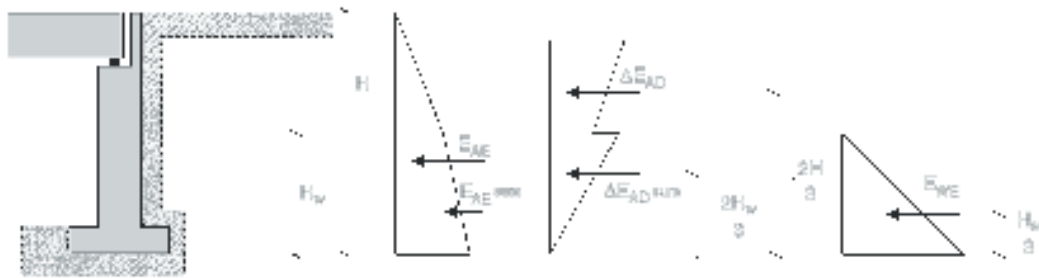


Figura A6.3

En este caso el empuje activo total resulta:

$$E_{AT} = E_{AE} + E_{AE}^{pas} + \Delta E_{AD} + \Delta E_{AD}^{pas} + E_{WE}$$

donde:

$$E_{AE} = \frac{1}{2} K_{AE} \gamma (H - H_w)^2 + K_{AE} \gamma (H - H_w) H_w$$

$$E_{AE}^{pas} = \frac{1}{2} K_{AE} \gamma_{sat} H_w^2$$

$$\Delta E_{AD} = \frac{1}{2} (K_{AD} - K_{AE}) \gamma H^2$$

$$\Delta E_{AD}^{pas} = \frac{1}{2} (K_{AD}^{pas} - K_{AD}) \gamma_{sat} H_w^2$$

$$E_{WE} = \frac{1}{2} \gamma_w H_w^2$$

En el caso de suelos totalmente sumergidos con una lámina de agua libre superior, debe añadirse el empuje hidrodinámico E_{WD} , aplicado a una altura $0,4(H_w - h)$ medida desde el fuste, según se indica en la figura A6.4.

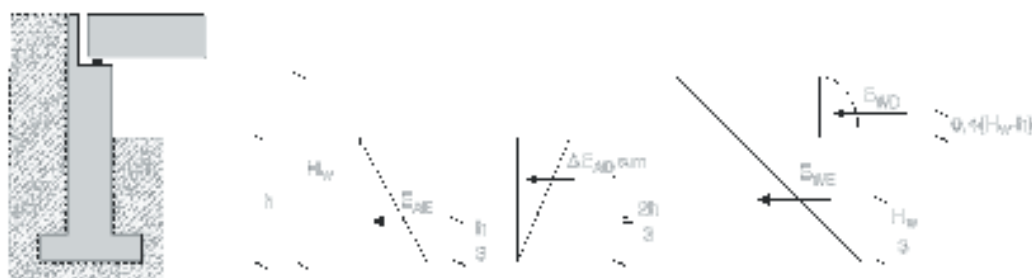


Figura A6.4

LEY 12/2007



El Presidente del Gobierno, D. José Luis Rodríguez Zapatero, ha sancionado la Ley 12/2007, de 26 de mayo, por la que se modifica la Ley 15/2002, de 13 de mayo, de acceso a la información pública.